

# Derechos Humanos y Justicia Social:

El Papel de la Sociedad Civil

# Human RIGHTS and SOCIAL JUSTICE:

THE ROLE OF CIVIL SOCIETY

Emilio Martínez Navarro (Universidad de Murcia) y  
Martha Rodríguez Coronel (Universitat Jaume I) (eds.)



UNIVERSITAT  
JAUME•I

Departament de Filosofia i Sociologia



**RECERCA**  
**REVISTA DE PENSAMENT I ANÀLISI**

núm. 19

**DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA SOCIAL:  
EL PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**HUMAN RIGHTS AND SOCIAL JUSTICE:  
THE ROLE OF CIVIL SOCIETY**

**EMILIO MARTÍNEZ NAVARRO (UNIVERSIDAD DE MURCIA) y  
MARTHA RODRÍGUEZ CORONEL (UNIVERSITAT JAUME I) (eds.)**



**UNIVERSITAT  
JAUME·I**

**Departament de Filosofia i Sociologia**

**Any 2016**

RECERCA es una revista semestral que se publica periódicamente durante los meses de abril y octubre. Es una publicación basada en la revisión ciega por pares del Departamento de Filosofía y Sociología de la Universitat Jaume I de Castellón. La revista está indexada en: SCOPUS, Sello de Calidad del FECYT, Humanities Source Publications, Fuente Académica Premier, Emerging Sources Citation Index (Thomson Reuters), Philosopher's Index, Erih-Plus, CIRC (categoría B Área de Ciencias Humanas), e-revist@s, DOAJ, Dulcinea y Latindex.

**Direcció:** Ramón A. Feenstra Universitat Jaume I  
Elsa González Esteban Universitat Jaume I

**Secretaria tècnica:** Martha Rodríguez Coronel, Maria Medina-Vicent, Universitat Jaume I

**Edició a càrrec de:** Emilio Martínez Navarro, Universidad de Murcia i Martha Rodríguez Coronel, Universitat Jaume I

**Consell redacció:** Victoria Camps Cervera, Universitat Autònoma de Barcelona; Adela Cortina Orts, Universitat de València; John Keane, The University of Sydney; José María García Gómez-Heras, Universidad de Salamanca; Antonio Ariño Villaroya, Universitat de València; José Félix Lozano Aguilar, Universitat Politècnica de València; Mercedes Alcañiz Moscardó, Universitat Jaume I; Domingo García Marzá, Universitat Jaume I; Alfredo Alfageme Chao, Universitat Jaume I; Salvador Cabedo Manuel, Universitat Jaume I; Emilio Martínez Navarro, Universidad de Murcia y Txexu Ausín Díez, Consejo Superior de Investigaciones Científicas –CSIC–, Daniel Pallarés-Domínguez, Universitat Jaume I

**Consell assessor:** Sonia Alonso, Assistant Professor of Government Georgetown University in Qatar; Fermín Bouza Álvarez, Universidad Complutense de Madrid; Mauricio Correa Casanova, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile; Paul Dekker, Universiteit van Tilburg, Países Bajos; María Das Dores Guerreiro, Instituto Universitário de Lisboa, ISCTE-IUL, Portugal; Félix Duque Pajuelo, Universidad Autónoma de Madrid; Joám Evans Pim, Center for Global Nonkilling, United States; Jerry Hoeg, The Pennsylvania State University, United States; Alain Montclair, IUFM Besançon, Université de France, Francia; Eulalia Pérez Sedeño, Consejo Superior de Investigaciones Científicas –CSIC–; Juana Sánchez Gey, Universidad Autónoma de Madrid; Vicente Sanfélix Vidarte, Universitat de València; José María Tortosa Blasco, Universitat d'Alacant; Ciprian Valcan, Tibiscus University Timișoara, Rumanía; Sonia Reverter Bañón, Universitat Jaume I y Delamar José Volpato Dutra, Universidade Federal de Santa Catarina –UFSC–

---

© Del text: els autors i les autores, 2016

© De la present edició: Publicacions de la Universitat Jaume I, 2016

Edita: Publicacions de la Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions.  
Campus del Riu Sec. Edifici Rectorat i Serveis Centrals. 12071 Castelló de la Plana  
Fax 964 72 88 32 <http://www.tenda.uji.es> – e-mail: [publicacions@uji.es](mailto:publicacions@uji.es)

ISSN: 1130-6149 – Dipòsit Legal: CS-301-1992

ISSN e: 2254-4135

DOI Número Revista: <http://dx.doi.org/10.6035/Recerca.2016.19>

DOI Revista: <http://dx.doi.org/10.6035/Recerca>

<http://www.e-revistes.uji.es/index.php/recerca>



---

Cap part d'aquesta publicació, incloent-hi el disseny de la coberta, no pot ser reproduïda, emmagatzenada, ni transmesa de cap manera, ni per cap mitjà (elèctric, químic, mecànic, òptic, de gravació o bé fotocòpia) sense autorització prèvia de la marca editorial.



# ÍNDIX

**Introducción** ..... 7

## **DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA SOCIAL: EL PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL**

MARTHA RODRÍGUEZ CORONEL\* y EMILIO MARTÍNEZ NAVARRO\*\*

\* (Universitat Jaume I de Castelló) \*\* (Universidad de Murcia)

### **Artículos**

**DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA CON LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL** ..... 13

MANUEL APARICIO PAYÁ

IES Aljada, Puente Tocinos, Murcia

**DEBILIDADES DENTRO DE LOS PROCESOS DE MUNDIALIZACIÓN TEXTIL Y RELACIÓN CON LA RSE A TRAVÉS DE UN ANALISIS DELPHI: ÉTICA O ESTÉTICA** ..... 35

ARTURO LUQUE GONZÁLEZ,\* JUAN HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA,\*\*

CARMEN DE PABLOS HEREDERO\*

\*Universidad Rey Juan Carlos, \*\*Universidad del País Vasco

**LA CRÍTICA DE AXEL HONNETH A LA DICOTOMÍA HABERMASIANA ENTRE *SISTEMA Y MUNDO DE LA VIDA*** ..... 73

ANA CAROLINA FASCIOLI ALVAREZ

Universidad de la República (Uruguay)

**LA POBREZA EXTREMA COMO UNA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA RESPUESTA DE LA JUSTICIA GLOBAL FRENTE A LA BENEFICENCIA** ..... 93

ISABEL TAMARIT LÓPEZ

IES Miralcamp, Vila-real

**ACOMODO DE LA DIVERSIDAD, RECONOCIMIENTO Y JUSTICIA SOCIAL** ..... 113

MARTA GIL BLASCO

Universitat de València

**LOS NUEVOS DESPOTISMOS: IMAGINANDO EL FIN  
DE LA DEMOCRACIA** ..... 137

JOHN KEANE

The University of Sydney (Australia)

**Reseñas de libros**

*Fortunas del Feminismo. Del capitalismo gestionado  
por el Estado a la crisis neoliberal.* Reseñado por Maria  
Medina-Vicent ..... 155

*Ética de la publicidad. Retos en la era digital.* Reseñado  
por Ainhoa Alberola Lorente ..... 160

**Breves currículums de los autores y autoras** ..... 165

# Derechos humanos y justicia social: El papel de la sociedad civil

MARTHA RODRÍGUEZ CORONEL\* y EMILIO MARTÍNEZ NAVARRO\*\*

\* (UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ)

\*\* (UNIVERSIDAD DE MURCIA)

---

Los estados eran tradicionalmente los encargados de responder del ámbito público y de promover los derechos humanos (Ruggie, 2013); los mercados atendían a la generación de valor económico; y el tercer sector se encargaba de la integración social. Sin embargo, hoy en día esto ha cambiado, ya no es equivalente la responsabilidad pública con la responsabilidad estatal. Aunque los estados siguen siendo los máximos responsables, no son los únicos agentes responsables de esa tarea. Ahora hablamos de una sociedad civil globalizada (García-Marzá, 2013). No en vano, el subtítulo de este monográfico especial de *Recerca* es «El papel de la sociedad civil».

Como hemos visto en ediciones anteriores de *Recerca* desde los distintos ámbitos de la vida pública (Donati y Calvo, 2014) se va haciendo evidente la importancia de la sociedad civil, para la construcción y configuración de los modelos sociales y democráticos que queremos. Hablando de miles de millones de personas a nivel global, se puede comprender cuán importantes son entonces las pequeñas iniciativas que van cobrando fuerza. Pequeñas no porque aglutinen a poca gente o porque tengan menos importancia o impacto, sino precisamente en comparación con esa escala global, donde es difícil lograr acciones de gran magnitud, articular gran cantidad de gente, cierto número de actores sociales, coordinarlos, aún cuando compartamos ideales de justicia, dignidad humana, convivencia y sociedad.

Como podremos confirmar en varios trabajos de esta edición, si alguien es y va a ser el protagonista de la transformación de nuestro modelo de sociedad, es la sociedad civil. De allí la importancia de fomentar y promocionar la articulación de la sociedad civil y los valores cívicos, de suerte tal que las organizaciones e instituciones cívicas, vengan imbuidas, empapadas de un sentido de justicia social, en defensa de los derechos humanos. Somos los ciudadanos a quienes nos afecta, a quienes nos impele más directamente este tema, porque somos precisamente todos los ciudadanos los beneficiarios directos, los «destinatarios» últimos de esa justicia social, de esos derechos humanos.

Es necesario que los agentes de la sociedad civil comprendamos el alcance de la lucha por la justicia social y los derechos humanos. Que se respeten mis derechos humanos no es sólo una cuestión personal, ni se circunscribe al ámbito local; se trata de instituciones cívicas y estructuras democráticas cuya imbricación, hoy por hoy, incide a nivel global (González, 2013). Resultan significativas las iniciativas en las cuales unos ciudadanos velan por los derechos de otros, en contextos o situaciones que no les atañen directamente, y aún de diferentes localidades o países. Varios ejemplos de esa comprensión de la responsabilidad que va más allá de las fronteras y preocupaciones locales las encontraremos en algunos artículos de este monográfico.

Todo eso nos hace pensar en el tema de la gobernanza, y las dificultades y discusiones en torno a la necesidad y viabilidad de gobiernos, instituciones y sistemas jurídicos globales. Por eso, la consideración de quienes reflexionan sobre el tema de la gobernanza apunta a la importancia de la sociedad civil y de las empresas como parte de ésta, como agentes de justicia social (Conill, 2013).

La garantía de que los derechos humanos sean protegidos en todos los lugares del mundo de forma sostenida y congruente depende del desarrollo y consolidación de una sociedad civil plural, autónoma, bien informada, activa (ONU, 2014), cuya ciudadanía sea capaz de generar y participar en acciones concertadas de carácter colectivo y colaborativo con el sector político y empresarial.

Recerca nos da la oportunidad a través de este monográfico de crear un espacio de encuentro para la reflexión crítica sobre sociedad civil en torno al tema de derechos humanos y justicia social. Distintas voces confluyen para sacar a luz estos temas de increíble relevancia académica y actualidad social.

El primer artículo de este monográfico se titula «Derechos humanos y justicia con las personas con diversidad funcional»; en él se trata de responder a la pregunta de en qué consiste un trato justo para las personas con diversidad funcional y se plantea la cuestión del fundamento de los derechos de dichas personas. El autor analiza el sentido normativo de los derechos de la *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006*, tomando como referencia la teoría de la justicia de Axel Honneth, quien ha iluminado con *La lucha por el reconocimiento* a los movimientos que reivindican los derechos de tales grupos de personas. El trabajo se centra especialmente en la igualdad jurídica de la teoría tripolar de justicia del autor alemán; y cierra con la ética cordial de Adela Cortina, hallando en ella el fundamento de las demandas de justicia reflejadas en la Convención de 2006. Todo esto, comprendiendo siempre a las personas con

diversidad funcional como sujetos activos de justicia, desde el modelo social de discapacidad; dicho modelo transforma la imagen social de estas personas, enfocando la discapacidad no como una condición de las mismas, sino como un efecto de la sociedad que instaura barreras económicas, sociales, políticas y culturales que marginan o excluyen a estas personas.

En el segundo artículo, «Debilidades dentro de los procesos de mundialización textil y relación con la RSE a través de un análisis delphi: ética o estética», se explicitan los puntos débiles de la RSE frente al caso particular de las grandes empresas del negocio textil. A partir de información de primera mano recabada específicamente para este estudio, los autores realizan un análisis de la situación, entresacando los principales hilos en la trama de la violación de los derechos humanos en la industria textil. Subrayan la corrupción, en sus diversas formas, y las legislaciones nacionales débiles, como dos de las prácticas más nocivas para la consecución de los objetivos de la RSE, y también como las más difíciles de erradicar. Frente a éstas la RSE, o el modo de llevarla a la práctica, aparece como débil o insuficiente. Enfatizan que la globalización y el modelo de mercado vigente, así como el ejercicio empresarial enfocado en la maximización de resultados, son elementos determinantes en la institucionalización de prácticas que violan los derechos humanos. Desde su perspectiva, las acciones de la sociedad civil son relevantes y su empoderamiento requiere la radicalización de las estructuras democráticas, así como la depuración de los modos de gobierno y los sistemas jurídicos. La salvaguarda de los derechos humanos estaría garantizada así más allá de su positivación, si bien ésta es, a todas luces, indispensable. Debido a su extensión, el estudio es presentado de un modo sintético en esta edición. Luego de destacar los puntos neurálgicos de la cuestión, el trabajo cierra con una lista de propuestas de solución que atienden todas las aristas analizadas en la investigación.

«La crítica de Axel Honneth a la dicotomía habermasiana entre sistema y mundo de la vida» es el título del tercer artículo del monográfico. Aquí se expone esa particular crítica, que considera que dicha distinción conlleva un déficit explicativo de la dinámica social y de sus rasgos patológicos. De este déficit se deriva la concepción de dos sistemas autónomos de acción sin conexión entre sí, impidiendo la detección de la conflictividad interna del mundo de la vida, por sus asimetrías en los procesos de interacción comunicativa, ignorando el núcleo auténtico de lo social. Posteriormente presenta la réplica de Habermas a varios autores. Por último se cuestiona tal dicotomía como limitante de las posibilidades de la sociedad civil excluyéndola del poder político y económico, y al hilo de Honneth y profundizando con Cor-

tina, García-Marzá y Conill, la autora abre la puerta a reconceptualizar el papel y el carácter de la sociedad civil.

En el cuarto artículo, titulado «La pobreza extrema como una violación de los derechos humanos. La respuesta de la justicia global frente a la beneficencia», la autora mira la pobreza extrema y la desigualdad radical en la distribución del poder económico en clave de violaciones de los derechos humanos, y en la perspectiva de una responsabilidad compartida a nivel global, tanto por los gobiernos y empresas como por los ciudadanos. Se orienta en la línea del impulso a la justicia global, a partir de las ideas de Pogge, por contraste con las ideas de solidaridad de Rawls. En este sentido, revisa enfáticamente la importancia del papel que juega la sociedad civil en la lucha ciudadana y la reforma social. Un derecho humano no positivado fácilmente deriva en una mera declaración. Por lo tanto, hay una estrecha relación entre sociedad civil, eficacia de los derechos humanos, el cabal funcionamiento de las instituciones de gobierno, y una importante interacción entre sistema jurídico, gestión gubernamental y sociedad civil. Para la canalización del rol de esta última, resultan determinantes la educación y la mejora de las estructuras democráticas. A ello habrá de atenderse (i) con perspectiva global, de lo contrario las estructuras que generan desigualdades injustas entre países quedan «impunes»; (ii) teniendo en cuenta que la distribución del poder económico es un factor relevante. Los derechos humanos, como imperativos éticos globales, son un logro social e histórico crucial, y constituyen el marco y suelo democrático para impulsar la justicia global: por la vía positiva, orientativa y, enfáticamente, por la acción ciudadana (la ciudadanía como agente de justicia). La autora destaca que el valor de los derechos humanos reside en la defensa de las libertades que les subyacen (enfoque de capacidades de Sen), y en su probada viabilidad y legitimidad, que trasciende las formas locales y las acotaciones epocales.

«Acomodo de la diversidad, reconocimiento y justicia social» es el quinto artículo de esta edición, en el cual se intenta dar una respuesta a la conciliación de la pluralidad y de la cohesión social a través de tres objetivos. El primero es detallar, desde los presupuestos de la ética y la política del reconocimiento, las características del trasfondo común que comparten las propuestas multiculturalistas y las interculturalistas. El segundo es indagar sobre algunos aspectos del multiculturalismo como lo son: las minorías dentro de minorías, el esencialismo y la ausencia de cohesión social, ya que estos aspectos pueden llegar a propiciar situaciones injustas en el proceso de acomodo de la diversidad; en este mismo apartado, la autora expone algunas soluciones que ofrece el interculturalismo para superar dichos aspectos. Y el tercero es la propuesta del concepto de patriotismo cultural como mecanis-

mo de cohesión social. Su valor se halla en que prescinde de las referencias éticas, religiosas o culturales, demandando de los ciudadanos una adhesión modesta a la ley y al sistema político que posibilita la libertad civil y la generación de una identidad cívica. La autora concluye resaltando el papel crucial que tiene la sociedad civil a la hora de participar en el proceso de conformación del Derecho y en la elección de esa identidad fundada en los principios de seguridad y libertad para todos.

En el último artículo, «Los nuevos despotismos: imaginando el fin de la democracia», el autor trae nuestra atención sobre un fenómeno geopolítico contemporáneo concentrado geográficamente en la región euroasiática. Al analizarlo intenta mostrarnos las razones por las cuales dicho fenómeno debe interpelarnos y se vuelve relevante tomar posición ante él, asumiéndolo como un fenómeno nuevo y no como una versión de fenómenos conocidos. Entre otras cosas, el autor repara en la fuerza económica de la región, en el carácter transfronterizo tanto de los regímenes políticos como de las alianzas estratégicas gubernamentales, empresariales y mixtas; señala también un uso «refinado» de la violencia, el rol que juegan la «clase media» y los medios de comunicación, en la consolidación de estos regímenes despóticos de nuevo cuño, y enfatiza las diferencias entre estos despotismos y los del siglo xx. Cabe destacar algunas características comunes con problemas políticos globales: el tema de la corrupción y la manipulación del sistema jurídico, del estado de derecho y de la ley, es particularmente relevante; el uso y resemantización distorsionada y perversa de las «formas» y la retórica democrática; la enorme desigualdad en la distribución del poder económico; la concentración del poder entre las relaciones clientelares. Todas estas características atañen directamente a la preocupación por la defensa de los derechos humanos y la justicia social, como salvaguarda de modelos más democráticos. Se hace evidente que la tarea de lograr estructuras e instituciones sociales más justas tendrá una incidencia directa en el derrotero de nuestras sociedades en los próximos años. Los nuevos despotismos sobreviven porque cultivan formas que permiten que sus súbditos sobrevivan.

## BIBLIOGRAFÍA

- CONILL, J. (2013): «Caminos para una justicia global» en GONZÁLEZ, E. (ed.) (2013): *Ética y gobernanza: un cosmopolitismo para el siglo XXI*, Granada, Comares.
- DONATI, P. y CALVO, P. (2014): «New Insights into Relational Goods», *Recerca. Revista de Pensament i Anàlisi*, 14, pp. 7-17.

- GARCÍA-MARZÁ, D. (2013): «Democracia de doble vía: el no-lugar de la empresa en la sociedad civil», *Revista del Clad. Reforma y Democracia*, 57, 67-92.
- GONZÁLEZ, E. (2013): «De la gobernanza política a la gobernanza cosmopolita» en GONZÁLEZ, E. (ed.) (2013): *Ética y gobernanza: un cosmopolitismo para el siglo XXI*, Granada, Comares.
- ONU (2014): *El espacio de la sociedad civil y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos.
- RUGGIE, J. (2013): *Just Business: Multinational Corporations and Human Rights*, New York, W.W. Norton and Company.

# Derechos humanos y justicia con las personas con diversidad funcional

## *Human rights and justice to people with functional diversity*

MANUEL APARICIO PAYÁ  
IES ALJADA, PUENTE TOCINOS, MURCIA

Artículo recibido: 03 marzo 2016  
Solicitud de revisión: 08 marzo 2016  
Artículo aceptado: 16 abril 2016

### Resumen

Uno de los problemas de justicia más importantes que existen en la actualidad es el que se refiere a los seres humanos con diversidad funcional. Desde hace algunas décadas el modelo social de la discapacidad ha insistido en que estos deben ser contemplados como sujetos activos de justicia y no como meros sujetos pasivos de beneficencia. La pretensión de este artículo es doble: por un lado, aplicando la teoría de la justicia como reconocimiento de A. Honneth, indagamos en qué consiste dicho trato justo; por otro lado, siguiendo la ética cordial de Cortina, abordamos la cuestión del fundamento de los derechos de las personas con discapacidad.

Palabras clave: Diversidad funcional, modelo social de la discapacidad, reconocimiento, dignidad, derechos humanos.

### Abstract

One of the most important problems of justice existing today is centred on human beings with functional diversity. Through the last few decades the social model of disability has insisted on the fact that these individuals should be considered active subjects of justice and not only mere passive subjects of charity. The aim of this article is twofold: on the one hand, applying the theory of justice as recognition by Honneth, we investigate what such fair treatment consists of; on the other hand, following the cordial ethics by Cortina, we deal with the question of the basis of the Rights of People with Disabilities.

Keywords: functional diversity, social model of disability, recognition, dignity, Human Rights.

## 1. INTRODUCCIÓN

Este año se celebra el x aniversario de la aprobación por la ONU de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. Su aprobación el 13 de diciembre de 2006 fue el resultado de un largo proceso en el que, además de los estados miembros y de instituciones dedicadas a los derechos humanos, colaboraron estrechamente un amplio número de organizaciones de personas con diversidad funcional<sup>1</sup> y sus familias. Este primer documento moral-jurídico de derechos humanos del siglo XXI marca el inicio de la conciencia mundial acerca de la situación problemática vivida por la inmensa mayoría de los seres humanos que tienen algún tipo de diversidad en su funcionamiento corporal.<sup>2</sup> Puede decirse que en sus páginas late una nueva visión de las personas con diversidad funcional. Frente a la tradicional imagen social que las considera como meras receptoras pasivas, al tener en cuenta, exclusivamente, las diversas necesidades atípicas que presentan, ahora se las concibe también como sujetos activos de justicia,<sup>3</sup> a los cuales les debe ser reconocida su

- 
- 1 La discusión teórica sobre la conveniencia de usar el término *diversidad funcional*, en lugar del término *discapacidad*, sobrepasa las posibilidades de este artículo. Tal discusión puede verse en Canimas (2015), quien acepta el término *diversidad funcional*, aunque se muestra crítico con el *modelo de la diversidad*. También pueden verse las tensiones generadas por el *modelo de la diversidad funcional* en Etxeberria (2008: 45). En todo caso, empleamos el término *diversidad funcional* por dos razones: 1) valoramos que este concepto recoge la idea, subrayada desde el «modelo social», de que una cosa es el funcionamiento diverso de las personas y otra distinta es que sea la interacción de la persona con diversidad funcional con una sociedad injusta la causante de la discapacidad y 2) se trata de un término cada vez más empleado en la literatura científica en España, introducido desde el *modelo de la diversidad funcional*, formulado por A. Palacios y J. Romañach. Aunque utilizamos este nuevo término, defendemos una concepción universalista que hace descansar la justicia en la dignidad de la persona. Un universalismo —en consonancia con lo sostenido por Honneth— que no es ciego a la diferencia, sino que la acoge y la trata con referencia al principio de igualdad. Dicho trato moral-jurídico protege a cualquier ser humano de la vulnerabilidad física (también de la vulnerabilidad social) a que está expuesto, en tanto que somos seres que tenemos y «somos cuerpo». Nuestro planteamiento puede encuadrarse en el *modelo de los derechos* (Seoane, 2011).
  - 2 Usamos el término «corporal» en un sentido amplio, no opuesto a «mente», adoptando un monismo emergentista —defendido, entre otros, por Laín-Entralgo y, en el campo neurocientífico, por A. Damasio—: lo corporal —que incluye al cerebro— permite la aparición de la mente y de la conciencia. Sin caer en un reduccionismo, entendemos que la diversidad funcional mental o la diversidad funcional intelectual —que presentan características distintas a la diversidad funcional física— pueden incluirse también bajo la categoría de «diversidad funcional corporal», al menos en la medida en que existen bases orgánicas de las mismas. No obstante, en el caso de las personas con diversidad funcional intelectual o mental, existen matices diferenciales respecto a la puesta en práctica de la condición de ciudadanía. A pesar de las dificultades prácticas de realización de algunos derechos en tales personas, el conjunto de la Convención —como bien señala Etxeberria— constituye un horizonte insoslayable hacia el que dirigirse.
  - 3 Así, por ejemplo, en el Preámbulo de la Convención, apartado 0, se señala expresamente que se considera que las personas con diversidad funcional «deben tener la oportunidad de participar

autonomía y el conjunto de sus derechos humanos. Esta nueva imagen social de las personas con diversidad funcional se ha ido tejiendo desde las últimas décadas del siglo xx hasta la actualidad, impulsada desde el plano teórico por el *modelo social de la discapacidad* y por las *luchas por el reconocimiento* –quizás más difusas y silenciosas– que, alimentadas por dicho marco teórico, se han llevado a cabo por las propias personas con diversidad funcional y por quienes les apoyan. En ese sentido, se ha señalado que la Convención de 2006 responde a una clara y decisiva influencia del modelo social (Palacios, 2008), cuyo principal activo ha sido el haber situado la cuestión de la discapacidad en el ámbito de la justicia y de los derechos humanos. Este documento moral-jurídico internacional tiene un doble sentido normativo (Palacios, 2008): proteger contra la discriminación sufrida por las personas con diversidad funcional y aportar herramientas para que gocen y ejerzan sus derechos. Responde, pues, al principio de igualdad, por lo que orienta normativamente a que cada persona pueda lograr, en igualdad de condiciones con respecto a cualquier otra, el desarrollo más pleno posible de su plan de vida. Una vida reconocida como igualmente digna y valiosa.

En este artículo hacemos una breve presentación de los presupuestos básicos del modelo social de la discapacidad, en tanto que origen de la transformación de la imagen social de las personas con diversidad funcional. Posteriormente realizamos un análisis del sentido normativo de los derechos establecidos en la Convención de 2006, tomando como referencia la teoría de la justicia como reconocimiento de Honneth. Finalizamos el trabajo recurriendo a la ética cordial de Cortina, con el fin de encontrar un fundamento que justifique los derechos humanos recogidos en el citado documento moral-jurídico internacional.

## 2. LA APELACIÓN A LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DESDE EL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD

El denominado *modelo social de la discapacidad* (Barton, 1998; Palacios, 2008) surge en los últimos decenios del siglo xx, influido por las luchas sociales iniciadas en la década de los 60 del pasado siglo, fundamentalmente en EEUU, por los movimientos de defensa de los derechos civiles.

---

activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente».

Bajo el impulso de las ideas de libertad y autonomía, surgieron en aquel momento una serie de movimientos sociales de liberación –de las mujeres, de las personas negras, de los pacientes, etc. En ese contexto surgió (Palacios, 2008) el *Movimiento de Vida Independiente*, iniciado por Ed Roberts, estudiante con discapacidad *severa* que luchaba para poder ingresar en la Universidad de Berkeley (California). Este movimiento social se basa en la ayuda mutua y en la auto-organización del grupo de personas con discapacidad. En el año 1972 se creó en Estados Unidos el primer *Centro de Vida Independiente* –alternativo a la institucionalización– dirigido por personas con diversidad funcional y basado en el objetivo de inclusión social. En 1978 estos centros recibieron ayuda financiera del Congreso norteamericano, lo que ayudó a su expansión por todo el país, fomentando la filosofía de los derechos civiles de las personas con discapacidad. Este movimiento fue extendiéndose por otros países, especialmente en Suecia, Canadá, Inglaterra, llegando a España en el año 2001 (Palacios y Romañach, 2006). En Inglaterra, en el año 1976, la Unión de Personas con Deficiencias Físicas contra la Segregación (Union of Physically Impaired Against Segregation, UPIAS), propuso los llamados principios fundamentales de la discapacidad, más tarde recogidos por Mike Oliver con la denominación de *modelo social*. Un paso importante para este modelo lo constituye la fundación de la revista *Disability, Handicap and Society*, publicada por primera vez en 1986. Dicha revista aglutinó una serie de importantes trabajos de sociología crítica de la discapacidad en el ámbito anglosajón.

En el terreno legislativo, cabría citar la promulgación en Estados Unidos de la Ley de Americanos con Discapacidad –American With Disability Act 1990–, en la que tuvo gran influencia el Movimiento de Vida Independiente. Los cambios en la percepción social de las personas con discapacidad favorecieron la promulgación en numerosos países de Europa y en otros países del mundo, durante la década de los 90, de legislaciones antidiscriminatorias, al tiempo que se impulsaba la protección social de la dependencia. En ese marco legislativo, se promulgó recientemente en España la Ley de Dependencia, Promoción de la Autonomía personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia. Finalmente, en el ámbito del derecho internacional se promulgó la Convención de 2006.

En lo que se refiere a su origen teórico, el modelo social comienza con los trabajos de la sociología crítica de la discapacidad, desarrollados en Inglaterra a partir de la década de los 80 del pasado siglo. Se trata de un nuevo paradigma producido por la confluencia de varias corrientes de

pensamiento: las teorías materialistas (Finkelstein, Oliver, Abberley), la teoría feminista (Jenny Morris) y diversos autores encuadrados en las corrientes post-modernas. Frente a los planteamientos sociológicos positivistas e interpretativos, la sociología crítica de la discapacidad pretende, en primer lugar, realizar sus investigaciones incorporando de forma activa la voz de las personas con diversidad funcional. En segundo lugar, considera que la orientación de la investigación no tiene que centrarse en el análisis de las personas con diversidad funcional sino en la sociedad discapacitante, en las estructuras sociales que originan y mantienen la opresión. Más allá de los factores experienciales, propone atender a factores estructurales -situación económica, empleo, condiciones arquitectónicas, circunstancias familiares, etc.- cambiantes en el tiempo. Por ello, la discapacidad no puede ser contemplada como un estado estático, sino como algo temporal y cambiante. Por último, entiende que el objetivo de la investigación sociológica es la consecución de la *emancipación* de las personas con diversidad funcional mediante la transformación social:

La idea integradora que atraviesa el modelo de pensamiento social y la investigación emancipadora en discapacidad es su propósito transformador; es decir, la supresión de barreras y la promoción de la autosuficiencia tanto individual como colectiva de las personas con discapacidades. Desde este punto de vista, la función del investigador es ayudar a facilitar la concreción de estos objetivos mediante el proceso de investigación (Barnes, 2008: 384).

El modelo social es, en suma, un *modelo sociopolítico* que pretende superar la *concepción naturalista* de la discapacidad defendida por el *modelo médico*, surgido desde el pensamiento científico a partir del siglo XVII. El punto nuclear de este nuevo modelo es la distinción entre «discapacidad» y «diversidad funcional». Por *diversidad funcional* se entiende la carencia parcial o total de un miembro, o la posesión de un miembro, órgano o mecanismo del cuerpo que tiene un funcionamiento diferente. Es, pues, un concepto referido al plano corporal del individuo. Por el contrario, el modelo social concibe la *discapacidad* en un plano diferente: como el conjunto de desventajas o limitaciones de la actividad que tienen su origen en el modo de estar organizada la sociedad, cuando se margina o excluye a las personas con diversidad funcional. En suma, el modelo social remarca que la discapacidad no es un fenómeno patológico natural, tal y como se apuntaba desde el modelo médico. Dando ahora un giro de ciento ochenta grados, este nuevo modelo la interpreta como una patología social, considerándola como una forma de opresión (Abberley, 2008) a la que se somete a las personas cuyos cuerpos funcionan de modo diferente al esta-

dísticamente habitual. Las causas que provocan la discapacidad no pueden ser concebidas como causas naturales, ya que pertenecen al orden *social*. El entorno social, construido por personas sin diversidad funcional utilizando sus propias normas, discrimina o excluye a los grupos de personas con diversidad funcional, lo que hace emerger la discapacidad. Son las barreras –económicas, sociales, políticas o culturales– que la sociedad ha ido construyendo, por acción u omisión, las que discapacitan a los individuos con diversidad funcional. En consecuencia, las medidas propuestas para el cambio social han de ir dirigidas al conjunto de la sociedad y no a la rehabilitación corporal.

El modelo social introduce, pues, un auténtico giro copernicano en el tratamiento del tema. Al concebir la discapacidad como una categoría social y política, convierte en cuestiones significativas la justicia, la igualdad, la ciudadanía y los derechos humanos de las personas con diversidad funcional. Ese haber del modelo, no obstante, no debe ocultar el deber de su reduccionismo social, ya que olvida la cuestión del cuerpo y la vulnerabilidad (MacIntyre, 2001; Nussbaum, 2007). Desde nuestro punto de vista, el rescate de esta cuestión no tiene que suponer una vuelta al reduccionismo propio del modelo médico.

### 3. APLICACIÓN DEL *ENFOQUE DEL RECONOCIMIENTO* DE HONNETH AL ÁMBITO DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL

La teoría de la justicia de Axel Honneth constituye un valioso enfoque diagnóstico-evaluativo de la justicia (Forst, 2014). Dicho marco teórico, centrado en la noción de *reconocimiento*, constituye un instrumento útil para desentrañar una variedad de experiencias sociales de injusticia (Fraser y Honneth, 2006). Su planteamiento teórico indaga en las bases morales que tienen los conflictos sociales en los que hay demandas de justicia, mostrando que la calidad moral de las relaciones sociales va más allá del establecimiento de principios generales de justicia distributiva. Honneth considera que la identidad personal se construye de forma intersubjetiva, en interacción con el medio social. Lo cual implica que la falta de un adecuado reconocimiento social, sufrido por personas pertenecientes a grupos marginados o excluidos –como ocurre con las personas con diversidad funcional–, sumerge a la persona en una experiencia de injusticia. Esta se traduce en un daño moral a la dignidad de quien la sufre, poniendo en peligro también la identidad personal. Con su teoría de la justicia como

reconocimiento, Honneth muestra la necesidad de salvaguardar la igual consideración de toda persona, para la cual se necesita del adecuado reconocimiento mutuo, en su triple dimensión afectiva, jurídica y simbólico-cultural.

A nuestro juicio el *enfoque del reconocimiento* propuesto por Honneth resulta relevante para abordar la cuestión de la justicia con las personas con diversidad funcional ya que su concepto de *lucha por el reconocimiento* ilumina las demandas de justicia producidas en las últimas décadas por tales personas y quienes les apoyan. Por otra parte, su marco teórico permite disponer de un criterio normativo que muestra formas diferenciadas de menosprecio moral dadas en las relaciones intersubjetivas, al tiempo que permite encuadrar, de forma entrelazada, reivindicaciones justas realizadas por tales grupos de personas: la construcción de una identidad intacta, la inclusión social igualitaria, las mejoras materiales y la problemática de la valoración social positiva.

El enfoque del reconocimiento, formulado por Honneth, parte de la atención a diferentes formas negativas de relación intersubjetiva: el menosprecio a la integridad corporal, el menosprecio a los derechos y el menosprecio al valor del modo de vida propio. En todas estas formas de menosprecio se encuentra una falla en el reconocimiento que debe producirse en la relación intersubjetiva, con el fin de poder construir una identidad no dañada, respetar la dignidad personal y alcanzar la autorrealización. A partir de este acercamiento a las formas variadas de injusticia indaga en las diferentes esferas normativas de reconocimiento: el reconocimiento afectivo, el reconocimiento jurídico y moral y el reconocimiento solidario (Honneth, 1997). Una vez identificados los tipos de reconocimiento emergentes en la sociedad burguesa-capitalista, esboza Honneth una *teoría tripolar de la justicia* (Fraser y Honneth, 2006). Concibe los principios de la justicia –principio de necesidad, principio de igualdad jurídica y principio de mérito– como principios ético-políticos de reconocimiento. Por otra parte, remite estos principios a una igualdad situada en un nivel superior: debe darse un trato igual a todos los individuos, en el sentido de que todos los individuos merecen por igual el reconocimiento de su necesidad, de su igualdad jurídica y de su mérito, con vistas a la formación de su identidad y al logro de la autorrealización.

En este artículo nos centramos en uno de los aspectos de su concepción tripartita de la justicia: la igualdad jurídica que, según Honneth, tiene una cierta primacía en relación a las demás. En ese sentido, el menosprecio a los derechos humanos de las personas con diversidad funcional constitu-

ye una falla en el reconocimiento que debe ser superada. El reconocimiento de los derechos humanos en el orden jurídico de cada sociedad constituye la otra cara de la moneda y resulta fundamental para construir una sociedad que trate con justicia a dichas personas.

#### 4. EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

El derecho moderno recoge en su seno las luchas por el reconocimiento, iniciadas ante la variedad de experiencias de menosprecio (Honneth, 1997). Tales luchas siguen dos direcciones: a) la *ampliación de los contenidos materiales* -garantía de un mínimo de seguridad económica y de formación cultural-, que atiende a las diferencias existentes en las oportunidades individuales para la realización de las libertades garantizadas socialmente, de forma que se asegura jurídicamente la igualdad de oportunidades para que los individuos puedan participar en la formación pública de la voluntad y b) la *universalización*, mediante la cual se reconoce a un número creciente de grupos anteriormente excluidos o discriminados iguales derechos que a los demás miembros de la sociedad. El universalismo jurídico de las sociedades modernas, que incorpora una moral postconvencional, está basado en el principio de igualdad jurídica. La apelación a este principio impulsa las transformaciones del orden social, en la medida en que la tensión entre el principio normativo de igualdad jurídica y las desigualdades fácticas constituye la fuente de los conflictos sociales (Fraser y Honneth, 2006). El menosprecio a los derechos de los grupos discriminados o excluidos choca con el principio de que todos los ciudadanos son, desde el punto de vista jurídico, iguales. Tal desajuste entre lo normativo y lo fáctico motiva moralmente a estos grupos a iniciar una lucha por el reconocimiento que lleva a la ampliación de la universalización jurídica. Esta dialéctica moral de lo universal y lo particular es lo que permite explicar, desde un plano normativo, el significado de las reivindicaciones históricas de igual ciudadanía producidas por parte de los diferentes movimientos de personas con diversidad funcional. A la luz del principio de igualdad jurídica vigente y de la exclusión experimentada por estos colectivos, debida a la interacción entre las diferencias corporales que presentan y una sociedad discapacitante, surgen las reivindicaciones morales para hacer frente a lo que los afectados -o sus familias- perciben como injusticias. Los avances sociales producidos desde los últimos decenios del siglo xx suponen que

se deje de contemplar a las personas con diversidad funcional únicamente como personas que deben ser rehabilitadas y asistidas, pasando ahora a ser contempladas también como personas jurídicas, es decir, como ciudadanos que deben tener los mismos derechos que el resto de miembros de la comunidad. Esta lucha por el reconocimiento jurídico desemboca, a principios del siglo XXI, en el compromiso moral-jurídico plasmado en la Convención de 2006. Este documento jurídico obliga<sup>4</sup> a los estados firmantes a promover, proteger y asegurar la igualdad de derechos de este colectivo. La expansión del reconocimiento de los derechos humanos -derechos civiles, políticos y sociales- hasta abarcar a las personas con diversidad funcional otorga a las mismas -cuando son implementados- el respeto social necesario para que puedan construir su autorrespeto, como forma positiva de referirse a sí mismas.

#### 4.1. El reconocimiento de los derechos civiles y políticos

El valor ético de la autonomía individual, concebida como la capacidad del sujeto para la autodeterminación, constituye la piedra angular (Honneth, 2014) sobre la que se erige la modernidad. El derecho moderno encarna ese valor fundamental en un sentido universalista: todos los sujetos de derecho han de contar normativamente con igual autonomía individual para gobernar su vida. Honneth sigue a Habermas señalando que esta autonomía individual, en el progresivo desarrollo histórico del derecho, ha de ser entendida en un doble sentido: como autonomía privada y como autonomía pública.

El despliegue de la positivización de los derechos modernos comenzó con el establecimiento de los derechos liberales de libertad. Honneth concibe estos derechos como derechos negativos que protegen a la persona de intromisiones ilegítimas del Estado o de otras personas en su libertad, su vida o su propiedad, favoreciendo la construcción de sus propios objetivos de vida (Honneth, 2014). El disfrute de estos derechos, reflejados en normas positivas creadas y garantizadas coercitivamente por el estado, asegura a todos los ciudadanos, en cuanto que son sus destinatarios, igual protección de su autonomía privada. Posteriormente aparecerá un segundo tipo de derechos, los derechos políticos de participación, relacionados

---

<sup>4</sup> Xabier Etxebarria propone, no obstante, una actitud de cautela ante este documento, ya que, en su opinión, es necesaria la vigilancia crítica de los responsables políticos y la participación activa de los ciudadanos para que se vaya pasando «del dicho al hecho» (Etxebarria, 2008: 11).

con los procesos públicos de formación de la voluntad. En el marco del estado democrático, el otorgamiento de estos derechos convierte a los ciudadanos en autores del derecho. En el devenir histórico, el sistema jurídico hace posible el surgimiento de la autonomía pública, que permite a los sujetos cooperar mediante la deliberación para la formación de la voluntad jurídica. Ambos modos de concreción de la autonomía individual resultan complementarios.

Entendemos que en relación a la autonomía individual, dada la variedad de tipos de diversidad corporal existentes, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- a) El logro de la autonomía individual requiere de la acción *conjunta* de los diferentes tipos de derechos: la autonomía privada, hecha posible en sus condiciones materiales por los derechos sociales, exige la autonomía pública, de forma que «todos los afectados reciban la efectiva oportunidad de elevar su voz para reclamar sus propios derechos desde sus experiencias concretas de integridad vulnerada» (Habermas, 2008a: 511). Por eso, ha de ser la propia persona<sup>5</sup> la que ha de poder determinar libremente -en lo posible- su plan de vida. Debe contar, para ello, con la apoyatura del conjunto de derechos y con la implementación subsiguiente de políticas públicas, dentro de mínimos decentes, para, cerrando el círculo, poder participar -de acuerdo a sus circunstancias- en la reclamación de sus derechos vulnerados. Cuando las circunstancias fácticas extremas no hagan esto posible, la autonomía privada y pública quedará en manos de los representantes, quienes deberán actuar en el legítimo interés del representado.
- b) La persona está abierta a relaciones intersubjetivas, no sólo jurídicas, sino también de cuidado amoroso y de solidaridad, desde la que construye su plan de vida. Desde ese punto de vista, entendemos que no se debe contemplar la autonomía individual como una especie de isla. Es una autonomía tejida con las relaciones de reconocimiento desarrolladas en las redes sociales -familia, amigos, relaciones personales, instituciones, etc. Así, pues, no somos independientes sino que realmente somos in(ter)dependientes: en los contextos sociales,

---

5 En el artículo 19 de la *Convención* se reconoce el derecho de toda persona con diversidad funcional a vivir de forma independiente y estar incluido en la comunidad en igualdad de condiciones, sin que se vea obligada a vivir de acuerdo a un sistema de vida específico. Se reconoce el derecho a la asistencia personal y a disponer de servicios comunitarios que apoyen su plan de vida.

cualquier persona cuenta con otras en apoyo de su plan de vida. También hay que considerar que cada persona tiene unos condicionantes internos, influidos a su vez por condiciones sociales. En ese sentido, una sociedad que reconozca los derechos de todos y que elimine o haga disminuir notablemente las barreras discapacitantes -incluyendo la discriminación- protegerá mejor la autonomía personal.

- c) Hay que tener en cuenta la diferencia (Etxeberría, 2008) entre *autonomía moral* -de decisión racional- y *autonomía fáctica* -de ejecución. Para fomentar la autonomía fáctica es necesario rediseñar los espacios sociales, adoptando, progresiva y continuadamente, medidas políticas -eliminación de barreras arquitectónicas, promoción de dispositivos tecnológicos, asistencia personal, etc. Para fomentar la autonomía moral, hay que tener en cuenta que está también sujeta a condiciones y responsabilidades sociales -educación, socialización, etc.- para su realización, por lo que hay que verla desde una perspectiva diacrónica y con los apoyos sociales requeridos en cada momento de su desarrollo. Este apoyo social es necesario para la maduración, en el máximo grado posible, del más amplio espectro de capacidades racionales de la persona. También hay que tener en cuenta la gradualidad individual con que se presenta este tipo de autonomía en el caso de las personas con diversidad intelectual. Que una persona tenga limitaciones en la misma no significa que, por ello, haya de ignorarse lo que pueda decir. Debe atenderse a lo que la persona considera para su proyecto de vida, de acuerdo -en función de la gradualidad- a su capacidad de asentir, de consentir o de decidir con asistencia. En el ejercicio de la autonomía moral con asistencia hay que encontrar un equilibrio (Etxeberría, 2008) entre el *principio de igualdad* en que se basan las relaciones de reconocimiento jurídico y el *principio de protección*, de forma que aquel sirva de orientación a este último y este se aplique de forma subsidiaria. Es, por tanto, una modulación del principio de igualdad que toma en consideración la diversidad funcional<sup>6</sup>, contando con apoyos que susciten el desarrollo de la persona asistida y sean formulados en interés de la misma.
- d) Hay personas cuyas capacidades determinan que, bien en ciertos momentos o bien de forma más permanente, necesiten que otra per-

<sup>6</sup> La Convención reconoce, en su Preámbulo, apartado i, la diversidad de las personas con diversidad funcional.

sona sustituya su autonomía moral, por las dificultades que pueden tener para la autodeterminación vital. Tradicionalmente, la solución jurídica era el recurso a la incapacitación jurídica. La Convención de 2006 hace necesario el replanteamiento del sentido normativo de esta figura jurídica (Barranco y otros, 2012). En el artículo 12 de la Convención se establecen las condiciones a que debe ajustarse su aplicación: 1) es necesaria la adopción de medidas para facilitar la asistencia en la capacidad jurídica; 2) deben respetarse los derechos, la voluntad y las preferencias personales; 3) ha de ser proporcional y tiene que adaptarse a las circunstancias personales; 4) ha de quedar limitada al plazo más corto posible; 5) ha de ser reexaminada periódicamente por una autoridad o por un órgano judicial competente, y 6) también se apela, en el artículo 12.3, a la adopción de medidas para garantizar la ciudadanía económica necesaria en la autonomía individual. En conjunto, el nuevo sentido normativo que adquiere la incapacitación jurídica se encamina a que las medidas impuestas bajo el principio de protección de la persona no vayan en detrimento -en esas circunstancias excepcionales que tiene- del principio de igualdad. Tiene que entenderse, por tanto, desde el paso del *modelo de sustitución* al *modelo de apoyo en la toma de decisiones* (Palacios, 2008). La sustitución se contempla, por tanto, como el caso límite de la asistencia. Cuando se requiera recurrir a este límite -de forma individualizada y no a todo un colectivo-, será necesaria la actuación, acorde con las condiciones antes indicadas, de un representante -legal o de facto. Dicha representatividad debe realizarse con respeto moral a la persona representada. Este respeto debe concretarse considerando los valores que haya tenido a lo largo de su biografía, considerando su contexto social y realizando una interpretación de sus circunstancias que sea favorable a sus intereses.

La Convención tiene en cuenta un conjunto de derechos civiles para garantizar la igual protección de la autonomía privada. Algunos de tales derechos son: no discriminación (art. 5); no discriminación de la mujer con diversidad funcional (art. 6); protección de niños y niñas con diversidad funcional (art. 7); derecho a la vida (art. 10); derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica (art. 12); acceso a la justicia (art. 13); derecho a la libertad y la seguridad (art. 14); protección contra la tortura (art.15); protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art.16); protección de la integridad personal (art. 17); libertad de desplazamiento y nacionali-

dad (art. 18); derecho a la vida independiente y la inclusión social (art. 19); movilidad personal (art 20), derecho a fundar una familia y a la crianza de los hijos (art. 23).

En lo que respecta a los derechos políticos de participación, el artículo 29 de la Convención garantiza a la persona con diversidad funcional la participación en la vida política y pública, en igualdad de condiciones. Este artículo garantiza: el derecho al voto<sup>7</sup>, directamente o con asistencia; el derecho a ser elegido; la accesibilidad y facilidad para entender el material electoral. También trata de fomentar la participación de la persona con diversidad funcional en asuntos públicos, en organizaciones y ONGs, en partidos políticos, así como en organizaciones que la representen. En el caso concreto de las personas con diversidad funcional intelectual, este ejercicio de la autonomía pública habrá de ser -de acuerdo a las circunstancias de cada persona- directa, con asistencia o por medio de representante -en este último caso, la participación en la vida pública tendrá que darse en procedimientos deliberativos, aunque se torna problemática en el derecho al voto.

#### 4.2. El reconocimiento de los derechos sociales

Honneth lleva a cabo una doble aproximación a los derechos sociales: histórica y conceptual. Por un lado, recurre a la reconstrucción histórica del derecho moderno efectuada por T. H. Marshall, con la finalidad de explicar el origen de los derechos sociales. Dicho origen se remonta a las luchas sociales iniciadas ya en el siglo XIX, que culminarán en el siglo XX con la instauración, en la sociedad occidental, del estado de bienestar. En este se produce el reconocimiento de la nueva categoría de derechos. Las luchas sociales impulsadas por la clase trabajadora durante estos siglos respondían a la exigencia de recibir un trato jurídico igual en orden a la consecución de la plena pertenencia como ciudadanos en el seno de la comunidad política (Honneth, 1997). Estas luchas sociales estaban dirigidas a la redistribución de los recursos materiales, por lo que la ampliación producida con el reconocimiento de este tipo de derechos obedece al enriquecimiento en con-

---

7 En nuestro país se ha señalado lo inadecuado de la existencia de un impedimento general para poder ejercer el derecho al voto por parte de personas con diversidad intelectual. Este impedimento es contrario a lo señalado en la *Convención* en, al menos, dos aspectos: 1) La *Convención* demanda la protección de la participación de todas las personas con diversidad funcional en la vida política y, en concreto la participación en las elecciones y 2) La incapacidad no debe ser general, para todo el colectivo, sino que, en todo caso, ha de ser individualizada.

tenidos materiales del derecho. Por otra parte, Honneth establece, en su reconstrucción normativa de la moderna relación de reconocimiento jurídico, una conexión conceptual entre los derechos sociales y el ejercicio, garantizado por el estado, de la autonomía privada:

El sentido normativo de estos derechos sociales surge de la tarea de posibilitarle materialmente al individuo practicar con eficacia la autonomía privada afianzada en los derechos liberales [...] En este sentido, los derechos liberales de la libertad remiten conceptualmente a una complementación con derechos sociales que les garantizan a los individuos la medida de seguridad económica y bienestar material que es necesaria para explorar de manera privada, retrayéndose de los contextos de cooperación social, los propios objetivos de vida (Honneth, 2014: 109).

El mecanismo de universalización propio del derecho moderno explica la extensión progresiva de estos logros. Ahora se protege (Fraser y Honneth, 2006), hasta un determinado umbral, negociado políticamente, con iguales derechos sociales a grupos sociales excluidos o desfavorecidos, garantizando así el acceso a unos bienes esenciales mínimos.

La Convención de 2006 incluye un conjunto de derechos sociales reconocidos a las personas con diversidad funcional: a) el artículo 3 reconoce el derecho a la no discriminación y el derecho a la igualdad de oportunidades; b) el artículo 5 reconoce la igualdad ante ley y los ajustes razonables, lo que repercute en los demás derechos sociales; c) el artículo 19 reconoce el derecho a la vida independiente y a la inclusión en la comunidad, lo que supone el derecho a disponer de los servicios de asistencia domiciliaria, de los servicios a la comunidad o de la asistencia personal; d) el artículo 24 se refiere al derecho a un sistema de educación inclusivo, incorporando al mismo la accesibilidad, los apoyos razonables y las medidas de apoyo personalizadas; e) el artículo 25 reconoce el derecho a la salud, lo que se concreta en el diseño de servicios de salud que asuman las especificidades de las personas con diversidad funcional, la formación de profesionales para que presten una atención con la misma calidad que a otras personas y que sea respetuosa con la dignidad y los derechos humanos; f) el artículo 26 reconoce el derecho a la habilitación y rehabilitación en distintos ámbitos -salud, educación, empleo y servicios sociales-, y g) el artículo 27 reconoce el derecho al trabajo y el empleo en entornos inclusivos y accesibles. El conjunto de estos derechos estaría orientado, de acuerdo con Honneth, al ejercicio de la autonomía privada. Esta, a su vez, depende del ejercicio de la autonomía pública -directamente, con asistencia o por medio de representante- necesaria para que las personas con diversidad funcional ejerzan

una ciudadanía activa, presupuesto indispensable para la concreción social de los mismos.

#### 4.3. El reconocimiento de iguales condiciones de acceso a los derechos humanos: la accesibilidad universal

Otro de los aspectos más relevantes incluidos en la Convención de 2006 ha sido la cuestión de la *accesibilidad* (Bariffi y otros, 2008; De Asís, 2013). El diseño y la puesta en práctica de la propia vida, en las múltiples facetas que conlleva, necesita -en toda persona- del apoyo del espacio social en que esta se desarrolla. El desenvolvimiento del plan de vida personal depende, por tanto, del diseño existente en el espacio social. Ese espacio cuenta con un entorno material -vías públicas, edificios, medios de transporte, comunicaciones, etc.- y con componentes inmateriales -ideas, valores, actitudes, etc. A su vez, los valores predominantes en la sociedad tienen una influencia decisiva en la configuración que adopta el entorno social. La repercusión que tiene el diseño del entorno social, realizado desde los valores vigentes, en el plan de vida de cada persona depende de las condiciones que este diseño proporciona a quienes se desenvuelven en él. Ese entorno social estaba tradicionalmente diseñado sin atender a la inclusión, considerando las necesidades típicas de los ciudadanos «normales» e ignorando las necesidades atípicas (Nussbaum, 2007). Mientras a la mayoría de ciudadanos se les proporcionaba condiciones adecuadas de acceso al entorno social, los ciudadanos con necesidades atípicas carecían de ellas. Las diferencias en las condiciones proporcionadas para el acceso al entorno social son la clave de la exclusión de la minoría, lo que afecta a la autonomía personal para el despliegue de la vida proyectada. En ese sentido, en el art. 9 de la Convención de 2006 se justifica la introducción de medidas de accesibilidad apelando a la igualdad de condiciones que las personas con diversidad funcional han de tener con los demás ciudadanos. Se trata de cambiar las ideas y los valores vigentes en la sociedad y de hacer un nuevo diseño del entorno social, que proporcione a cada uno las condiciones de acceso adecuadas. Se trata, pues, de poner fin, progresiva y continuamente, a una situación de discriminación histórica, en la que no se atendía por igual a las características corporales de todos los ciudadanos. Dicha excepcionalidad discriminatoria es contraria al principio de igualdad. Más allá de una igualdad uniformadora, el principio de igualdad reflejado en la Convención absorbe en su seno tales diferencias fácticas: obliga a propor-

cionar a todos iguales condiciones *de acceso* como medio para garantizar una equitativa igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan participar en la vida social. Todo ello con la finalidad de facilitar el ejercicio de la autonomía privada y pública. Se proyecta así, por decirlo con Habermas, un universalismo no nivelador, un universalismo abierto a la diferencia (Habermas, 2008b). Este universalismo responde, como Honneth pone de manifiesto, a las luchas por el reconocimiento. En tales luchas morales que demandan igual accesibilidad encontramos una mezcla de factores jurídicos, de factores económicos y de factores culturales.

Se entiende por *accesibilidad universal* (De Asís, 2013) la eliminación de todo tipo de obstáculo –físico, ambiental, cultural, psicológico o cognitivo– que impida o dificulte a la persona el acceso a algún ámbito de la vida social. Los diferentes ámbitos de accesibilidad (Bariffi y otros, 2008) son los relativos a:

- a) *La movilidad en el entorno material*: diseño urbano, edificación pública o privada, uso de transportes públicos o privados, diseños tecnológicos etc. Tiene relación, por ejemplo, con el derecho al libre desplazamiento, a la educación, al trabajo, a la cultura, al ocio, etc.
- b) *La comunicación y la información*: acceso general a medios de comunicación, el uso de lenguajes alternativos en la comunicación, el acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, el acceso a la información, etc. Las relaciones interpersonales, el derecho a recibir información, el acceso a la educación o a la cultura, etc., están implicados en este ámbito.
- c) *Los bienes y servicios*: bienes y servicios generados por la sociedad: educación, sanidad, servicios sociales, servicios de ocio y turismo, etc.
- d) *Valores y actitudes*: eliminación de prejuicios, apoyo a la inclusividad. etc.

El sentido normativo de la accesibilidad universal responde, a nuestro juicio, a un doble sentido: por un lado, ha de abarcar –con mínimos decentes y de acuerdo con las técnicas disponibles en cada momento– al conjunto de los ciudadanos, con independencia de sus características; por otro, ha de extenderse al conjunto de dimensiones de la ciudadanía. Lo que está en juego con la cuestión de la accesibilidad universal es su contribución al ejercicio del conjunto de los derechos humanos de la persona, así como el acceso al disfrute de los bienes y servicios producidos socialmente, deriva-

dos de tales derechos. Ha de ser contemplada, en un sentido amplio, desde el punto de vista de su incorporación a cada uno de los derechos que tiene la persona. El objetivo que tiene proporcionar iguales condiciones de acceso es conseguir que los ciudadanos puedan tener iguales oportunidades de disfrute de los derechos, construyendo así una ciudadanía incluyente. En consecuencia, teniendo en cuenta –de acuerdo con Honneth– el sentido normativo que tiene el ejercicio de los diferentes tipos de derechos, podría decirse que el sentido normativo de la accesibilidad universal hace referencia, en último término, a la consecución, de acuerdo con el principio universalista de igualdad, de una efectiva autonomía personal.

## 5. EL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

Aunque la teoría del reconocimiento de Honneth permite efectuar un diagnóstico y una evaluación del estado de la justicia social, presenta limitaciones en cuanto a la justificación de las demandas de justicia (Forst, 2014). En tal sentido, para la justificación de las demandas de justicia reflejadas en la Convención de 2006 recurrimos a la ética del diálogo.

El discurso moral-jurídico desplegado en la Convención de 2006 contiene una apelación expresa a la dignidad humana. Su objetivo destacado es la promoción del respeto moral a la dignidad de todas las personas con diversidad funcional –con independencia de las condiciones fácticas de su existencia. Dicha promoción queda conectada al reconocimiento de *iguales derechos humanos y al aseguramiento de iguales condiciones de acceso a los mismos*.

A nuestro juicio, este documento jurídico internacional puede ser entendido, más que como sustituto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como un complemento de la misma, en tanto que cualquier miembro de la humanidad está abierto a la vulnerabilidad corporal en alguna de sus fases vitales (MacIntyre, 2001; Nussbaum, 2007). Se trata de un documento en el que se refleja, por primera vez a lo largo del devenir histórico, la «conciencia mundial de lo que es justo, de qué es lo que corresponde a cada persona por el hecho de serlo» (Cortina, 2010: 99). Conciencia mundial impulsada por las luchas por el reconocimiento emprendidas por el movimiento social de personas con diversidad funcional y quienes les apoyan, que sitúa a la humanidad ante la responsabilidad para evitar el sufrimiento social al que fueron sometidas tales personas a

lo largo de la historia y que continúa, en múltiples manifestaciones, en el mundo actual.

En el vigoroso universalismo moral-político subyacente a esta Convención no late únicamente el objetivo -irrenunciable ya desde este punto de la historia- de la inclusión del colectivo concreto de personas con diversidad funcional en el *nosotros* de la comunidad moral y política humana. Podría decirse que, en un sentido aún más profundo, el documento constituye un recordatorio, que debe ser incorporado también en el orden constitucional interno, de la tarea moral y política que comporta enfrentar, como señala Ricoeur, la paradoja de la autonomía y de la vulnerabilidad *que atraviesa la condición humana*:

Es el mismo ser humano el que es lo uno y lo otro bajo dos puntos de vista diferentes. Y es más, no contentos con oponerse, los dos términos se componen entre sí: la autonomía es la de un ser frágil, vulnerable. Y la fragilidad no sería más que una patología, si no fuera la fragilidad de un ser llamado a llegar a ser autónomo, porque lo es desde siempre en cierta manera (Ricoeur, 2008: 71).

En el documento de la Convención, elaborado con la participación de los colectivos de personas afectadas a lo largo de numerosas sesiones de debate, se recoge el consenso fáctico, alcanzado por representantes de distintas culturas en el momento histórico en que nos encontramos, a la vez que se anticipa el consenso ideal de todos los afectados en la solución justa de esta problemática.<sup>8</sup> Desde la ética del discurso de Apel, la validez de los derechos humanos y de las correspondientes condiciones de acceso que recoge dicho documento resulta dependiente de la fundamentación filosófica. En virtud del fundamento filosófico de su validez puede decirse que «los derechos humanos no son solo un resultado contingente de la historia, sino un progreso de la historia» (Morales, 2001: 139). Apel considera que, en relación a su posible fundamento último desde la pragmática trascendental, los derechos humanos pertenecen a las «condiciones de posibilidad para el discurso argumentativo» (Morales, 2001: 137). Por su parte, Cortina lleva a cabo una fundamentación de los derechos humanos aplicando el método de la reconstrucción pragmático-trascendental de los presupuestos de la argumentación sobre la justicia de las normas. En esta reconstruc-

---

8 «El que argumenta no puede negar -so pena de incurrir en *autocontradicción performativa*- que la validez de las *reclamaciones morales* que plantea su interlocutor en el discurso, así como la validez de sus *pretensiones de verdad*, presuponen la capacidad de consenso de todos los miembros de una comunidad de comunicación idealmente ilimitada. Lo dicho es, por supuesto, aplicable también a cuantos participan en el discurso [...] sobre la fundamentación moral y la codificación jurídica de los *derechos humanos*» (Apel, 1998: 32).

ción tiene en cuenta no solo la dimensión pragmático-formal de tales presupuestos, sino también la capacidad de estimar valores, de sentir y poseer virtudes. La ética cordial va más allá de la ética del discurso ya que esta solo ofrece la fundamentación de derechos pragmáticos de los interlocutores que están afectados por discursos sobre lo justo, sin que alcance a realizar una fundamentación de los derechos humanos.

Cualquier ser dotado de competencia comunicativa (Cortina, 2010) es un participante –real o virtual– en discursos prácticos en los que se establecen normas que le afectan. Para que tales discursos tengan sentido y validez, hay que presuponer los derechos pragmáticos –cuestionar cualquier afirmación, introducir cualquier afirmación, etc.– de todos aquellos que se encuentran afectados por las decisiones tomadas en ellos. Cortina entiende que, a su vez, estos derechos pragmáticos descubren otro tipo de derechos, sin cuya protección sería imposible la protección de tales derechos pragmáticos. Entre esos derechos sitúa los siguientes: a) el *derecho a la vida* de los seres dotados de competencia comunicativa que puedan ser afectados por las decisiones de los discursos; b) las *libertades básicas* –de expresión, de información, de opinión, de asociación, etc.– sin las que los interlocutores actuales o virtuales no podrían ejercer el derecho a participar sin coacción en tales discursos; c) el derecho a unas condiciones materiales y culturales, que permitan a los afectados discutir y decidir en pie de igualdad. Entiende que cabe denominar al conjunto de tales derechos como «derechos humanos», en tanto que constituyen las condiciones de posibilidad para el ejercicio de la competencia comunicativa, que solo puede ser ejercida por los seres humanos. Retomando lo indicado sobre la Convención de 2006, cabría incluir en el citado listado las iguales condiciones de acceso al conjunto de los derechos allí indicadas, en la medida en que, dada la vulnerabilidad propia de la condición corporal humana, las formas de accesibilidad a todo el listado de derechos humanos también constituyen condiciones de posibilidad para el ejercicio –actual o potencial– de la competencia comunicativa; sin ellas, algunos interlocutores no podrían participar de forma efectiva en los diálogos acerca de normas que –como la citada Convención– les afectan. Por eso mismo, como apunta Cortina, un consenso fáctico que decidiera violar algunos de tales derechos –los impidiese o retrocediese en la realización de iguales formas de accesibilidad a los mismos– atentaría también contra los presupuestos mismos del procedimiento que se ha usado para establecer tal consenso, por lo cual sería injusta y se produciría una contradicción performativa-práctica. Desde ese punto de vista, atentar contra los presupuestos que dan sentido

a los discursos, entre los cuales cabe situar lo reflejado en la Convención de 2006, supone una contradicción performativa en el ámbito práctico, y es una decisión injusta y contraria a la racionalidad. Por eso mismo, los derechos humanos recogidos en la Convención tendrían validez y, además de ser presupuestos, tendrían que ir concretándose históricamente. De este modo, a juicio de Cortina, trascendentalidad e historia quedarían unidos como dos lados constitutivos de lo que es justo. Estos derechos, que se concretan históricamente y que tienen validez para una razón comunicativo-cordial, concretan aquello de lo que son dignos los seres humanos. Tales derechos no son otorgados por la comunidad política sino que se descubren en el reconocimiento mutuo.

Para finalizar, cabe señalar que si la justicia tiene su fundamento ético-político en el reconocimiento de la igual dignidad de toda persona y tal dignidad remite al conjunto de derechos humanos, entonces puede decirse que el cumplimiento efectivo de los derechos humanos incluidos en la Convención de 2006 constituye la piedra de toque del respeto a la dignidad y del trato justo debido a toda persona con diversidad funcional.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABBERLEY, P. (2008): «El concepto de opresión y el desarrollo de una teoría social de la discapacidad» en BARTON, L. (comp.) (2008): *Superar las barreras de la discapacidad*, Madrid, Morata.
- APEL, K. O. (1998): «El problema del multiculturalismo desde la perspectiva de la ética del discurso» en CALO, J. R. (ed.) (1998): *Topografías del mundo contemporáneo*, Madrid, Fundación Argentaria/Ediciones Encuentro.
- BARIEFFI y otros (2008): *La accesibilidad universal en los medios audiovisuales de comunicación*, Madrid, Real Patronato sobre Discapacidad.
- BARNES, C. (2008): «La diferencia producida en una década: reflexiones sobre la investigación emancipadora en discapacidad» en BARTON, L. (comp.) (2008): *Superar las barreras de la discapacidad*, Madrid, Morata.
- BARRANCO, M. C., y otros (2012): «Capacidad jurídica y discapacidad: el artículo 12 de la Convención de derechos de las personas con discapacidad», *Anuario Facultad de Derecho*, Universidad de Alcalá V, pp. 53-80.
- BARTON, L. (comp.) (2008): *Superar las barreras de la discapacidad*, Madrid, Morata.

- CANIMAS, J. (2015): «¿Discapacidad o diversidad funcional?», *Siglo Cero*, 46 (2), nº 254, abril-junio, pp. 79-97. [<http://dx.doi.org/10.14201/sce-ro20154627997>]
- CORTINA, A. (2007): *Ética de la razón cordial*, Oviedo, Ediciones Nobel.
- (2010): *Justicia cordial*, Madrid, Trotta.
- DE ASÍS, R. (2013): «Sobre la accesibilidad universal», *Conferencia internacional 2008-2013*, Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III.
- ETXEBERRIA, X. (2008): *La condición de ciudadanía de las personas con discapacidad intelectual*, Bilbao, Universidad de Deusto.
- FORST, R. (2014): *Justificación y crítica. Perspectivas de una teoría crítica de la política*, Madrid, Katz.
- FRASER, N. y HONNETH, A. (2006): *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico*, Madrid, Morata.
- HABERMAS, J. (2008a): *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta.
- (2008b): *La inclusión del otro*, Barcelona, Paidós.
- HONNETH, A. (1997): *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*, Barcelona, Crítica.
- (2014): *El derecho de la libertad. Esbozo de una eticidad democrática*, Madrid, Katz.
- MACINTYRE, A. (2001): *Animales racionales y dependientes*, Barcelona, Paidós.
- MORALES, P. (2001): «El fundamento filosófico de los derechos humanos. Karl Otto Apel entrevistado por Patricia Morales» en MORALES, P. (COORD.) (2001): *Pueblos indígenas, derechos humanos, e interdependencia global*, México, Siglo XXI.
- NUSSBAUM, M. C. (2007): *Las fronteras de la justicia*, Barcelona, Paidós.
- PALACIOS, A. (2008): *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Madrid, Ediciones Cinca.
- PALACIOS, A. y ROMANACH, J. (2006): *El modelo de la diversidad. La bioética y los derechos humanos como herramienta para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional*, Madrid, Diversitas.
- RICOEUR, P. (2008): *Lo justo 2*, Madrid, Trotta.
- SEOANE, J.A. (2011): «¿Qué es una persona con discapacidad?», *Ágora. Papeles de Filosofía*, 30/1, pp. 143-161.



# Debilidades dentro de los procesos de mundialización textil y relación con la RSE a través de un análisis DELPHI: ética o estética

*Weaknesses within the processes of globalization in the textile sector and their relation to CSR through a DELPHI analysis: ethical or aesthetic*

ARTURO LUQUE GONZÁLEZ\*, JUAN HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA\*\*,  
CARMEN DE PABLOS HEREDERO\*

\*UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS, \*\*UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

Artículo recibido: 19 diciembre 2016  
Solicitud de revisión: 01 febrero 2016  
Artículo aceptado: 28 julio 2016

## Resumen

El objetivo de esta investigación es detectar las principales debilidades del sector textil en relación con la responsabilidad social empresarial y proponer medidas que contribuyan a superarlas. Partimos de que las asimetrías y relaciones generadas necesarias para fabricar prendas textiles en el contexto internacional no son imputables a una sola circunstancia. Es igualmente entendible que sus soluciones pasen por la identificación y la transversalidad de dichas circunstancias. En la presente investigación, lo llevamos a cabo mediante la recolección de opiniones y soluciones expresadas por diferentes participantes, y a través de un análisis Delphi, para conocer cuáles son los puntos críticos y vulnerabilidades del sector, y la posterior identificación de sus debilidades, tras el análisis de las respuestas de dos paneles de expertos a dos cuestionarios multidisciplinares, con preguntas desarrolladas sobre las hipótesis planteadas.

Palabras clave: globalización, responsabilidad social corporativa, empresas transnacionales, corrupción, legislación.

## Abstract

The objective of this research is to diagnose the main weakness in the textile industry according to Corporate Social Responsibility and provide measures that contribute to improve the situation. Asymmetries and the relationships required to manufacture textiles in the international context are not attributable to a single circumstance, hence it is also understandable that their solutions require of the identification and the transversal analysis derived from opinions and solutions coming from different participants to know what the critical sector vulnerabilities are through a Delphi analysis and subsequent identification of

weaknesses after analysing the responses coming from two expert panels by making use of two multidisciplinary questionnaires containing open questions.

Keywords: Globalization, corporate social responsibility, transnational companies, corruption, legislation.

## AGRADECIMIENTOS

Este proyecto de investigación nunca podría haberse realizado sin la aportación de todos los expertos que han colaborado de manera altruista y desinteresada, aunque no por ello con menor dedicación, a tenor de las casi 450 hojas de respuestas –cuantitativas y cualitativas– recibidas de los participantes para ser objeto de discusión académica y análisis. Destacando a Fernando Oliván (director del Observatorio Euromediterráneo, ex-miembro de la CPI y profesor de la URJC), Isidor Boix (secretario de Acción Sindical Internacional de FITEQA-CC.OO), Octavio Granado (experto en financiación pública y ex secretario de Estado de Seg. Social), Michael Addo (investigador en la Universidad de Exeter, Devon, Reino Unido, y miembro del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones), Gabriel Flores Sánchez (investigador del Instituto Complutense de Estudios Internacionales), Aleida Hernández (investigadora de la Universidad Nacional Autónoma de México), Juan Andrés Cano (CEO de Value4Chain), María del Mar Maira Vidal (Investigadora en la Universidad de Valladolid), Rodrigo Martín (Investigador en la URJC, ex magistrado del TSJM y miembro del Consejo Académico de Gómez-Acebo & Pombo), Alejandro Goldberg (investigador en CONICET), Amaya Apesteguía (OCU), Ibon Maza (BabyAuto), Enrique Dussel (investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México y coordinador de estudios en CEPAL y OIT), Jesús García Luengos (coordinador del think tank RESET Research on Security and Transnational Governance), Jordi Bonet (catedrático de la UB en derecho internacional público), José Manuel Pureza (investigador en la Universidad de Coimbra Y CES, arbitro CPA y de Naciones Unidas sobre el mar), Roberto Toscano (investigador de relaciones internacionales y RSE, además de ex embajador de Italia en India e Irán), Juan Manzanedo (Ceo de LOGISFASHION), Juan Pérez Ventura (Ceo de El Orden Mundial en el S. XXI), Paula Alves (empleada de Inditex desde hace 24 años y Secretaria del Sector Textil-Piel de FITAG-UGT), Santi Mallorquí (Ceo de ORGANIC COTTON COLOURS), Martim Gemzell (WARONTWANT), Gema Gómez (CEO SLOW FASHION SPAIN), Carmen Gómez-Cotta (ETHIC), Enrique Palazuelos Manso (catedrático de economía aplicada en la Universidad Complutense de Madrid), Michael Tamvakis (investigador en

Cass Business School), Eva García (ECOLOGY), Alejandro Dulitzky (investigador en Universidad Nacional de San Martín), Juan Torres (catedrático de Economía Aplicada en la Universidad de Sevilla y miembro del comité científico de ATTAC), Amparo Merino Segovia (investigadora en la Universidad de Castilla la Mancha), Gonzalo Berrón (FES Fundación Friedrich Ebert), Alejandro Teitelbaum (escritor, abogado y representante de la Federación Internacional de Derechos Humanos y de la Asociación Americana de Juristas ante naciones unidas), Carmen Silla (JEANOLOGIA), Antonio Baylos (catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universidad de Castilla la Mancha), Álvaro Orsatti (CSA), Monika Kemperle (Industrial Global Union), Mariano Aguirre (director del Norwegian Peacebuilding Resource Centre NOREF en Oslo), Pablo José Martínez Osés (investigador y coordinador de la Campaña estatal Pobreza Cero y miembro de 2015ymas), Iñaki Barcena (catedrático de Ciencia Política en la Universidad del País Vasco), Virginia Rondeel (Moda Sostenible BCN), Marta Castells (CITYC), Enrique Guerrero Salom (profesor y eurodiputado), Javier Chércoles (investigador en la Universidad de Dhaka y director de riesgos en Associated British Foods plc), Esteban Kaipl (investigador en Universidad de Litoral), Iratxe Arteagoitia y Eva Kreisler (SETEM & CLEAN CLOTHES CAMPAIGN), José Miguel Mulet (Investigador del Instituto de Biología Molecular y Celular de Plantas IBMCP de Valencia), Amanda Cattermole (CATTERMOLECONSULTING), Liliane Spendeler (amigos de la tierra), Cheryl S. Watson (investigadora en University of Texas Medical Branch), Isabel Soriano (AITEK), Dolores Romano (investigadora independiente/Ecologistas en acción), Antonio Solé Cabanes (ASOLEGIN), Oscar Miralles (investigador independiente), Xavier Giménez Font (investigador de Química Ambiental en la Universidad de Barcelona), Raimon Guitart (investigador en toxicología en Universidad Autónoma de Barcelona), Ferran Ballester (coordinador del área de Ambient i Salut del Centro Superior de Investigación en Salud Pública CSISP), Stephane Horel (independiente) y Carlos de Prada (Fodesam).

## 1. INTRODUCCIÓN

El actual modelo de industria textil se apoya en la elaboración y análisis de información generada a través de diferentes canales –muchos de ellos en tiempo real– que poseen las diferentes empresas transnacionales (ET) textiles así como sus filiales, proveedores, empresas externalizadas, etc. (Buxmann, 1999; Gil y otros, 2008). Actualmente se establecen relaciones

con miles de proveedores –con capacidad de acercar estos a los mercados– aprovechando una eficiente respuesta (Guercini y Runfola, 2004). Es necesario considerar los riesgos entre negocios y países (Echezarraga y Jarillo, 2001), así como el «estudio sobre las condiciones de entrada de productos de terceros países, y la determinación del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria de la Unión Europea» (Jódar, 1998: 14). El crecimiento de la competencia mundial, la aparición de nuevos riesgos, las demandas por parte de la sociedad, además de la aparición de actitudes consustanciales a la fabricación textil, como las que señala Heuskel y Costa (1999), han forzado a los proveedores internos a competir agresivamente en un mercado abierto por conseguir el próximo pedido. De ahí, la necesidad de profundizar en los objetivos de este trabajo: conocer la falta de conciencia de muchas empresas y gobiernos ante el continuo y sistemático incumplimiento de las normativas laborales, a pesar de las recomendaciones de reconocidas instituciones como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como la afectación a los derechos humanos y a la ética, debido al empuje de sistemas económicos basados en el crecimiento ilimitado y al análisis de nuevos métodos de producción y gestión empresarial ultrarrápido. Para Value4Chain<sup>1</sup>:

Quizá veamos mayor innovación en países en desarrollo que con las nuevas tecnologías podrán competir con modelos tradicionales. Esto podría cambiar el escenario de las cadenas de valor, en donde el valor agregado se captura en la marca, en la comercialización, y no tanto en la producción, que es donde más gente se ve afectada (2015).

Muchas variables deben ser analizadas para conocer cómo se trabaja en este sector, por ejemplo la identificación de las competencias esenciales en las empresas (Prahalad y Hamel, 1990) a la hora de realizar una actividad. Destaca el entorno y las herramientas de las que se dispone, apoyadas a su vez por la evolución tecnológica de sistemas de productividad gestionadas mediante nuevos modelos de organización empresarial (Hess y Yeung 2006; Christopher y otros, 2006). Por otro lado existen otras variables no tan organizativas –aunque no por ello menos institucionalizadas– como son los procesos de corrupción. A modo de ejemplo, podemos señalar la corrupción legalizada, sistémica, la meta corrupción, la generada de manera endógena, el nepotismo, la regulación «a medida» para que el resto de

---

1 J. A. Cano (Value4Chain), R. Toscano, J. Chércoles, C. S. Watson (julio de 2015). Documentación propia extraída de un análisis DELPHI/entrevista a los autores por (A. Luque, entrevistador) e incluida en la tesis «Gestión y control de la cadena de valor dentro del sector textil en países en vías de desarrollo, hacia los límites de la logística y el outsourcing: Ética o Estética».

actividades quede ad hoc sin regular y «jugar el partido» en ese espacio donde el estado legisla no legislando (Sánchez Barrilao, 2004), y así todo tipo de intereses particulares con capacidad de afectación. Según Ziegler, relator especial de la ONU para el Derecho a la Alimentación entre los años 2008 y 2011, en Bangladesh «[...]no se aplica ningún reglamento de higiene, ninguna ley salarial. Los sindicatos están prohibidos. La contratación y el despido se efectúan en función de las fluctuaciones de los encargos procedentes de Nueva York, Londres, Hong Kong o París» (2013: 207).

Para Kahhat (2005) y The Globe and Mail (2005), la corrupción se ve ahora como una de las causas principales del subdesarrollo. En palabras de Toscano (2015): «como han revelado repetidos casos, sobre todo en Bangladesh, los abusos en términos laborales, sociales y medioambientales, y de seguridad siguen a pesar de los reglamentos en vigor, a causa de un alto nivel de corrupción». Estas situaciones han llevado a dilemas como que una empresa asuma un determinado grado de responsabilidad pero sus miembros no –desde trabajadores hasta ejecutivos plenipotenciarios–, asistiendo con ello al deterioro moral, tanto individual como empresarial. «Una enorme fábrica textil de ocho pisos donde trabajaban casi cuatro mil personas es, sobre todo, responsabilidad de la codicia y la corrupción, como muchas otras en todo el mundo» (Rendueles y Marlasca, 2013).

Cabe preguntarnos ¿De dónde venimos y a dónde vamos? ¿Qué es lo que queremos para nuestras empresas y sociedades? Como señala Chércoles (2015) «luchar contra la corrupción debería ser parte de cualquier estrategia de RSC que se considere sostenible».

De ahí que sea necesario profundizar en el concepto de responsabilidad social empresarial, RSE, estableciendo como punto de partida su carácter social. La RSC se asume por la empresa ante la sociedad y va más allá de la ley, aunque no debe de ser sustitutiva de la misma y mucho menos travestida. Debe adquirir sentido de moralidad y por tanto de responsabilidad. La integridad moral constituye el alma de toda organización empresarial aunque por sí sola no es lo suficientemente persuasiva, ejemplarizante o disuasoria como para solucionar todas las contingencias que pueden aquejar a la organización. La flexibilidad que caracteriza a ciertos entornos empresariales hace aflorar lo que Román (2004) denomina «corrosión del carácter». La empresa debe responder a las necesidades y expectativas que la sociedad le demanda, entre las que se encuentran una reputación no invasiva asentada en cánones de solidaridad, sensibilidad, políticas éticas, responsabilidad, imagen social y lo que es más importante, legalidad, adquiriendo un nuevo papel socializador de acompañamiento.

Las empresas son sujetos activos de la gobernanza global (Risse, 2002; Wolft, 2005). De ahí que las políticas de RSE deban de desplegarse en lugares donde existan legislaciones creíbles con capacidad de ser reclamadas y ejercidas sin subterfugios –responsabilidad legal– así como mediante su toma de conciencia, a través de diferentes acciones como pueden ser de caridad, filantropía, fines sociales o la responsabilidad moral de la empresa, que aunque siempre son deseables nunca son de obligado cumplimiento, debido a la discrecionalidad de las mismas por parte de la propiedad o de sus directivos. Cabe destacar que cada vez existen más grupos de presión que velan por un entorno natural que permanece en una evidente posición de debilidad, y logran convertir su presión social en normativa asumida por parte de la empresa. De hecho, los consumidores, a través de sus acciones y gustos, se decantan por empresas comprometidas con el medio ambiente (Gildia, 1995; Zaman y otros, 1996). El comportamiento de los consumidores «[...] puede ser socialmente valioso, dado que ayuda a disciplinar el comportamiento social de las empresas. Sin embargo, para que la presión de los consumidores sea efectiva, es necesario que estos tengan acceso a medidas fiables sobre el comportamiento social de las empresas» (Calveras y Ganuza, 2004: 4).

Se debe analizar la RSE en la cadena de valor, cómo ha cambiado la relación entre proveedores, subcontratistas y distribuidores, así como la relación del nuevo paradigma industrial en continuo movimiento con los procesos de globalización. Es importante conocer cómo la empresa –si es que lo hace– asegura que sus productos cumplan unos estándares de producción y externalización, implicando a toda la organización hasta el punto de hacerla sostenible, evitando posibles rupturas entre las condiciones de diseño de un producto y las condiciones de realización, con especial atención a su entorno, generando a su vez nuevos interrogantes. Como señala Grzybowski:

Reconvertir el sistema económico mundial en un modo de producción más respetuoso con el medio ambiente aportaría, naturalmente, enormes beneficios económicos a largo plazo. Pero, a corto plazo, requeriría considerables inversiones para renovar las estructuras de producción, de transporte y de suministro de energía, lo que ralentizaría la salida de la pobreza de millones de individuos (2012: 118).

Esta reconversión, como solución, cuenta con predisposiciones poco favorables por parte de accionistas (empresas) y mercados, que en general son más cortoplacistas. Watson (2015), consultada experta internacional en biología molecular y toxicología de la Universidad de Texas, lo expresa muy

francamente, «es triste decir que no confío en las motivaciones de muchas de estas industrias [textiles, alimentarias] cuyo fondo consiste en una línea inmediata de ganancias para sus accionistas, esa es su única preocupación». Resulta evidente la necesidad de un análisis del entorno -político, legal, de ubicación, ONG's, diplomático, cultural, migratorio, climático, energético- a la hora de desarrollar una acción empresarial global dentro del sector textil; y de ahí que ello se convierta para nosotros en objeto de estudio a través de sus debilidades.

Tenemos a la vista la finalidad de responder a las condiciones en las que se da la gestión y producción textil en el marco de países en vías de desarrollo, así como la afectación de la actividad allí radicada y la relación de fuerzas con otros países y condicionantes hegemónicos. Nuestro objetivo con esta investigación es detectar las principales debilidades del sector textil, en relación a la responsabilidad social empresarial, y proponer medidas que contribuyan a superarlas. El trabajo se centra en el análisis de información privilegiada sobre las debilidades, recibida de un conjunto de 55 expertos de reconocido prestigio. Proponemos un análisis de las respuestas recibidas a las preguntas abiertas, promoviendo con ello ideas propias y profundizando a través del conocimiento multidisciplinar, con vistas privilegiadas de los participantes dentro de cada una de sus respectivas áreas de conocimiento y experticia, de manera cualitativa.

## 2. METODOLOGÍA

Es necesario analizar desde cualquier vertiente, incluida la empírica, los protocolos que existen, metodología de trabajo actual, riesgos y tendencias internacionales de un desarrollo industrial vinculado a la eliminación de fronteras bajo el paraguas de los procesos de mundialización. Entendemos que el método normalizado propuesto por EIRMA<sup>2</sup> (European Industrial Research Management Association) junto con la entrevista a expertos es el método apropiado de análisis.

---

2 La European Industrial Research Management Association - EIRMA (Asociación Europea para la Administración de la Investigación Industrial) tiene como fin ayudar a las empresas a mejorar la gestión y organización de sus actividades de innovación e I+D. Se trata de una organización, sin ánimo de lucro, creada en 1966 gracias a la iniciativa conjunta de la industria europea y la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), dedicada a promover el intercambio abierto de experiencias entre profesionales de reconocido prestigio.

Para la elaboración de este proyecto se han utilizado dos técnicas de investigación que conjugan la perspectiva cualitativa: (i) la entrevista y (ii) la técnica Delphi, según Ruiz Olabuénaga y Ispizua, (1989) y del Rincón y otros (1995), realizadas en dos paneles de expertos multidisciplinares.

## 2.1. La entrevista

La entrevista, que en este caso se contesta de forma escrita, ha permitido conocer en detalle el punto de vista de los participantes y se ha sintetizado en un análisis de debilidades (Strauss y Corbin, 1990).

La articulación de nuevos modelos explicativos generados y puestos a disposición de la sociedad civil y mercantil, no pueden llevarse a cabo con las mismas herramientas e interconexiones que utilizan actualmente los agentes implicados dentro de los procesos textiles. Por eso, es primordial acudir a una metodología transversal que ponga en contacto a los diferentes agentes implicados que o bien se encuentran a kilómetros de distancia o bien permanecen desconectados entre ellos, al no estar dentro de sus campos de acción inmediata.

Es necesario valorar la disfunción de manera global y dar soluciones compartidas ante circunstancias multidisciplinares. Para llegar a soluciones adecuadas se deben identificar con claridad los problemas -y factores- teniendo en cuenta que cualquier debilidad dentro de la cadena de valor y círculos relacionados que gravitan alrededor de toda la pirámide textil conviertan el sistema en más vulnerable.

Las soluciones que se buscan serán objeto del desarrollo de un nuevo marco de trabajo y desarrollo industrial, en el que todas las partes puedan sacar provecho de una fructífera relación, mediante el cumplimiento de las exigencias de dignidad humana y de control hacia los agentes implicados en la actividad. Asumimos la aparición de nuevos métodos de investigación con capacidad de innovar, que permiten desarrollar nuevas teorías y poner en entredicho muchos de los modelos actuales, además de aportar diferentes perspectivas ante una contingencia determinada inclusive en áreas de incertidumbre o de falta de evidencia empírica (Arias, 2003; Pill, 1971).

## 2.2. Delphi

El método Delphi es un procedimiento prospectivo que tiene la finalidad de recabar información a través de la participación de un grupo de expertos, teniendo como base la discusión de un problema definido. Es un método de estructuración de un proceso de comunicación grupal, que tiene un resultado efectivo a la hora de permitir a un grupo de individuos, como un todo, tratar un problema complejo (Linstone y Turoff, 1995). Según Mengual (2011) un individuo en particular tiende a poseer menor fiabilidad que la de un grupo homogéneo de personas en igualdad de condiciones, siendo a la vez idóneo, como señala Vélez Pareja (2002), para el estudio de temáticas en las cuales la obtención de información tanto del pasado como del futuro no se encuentre de forma clara. El método Delphi es, por ello, un método idóneo para la obtención de información donde se dan estas circunstancias.

La técnica Delphi, a diferencia de otras técnicas cualitativas tales como los grupos focales o los grupos nominales, permite obtener información y opiniones de sujetos físicamente alejados, y posibilita la generación de ideas con respuestas abiertas, de forma bien estructurada y con un componente cualitativo añadido (Lunas Huertas y otros, 2006).

La formación generada por un grupo es mayor que la que dispone el participante con mayor experiencia y más preparado del grupo, el número de factores y condicionamientos evaluados por un grupo es mayor que si se hiciera de manera individual.

Para elaborar el procedimiento con éxito, confluyeron diferentes condicionantes como la elaboración del cuestionario que sería respondido por los expertos y la elección de estos mismos. Esto iría acompañado de sucesivas rondas de comunicación teniendo en cuenta la complejidad de contar con la participación de expertos en diferentes idiomas y husos horarios.

## 2.3. Proceso seguido

Después de identificar el problema de investigación se ha optado por recurrir a un amplio panel de participantes, con áreas de conocimiento diferentes, para intentar cubrir todos los flancos de la hipótesis y profundizar en el objeto de estudio. Se han utilizado principalmente las publicaciones existentes, poniendo especial atención a lo que se ha querido analizar y al cómo, ya no sólo cualitativamente, sino considerando la fuente de infor-

mación. Por ejemplo, no es lo mismo la respuesta dada por el departamento de prensa de una organización, que la opinión directa de un experto con independencia financiera, o profesional acreditado; en muchos casos, las respuestas están prediseñadas, sobre todo en grandes compañías que facilitan idénticas respuestas ante problemáticas diferentes.

Fue determinante la elaboración de las preguntas, teniendo en cuenta la capilaridad de las mismas, así como las fuerzas lógicas que pueden modificar la graduación de sus respuestas. Atendiendo a los diferentes ejes analizados fueron estructuradas y precisadas –directas, indirectas, de investigación, específicas, clave, etc.–, traduciendo en esas preguntas los objetivos, hipótesis y cuestiones de la investigación (Valles, 2014), y relacionando las mismas con los factores que son necesarios para articular los sistemas de producción textil internacional. A continuación, los cuestionarios fueron enviados a los participantes.

«El investigador elabora a partir de las respuestas recibidas el segundo cuestionario, muchas veces ya de respuestas cerradas que posibilitan un tratamiento estadístico de las respuestas del grupo» (Martínez Piñero, 2003: 452). Puede enviarse otra ronda de cuestionarios e información adicional si fuera necesario, o no, cuando el grado de consenso sea amplio o cuando se observe que este no podrá ser mayor, como indica Fernández-Ballesteros (1995). No hubo un número de consultas fijo preconcebido.

## 2.4. Modelo de cuestionario

La herramienta seleccionada para la recopilación de información cualitativa objeto de esta investigación fue el cuestionario. La información fue obtenida a través de preguntas abiertas con el objetivo de profundizar en el punto de vista de cada panelista sobre el sector textil desde diferentes prismas y áreas de conocimiento a través de sus debilidades. Uno de los retos era evitar la «apatía o stress indirecto» del grupo de invitados, ya que aunque la mayoría se mostraron receptivos cuando se les planteó el proyecto, en muchos de los casos ya advirtieron previamente de su falta de tiempo por lo apretado de sus agendas. Esto hizo explorar los límites del método hasta encontrar un equilibrio más alineado con nuestro estudio y sus necesidades.

El primero de los cuestionarios constó de 15 preguntas abiertas orientadas a la RSE, globalización, corrupción, conciencia empresarial, protección de los trabajadores, riesgos, empuje del consumidor, ONG's, etc., elaborado

a través de un modelo de entrevista escrita, basándonos en la literatura existente así como en entrevistas personales realizadas con otros expertos y profesionales no participantes. El segundo de los cuestionarios fue de 11 preguntas abiertas orientadas a expertos en riesgos químicos, tóxicos, agencias de evaluación, tintes textiles, etc., con la salvedad de que cuatro de las preguntas abiertas eran comunes entre ambos paneles.

Después de una primera ronda de cuestionarios enviados y recibidos, en nuestro caso entre el 01/05/2015 y el 30/07/2015 -con algún retraso no pactado pero previsto- se analizaron de manera cualitativa las respuestas dadas a las 15 preguntas abiertas de expertos en RSE, legislación, globalización, representación colectiva de trabajadores, así como las 11 preguntas abiertas realizadas a expertos químicos y riesgos. Luego de analizadas, sus consideraciones fueron añadidas alrededor de un DAFO, mostrándose en este trabajo las debilidades con una finalidad, la «obtención de una opinión grupal fidedigna a partir de un conjunto de expertos» (Landeta Rodríguez, 2002: 39).

### 3. RESULTADOS

Finalizada la etapa de envío y recogida de datos en ambas rondas, decidimos utilizar sólo los de la primera, ya que de 55 cuestionarios recibidos, pasamos a recibir en la segunda sólo 12, las cuales contenían prácticamente la posición inicial. En el procedimiento se les explicó que en caso de no responder a las rondas sucesivas, se mantendrían las valoraciones iniciales. Se analizaron cualitativamente los datos recibidos de las respuestas abiertas. A continuación se muestra un análisis de las debilidades con la finalidad de realizar una fotografía real del sector textil internacional. Se han analizado todas y cada una de las posiciones de los expertos participantes.

#### 3.1 Resultados cualitativos: debilidades

Las debilidades identificadas en el sector textil que los expertos consultados han considerado más relevantes, se muestran agrupadas en distintos bloques: debilidades políticas y legales, económicas, sociales y tecnológicas (PEST), con la finalidad de recoger aspectos centrales y del entorno textil de una manera transversal y optimizar la comprensión de la lectura.

Políticas y legales	Económicas
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normativa existente que se incumple (ort). Mecanismos internacionales débiles y falta de control judicial que asegure su cumplimiento. A nivel local, menor capacidad judicial en países subdesarrollados o en vías de desarrollo.</li> <li>• Ausencia de tribunales internacionales que sancionen a las empresas por incumplimientos en la cadena de valor, además estos tribunales están sujetos a intereses de lobbies y ET's.</li> <li>• La hipotética creación de un Tribunal Internacional para las ET sería efectiva siempre que se unificaran normas y sanciones. Es probable que el escenario internacional no lo permitiera pues hay intereses de países poderosos que entran en contradicción, sesgos, influencias, problemas de operatividad, además de inconmensurable carga de trabajo. A modo de apunte, ¿Qué pasa con países como Alemania que no reconocen el crimen corporativo?</li> <li>• Dificultad para imputar a las ET costes sanitarios atribuibles a sustancias químicas utilizadas en sus productos y de procesos que pueden ser perjudiciales para la salud. El poder de los <i>lobbies</i> no va a permitir imputaciones generalizadas en relación a los costes producidos por la toxicidad de sus productos -exposición directa como inadvertida- desarrollándose largos y costosos procesos judiciales.</li> <li>• Impagos de indemnizaciones justas y disuasorias por los daños causados o los incumplimientos de normas básicas de seguridad laboral de las ET.</li> <li>• Falta de democracia y protección internacional para las organizaciones y personas que luchan por las libertades básicas y los derechos humanos en países productores textiles.</li> <li>• Ex metrópolis coloniales necesitan corrupción en sus ex colonias para garantizar su presencia económica y militar en la zona, lo que requiere la preservación de los negocios de las ET.</li> <li>• La permisividad legal/real según países y contextos, es regada con euros/dólares para campañas políticas o para el bolsillo de los gestores públicos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En determinados países, es común el ofrecimiento de tecnología e inversiones de infraestructura básicas -carreteras, puentes, líneas de ferrocarril- a cambio de recursos naturales -por ejemplo, China en África. Quizás el consumo, la sociedad y las organizaciones no tengan una capacidad mayor de lo que la ha tenido la globalización de equilibrar estas asimetrías.</li> <li>• En muchas ocasiones las ET textiles compradoras de producción en monopsonio -únicos compradores- presionan para bajar el precio de venta de los productos, situación que repercute en las condiciones de trabajo de la empresa contratista local.</li> <li>• Las auditorías además de ser un negocio, incluso las mejores no pueden suplir la necesaria intervención sindical, particularmente los de empresa o a nivel local -de ahí la propuesta de los AMI.</li> <li>• Las capacidades estatales tienen que ser mejoradas para mejorar el control y no dejar a las empresas auditarse por sí mismas.</li> <li>• La normativa que regula la toxicidad de determinados productos, está basada en hallazgos científicos bastante antiguos. En muchos casos sin tener en cuenta la exposición a largo plazo, de hecho, es probable que haya importantes efectos crónicos negativos que nunca vayan a ser recogidos. Se necesitan décadas para la corrección de este ajuste.</li> <li>• En determinados países productores no existe salario mínimo -no es una prioridad para las empresas, marcas de ropa y gobiernos.</li> <li>• Trabajo ocasional y estacionalidad del mismo lo que genera mayores riesgos.</li> <li>• Utilización de la RSE como una herramienta de marketing, que incluso puede desplazar a los sindicatos y estados -cada vez menos intervencionistas- así como a la negociación colectiva. La RSE en muchos países no es más que filantropía, beneficencia y marketing.</li> <li>• Disparidad de RSE según países/intereses.</li> </ul>

Sociales	Tecnológicas
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La producción textil es fundamental en muchos países, de ahí que se plieguen a las exigencias de los compradores de producción. Las barreras de entrada a inversiones son menores, mayor desregulación, mayor flexibilidad además de una permisiva legislación medioambiental.</li> <li>• Condiciones laborales y salariales inferiores en comparación con los países avanzados. Represión de todo tipo de reivindicación de los trabajadores, con jornadas de 12, 14 horas diarias.</li> <li>• Mayor precariedad femenina que masculina.</li> <li>• Ausencia por acción u omisión de un sindicalismo global. Existen gobiernos pro-empresariales. Las empresas, han avanzado en estrategias del debilitamiento –descrédito, infiltración legislativa– sindical independiente.</li> <li>• Herramientas online de los consumidores orientadas al boicot, en vez de a la potenciación de las empresas más responsables. Tampoco dan la oportunidad de evaluar a su cadena de suministro, centrándose como ej. sustancias/emisiones o lista cerrada de valores.</li> <li>• El fin del Acuerdo Multifibras elimina restricciones para poder elaborar e importar mercancía de países subdesarrollados, no equilibrando aspectos laborales, sociales, medioambientales y generando <i>dumping</i> social.</li> <li>• Tejido social y de la cadena productiva textil incontrolable en países subdesarrollados o en vías de desarrollo con amplia cadena de subcontrataciones –llegando incluso a talleres a domicilio– y proveedores desde muy grandes a pequeños comerciantes locales.</li> <li>• El mundo del consumo depende de los medios de comunicación, estos a su vez están dominados por el poder económico. Estos medios no sólo no cuestionan el consumo global de estas mercancías «de marca», sino que en gran medida viven de ellas a través de ingresos. Además pueden ocultar conductas irresponsables.</li> <li>• Malas condiciones de vida para trabajadores, baja calidad en el alojamiento, instalaciones comunales y falta de actividades sociales/ocio.</li> <li>• Para las empresas corruptas, el coste de trabajar bajo esos procedimientos es menor que el cumplimiento de sus obligaciones legales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El etiquetado de las prendas debe de ser 100% fiable, accesible y entendible –no necesariamente en la prenda, al poder contener centenares de productos, pero <i>si online</i>– conteniendo todos los productos, proveedores y procesos llevados en ellas. En la normativa europea no hay obligatoriedad de incluir en el etiquetado de las prendas textiles alguna de las sustancias incluidas en la lista REACH –unas 160–, sólo se informará a los consumidores en caso de pregunta. La ciudadanía no tiene herramientas para defender sus derechos.</li> <li>• Los países avanzados tecnológicamente, tienen una posición privilegiada dentro de los procesos de globalización laboral, situación que no evita la desaparición de desigualdades sociales.</li> <li>• Muchos de los estudios independientes o de grupos de investigación sobre sustancias tóxicas son rechazados al no seguir criterios GLP –más costosos y por tanto sólo al alcance de la mano de la industria.</li> <li>• Los centros de producción no pueden o no quieren cambiar el sistema tradicional de producción a un nuevo sistema donde la tecnología juega un gran papel o por no tener dinero para invertir o por resistencia.</li> <li>• El principal problema de los tintes es medioambiental, muchos de ellos acaban en el desagüe además de utilizarse gran cantidad de agua y productos auxiliares en el procesamiento textil. La legislación y control es exiguo.</li> <li>• Solo se podrían imputar responsabilidades a las empresas por el uso de productos tóxicos, si las evidencias científicas son capaces de rastrear los efectos adversos producidos por la utilización de las mismas por parte de las empresas textiles, algo difícil, caro –de demostrar para ONG’s y sin interés real para la industria o gobiernos.</li> <li>• Los límites máximos de exposición a sustancias químicas nocivas no los ponen las multinacionales, sino las agencias públicas, pudiendo estar sujetas a presiones políticas o empresariales.</li> <li>• El lógico avance tecnológico de creación y producción textil, en muchos casos, no evalúan los riesgos y secuelas como esquilación de recursos naturales o nuevos modelos sociales.</li> </ul>

#### 4. CONCLUSIONES

La sociedad demanda conocer si se elaboran productos textiles de una manera no sólo legal sino también responsable. Esta situación ha resultado ser crítica y preocupante en la actualidad; afecta de manera directa a países avanzados –deslocalizaciones, dumping social, etc.–, países en vías de desarrollo o subdesarrollados y entorno natural.

La sostenibilidad y equidad del sistema productivo textil debe de articularse con herramientas de presente y futuro.

Las empresas son necesarias, crean riqueza y en algunos casos<sup>3</sup> la distribuyen mediante sus impuestos, producción e investigación. Las empresas exploran todos los límites legales y organizativos posibles con varias finalidades, principalmente el ahorro de costes aunque también evitar legislaciones más rígidas o sindicatos relativamente articulados como pasa en Europa. La sociedad mira hacia el futuro abrazada a procesos evolutivos y tecnológicos relacionados paralelamente con un consumo en masa y en muchos casos innecesario, principalmente en los países avanzados. Este sentimiento ha sido bien articulado por las grandes marcas, ávidas de negocio, que tienen la capacidad de generar deseos y necesidades artificiales de las que pueden derivarse desigualdades y el esclavismo del siglo XXI, como es la precariedad laboral a través de relaciones laborales efímeras.

Hoy en día «las fronteras ya no existen», al menos en relación a la libre circulación de capitales. Esta circunstancia tiene como fin la exploración de los límites de la productividad con un único denominador común, el capital y la maximización de beneficios concentrados detrás de los procesos de mundialización. Las empresas disfrutan de derechos y obligaciones a medida: autocertificaciones, normativas impulsadas por ellas mismas, límites de contaminación ilimitados –hoy día pueden ser externalizados– los cuales son políticamente reforzados y científicamente evidenciados. La gestión de estas conductas irresponsables ha acabado formando parte del «cajón de sastre» de la RSE; de ahí que muchos de los expertos consultados coincidan en cuestiones de responsabilidad: si las empresas deben de ser éticas, las relaciones entre corrupción, política y grandes élites empresariales, así como su afectación a la cadena de valor.

La identificación de las debilidades dentro del sector textil tiene la finalidad de contribuir al desarrollo industrial textil de una manera ética y sostenible. Es necesario y posible minimizar cualquier tipo de abuso empresarial

---

3 Según Oxfam-Intermón «Las familias aportan casi 50 veces más a las arcas públicas que las grandes empresas» (2014).

o estatal, sea por acción u omisión, a través de un diseño y evaluación de las correctas políticas de RSE. Debido a sus ilimitadas dimensiones, focalizamos nuestras conclusiones en diferentes áreas, a la vez que proponemos diversas líneas de acción a modo de posibles medidas de respuesta y equilibrio.

#### 4.1. Globalización

No estamos en contra de la globalización sino de cómo se produce y en qué condiciones. Por sí mismo, el término parece sugerir un cierto sentido de igualdad, globalidad, uniformidad; pero la situación actual del marco textil se asemeja más bien a una estructura piramidal, por las desiguales concentraciones de poder, derechos y beneficios en cada uno de sus estratos. De ahí que sea más apropiado el término *mundialización*, en el cual se connota la distribución de determinadas acciones de afectación –la concentración de beneficios o la dependencia de los trabajadores y pueblos de las ET– en mayor o menor medida de manera desigual, por acción u omisión, sobre todo en países en vías de desarrollo, donde las políticas de monopsonio textil están asentadas. Los procesos de mundialización han posibilitado la externalización de procesos industriales por parte de las empresas, y de responsabilidades de los estados; al coincidir la acción legislativa internacional con la acción comercial de determinados grupos empresariales, llegan incluso a eliminar o ignorar normativas de carácter fiscal, asistencial, ecológica o sindical. De aquí se deriva una depreciación de la mano de obra en los países avanzados –al no poder competir con países subdesarrollados–, a la vez que un aumento de la oferta de mano de obra cada vez más técnica, en los subdesarrollados, aunque con desigualdades manifiestas. Todo ello unido a procesos de gamificación<sup>4</sup> en los cuales los propios trabajadores son presionados a correr en contra del cronómetro, y la conservación del puesto de trabajo depende, además, de la continua puesta en escena de la productividad de tus compañeros.

Todavía no existen estados transnacionales con capacidad suficiente de regulación y control de las ET textiles. Hablar de legislación laboral y seguridad sigue siendo una utopía para muchos trabajadores y sindicalistas hoy en día. Aunque la situación es, de hecho, corregible, el grueso de los políticos y empresarios no tienen interés en hacerlo, ya que cada mejora

---

<sup>4</sup> Artículo orientado a «la mejora de las capacidades del ser humano a través de la evaluación cuantitativa sistemática» (Gueguen, 2015).

en el sistema, pese a suponer céntimos de incremento en el coste final de las prendas, prácticamente imperceptibles para la inmensa sociedad, a la larga son millones de euros que ninguna empresa, gobierno o mafia están dispuestos a perder o ceder.

La sociedad reclama compromisos vinculantes. Una pequeña parte tiene la capacidad de condenar a través de su compra a determinadas compañías. Este efecto está limitado y contrarrestado por poderes como el económico, el político e inclusive el de los medios de comunicación, que en muchos casos forman parte del mismo conglomerado, tanto por acción a través de participación en empresas o a través de la publicidad que realizan en ellos; hoy son un poder sin contrapoder, puesto al servicio del entramado textil. La globalización ha quedado al servicio de unos pocos.

#### 4.2. Empresas y proveedores

Las ET utilizan recursos productivos o jurídicos, zonas de libre comercio o débiles sistemas sociales que garanticen un beneficio extremo; así, una vez cumplida la legislación de los países de destino –elaborada con tiralíneas a la baja, pueden expandirse con total libertad. Todo ello unido a un gran sentimiento de gratitud y ansia de recepción de inversiones por parte de los países subdesarrollados, concretado en tratados bilaterales, de libre comercio o multilaterales. Ya no importan las diferencias culturales o lazos de una empresa con sus filiales; allí donde haya oportunidad de negocio, allí se acude, y ya se arreglará cualquier contratiempo de la mejor manera. La «mejor manera» que han encontrado los gobernantes, empresarios y algunos sindicatos se conoce como RSE. Aunque pueden existir otras, como enviar a las familias reales a modo de embajadores (Sánchez, 1999; Fernández, 2013; Esteban Lario, 2014) con la finalidad de conseguir objetivos e intentar arreglar con gestos lo que no son capaces de arreglar los gobernantes con legislaciones mínimas que protejan igualmente a los ciudadanos, por muy remotos que sean los lugares donde se desarrolla la actividad industrial, del mismo modo que se protege el comercio.

#### 4.3. ONG's y medio ambiente

Las organizaciones no gubernamentales actúan como contrapoder en defensa de la ciudadanía y del medio ambiente. Es habitual observar abusos

o apropiaciones del medio ambiente por parte de ETS o estados que por el simple permiso de explotación imponen sus procedimientos como ideario, en muchos casos sin ningún tipo de control real y efectivo, desarrollando una actitud cuasi delictiva. Paralelamente, muchas empresas minimizan su responsabilidad o quedan prácticamente en mano de la providencia, a través de costosísimos sistemas de peritaje y arbitraje internacional que no todos los afectados pueden costearse. De ahí que sea necesario articular procedimientos que regulen la deuda ecológica<sup>5</sup> de gobiernos y ETS, así como una correcta persecución, publicación y sanción de los delitos medioambientales, acorde con los perjuicios causados derivados de su actividad. Un plan de prevención medioambiental de carácter global debería articularse y ejecutarse, acrecentándose su urgencia en la medida que siguen intensificándose los ritmos de producción-contaminación (Naredo, 1999; Descamps, 2015).

Recientemente hemos conocido un estudio<sup>6</sup> que alerta sobre las causas del descenso de CO<sub>2</sub>, señalando que era la crisis, y no el aumento del uso del gas natural, la causante de la reducción de gases del efecto invernadero. Klaus Hubacek, uno de los autores de dicho estudio, señala un cambio estructural que «también refleja la deslocalización progresiva de las industrias con uso intensivo de emisiones a China y otros países en desarrollo» (2015), en otras palabras, los países ricos externalizan su contaminación y fabrican productos sucios en otros países como China.

Pese a quedar clara la unanimidad por parte de los participantes en relación a la existencia de ONGs y su valor<sup>7</sup> (den Hond y de Bakker, 2007; King y Pearce, 2010; Cardona, 2012), en ocasiones se prestan a acciones de impacto mediático más que a transformaciones y mejoras sustanciales. Esta situación debe de ser corregida si pretenden seguir siendo una palanca de cambio transparente y necesario. En relación con la transparencia exigida a

---

5 La deuda ecológica, según J. Martínez Alier (2004), es la deuda acumulada por los países del norte hacia los países del sur por dos razones. En primer lugar, las exportaciones de productos primarios a precios muy bajos, es decir sin incluir los daños ambientales producidos en el lugar de la extracción y del procesamiento, ni la contaminación a escala global. En segundo lugar, por la ocupación gratuita o muy barata de espacio ambiental la atmósfera, el agua, la tierra al depositar los residuos productivos.

6 Estudio publicado por S. Kuishuang y otros, en 2015 en *Nature Communications* pone en evidencia la opinión de muchos gobiernos y multinacionales que señalaban que el descenso de las emisiones de gases de efecto invernadero se debía a la reducción progresiva de la descarbonización dentro del sistema energético, cosa alejada de la realidad, según nuestro análisis, en el cual la reducción de emisiones se ha debido principalmente a la recesión económica, mientras que la menor utilización de carbón jugó un papel mucho menor.

7 La ONG Igualdad Animal vincula a firmas de ropa con granjas que maltratan a conejos (Bow, 2015).

todos los agentes implicados en el sector textil, a los que se le exige transparencia, Mulet<sup>8</sup> señala:

Respecto a las ONG, se podría aplicar el mismo criterio ya que la mayoría también son multinacionales, pero mucho más opacas. Por ejemplo ¿Cuánto cobra un alto ejecutivo de Greenpeace o Friends of Earth? El modelo ONG habría que replantearlo, partiendo de la base que la mayoría se financian únicamente por fondos públicos, lo que contradice su definición. De hecho el problema de las ONGS es que muchas de sus campañas no se basan en solucionar problemas, sino en buscar impactos mediáticos para captar la atención y publicidad gratuita (2015).

#### 4.4. Sindicalismo

El sindicalismo y por ende los métodos de representación colectiva se encuentran en horas aciagas. Al respecto de las legislaciones laborales débiles, Oliván (2015) expresa que «los sindicatos no son capaces de entender que el núcleo de esa gente explotada ya no tiene siquiera la condición de trabajadores, circunstancia no exclusiva de los países avanzados»<sup>9</sup>.

En países subdesarrollados o en vías de desarrollo, el solo hecho de mentar a los sindicatos produce escalofríos<sup>10</sup> (Maihack, 2014). Ni que decir tiene que para muchos trabajadores es casi imposible ejercer sus derechos en tales circunstancias (Frank, 2015). Sobre la situación actual de la representación colectiva, Hernández<sup>11</sup> (2015) señala:

El problema es que los sindicatos se han debilitado por varias razones: 1) por la falta de representación auténtica, 2) porque no han sabido entender los cambios globales y las

8 J. M Mulet y F Oliván (06 de 2015). Documentación propia extraída de un análisis DELPHI/entrevista al autor por (A. Luque, entrevistador) e incluida en la tesis «Gestión y control de la cadena de valor dentro del sector textil en países en vías de desarrollo, hacia los límites de la logística y el *outsourcing*: Ética o Estética».

9 «Becarios a coste cero en la ONU: Un joven neozelandés desató la polémica sobre el trato reservado a los interinos en Ginebra» (Constantini, 2015).

10 Los trabajadores del sector textil de la industria en Bangladesh se enfrentan a condiciones laborales precarias y tácticas antisindicales por parte de empleadores, como agresiones contra quienes organizan sindicatos o despidos. Estas prácticas han sido denunciadas por Human Rights Watch en un informe de 78 páginas del año 2015 titulado «Whoever Raises Their Head, Suffers the Most: Workers' Rights in Bangladesh's Garment Factories», pese a que la OIT (2013) está intentando sentar las bases para «Mejorar las condiciones de trabajo en la industria del vestido: Progresos y resultados», también destaca la creación de un fondo conjunto a través de un comité de coordinación por el desastre de Raná Plaza en Bangladesh (Rana Plaza Arrangement, 2015).

11 A. Hernández, M. Aguirre y A. Orsatti (07 de 2015). Documentación propia extraída de un análisis DELPHI/entrevista a los autores por (A. Luque, entrevistador) e incluida en la tesis «Gestión y control de la cadena de valor dentro del sector textil en países en vías de desarrollo, hacia los límites de la logística y el *outsourcing*: Ética o Estética».

nuevas formas que tendrían que aprender para organizarse en el contexto de la globalización y 3) porque, en efecto, de manera deliberada los gobiernos pro-empresariales y las empresas han avanzado estrategias –de desacreditación, infiltración pero también legislativas– de debilitamiento de los sindicatos independientes y auténticos.

La razón de fabricar o subcontratar en determinados países –subdesarrollados, en vías de desarrollo, etc.– es evitar a los sindicatos de países avanzados. Por eso, en este contexto, cualquier medida de atenuación normativa a través de RSE tendrá poca cabida, al menos desde el punto de vista legal y ético. Las relaciones laborales están en proceso de descomposición, alentadas en muchos casos por una mejora imparable de beneficios, así como por el crecimiento de los procesos de externalización del trabajo. Para Aguirre (2015) el sindicalismo «avanza hacia su cuasi desaparición, debido especialmente a la subcontratación múltiple. Es necesario buscar formas de sindicalismo para los subcontratados/trabajadores no fijos, y con formas transnacionales». En determinados países, las relaciones contractuales de trabajo son verbales, con lo que se articulan y destruyen velozmente, según nos ha señalado el investigador y ex embajador de Italia en la India e Irán, Toscano:

Me parece evidente que el sindicalismo ha sido derrotado en el mundo más desarrollado, y prácticamente no existe en el menos desarrollado: en la India el 90 por ciento de los trabajadores son «informales» –ni contrato de trabajo, ni derechos, ni sindicatos (2015).

En relación a los AET como vía de mejora –acuerdos de empresa transnacionales firmados entre multinacionales y federaciones sindicales de carácter global– Orsatti señala:

Comparativamente con el universo de empresas transnacionales, la aplicación de tales instrumentos [intergubernamentales como directrices de la OCDE, Declaración Tripartita de la OIT, Principios sobre Derechos Humanos de la UN o tribunales éticos en América Latina] es insignificante en extensión, sin descontar que representan un leve avance en la exploración de formas de acción social y de difusión del tema –los «casos» ante las Directrices de la OCDE no superan los 250, los acuerdos marco no superan los 200, la Declaración de OIT apenas se ha aplicado en una docena de episodios (2015).

Existiendo unos 200 acuerdos marco internacionales (AMT), si es ese el camino, ¿son suficientes?, ¿su clausulado es equilibrado? Con relación a las organizaciones sindicales, Palazuelos<sup>12</sup> señala que:

12 E. Palazuelos y A. Teitelbaum (07 de 2015). Documentación propia extraída de un análisis DELPHI/ entrevista a los autores por (A. Luque, entrevistador) e incluida en la tesis «Gestión y control de la cadena de valor dentro del sector textil en países en vías de desarrollo, hacia los límites de la logística y el *outsourcing*: Ética o Estética».

Los sindicatos son necesarios y requieren de un replanteamiento profundo de sus objetivos, estructuras y funcionamiento; pero ese replanteamiento no es menor que el que deben tener tanto las políticas económicas de los gobiernos como las organizaciones internacionales -existentes o por crear ex novo- para afrontar los retos existentes en la economía mundial (2015).

Hoy en día son organizaciones en muchos casos estériles, sin capacidad de acción/reacción al no conocer o disponer de las verdaderas herramientas necesarias para impulsar un cambio hacia las mejoras de los trabajadores, no solo textiles. ¿Cómo? Por ejemplo, dejando de parapetarse detrás de determinados partidos políticos y empresas a cambio de prebendas, publicando sus sueldos, cometidos y funciones, etc.

Según Teitelbaum:

El sindicalismo en general hace rato que ha renunciado a promover cambios radicales que lleven a la suprimir la explotación capitalista y se conforma con exigir algunas mejoras, que ni siquiera son duraderas. Esto se agrava por la inexistencia de una solidaridad internacional entre los trabajadores de los países desarrollados y los de los países pobres, pues se hallan en situación de objetiva competencia en razón de la profunda desigualdad de los salarios a pesar de una productividad semejante (2015).

#### 4.5. Legislación

La legislación debe de ser un elemento estructural sobre el cual pivoten otra serie de acciones en convivencia con la misma (Sebastio, 2014). De hecho, situaciones de solidez normativa nacional e internacional aumentan la seguridad jurídica y evitan abusos<sup>13</sup> indirectos (Chakravarthi, 2004). No es el caso de importantes contextos textiles normativos en los países subdesarrollados o en vías de desarrollo, por ejemplo Bangladesh o Myanmar, según Human Rights Watch (2015). Elaborar una normativa a medida, prácticamente sin cortapisas ni límites, no es legalidad aunque hoy día sigue siendo posible (Tokman, 2001). Este es el vértice en el cual se amparan las ETS textiles para seguir produciendo en situaciones de manifiesta injusticia social (Ryder, 2015). Así disponen de un amplio abanico de fuerza laboral «a la carta», inclusive en connivencia con determinados estados empujados de manera directa a mirar hacia otro lado, cuando se habla de derechos laborales o de ratificación de convenios de la OIT. Legislando, o no legislando

---

13 Informe de Oxfam Intermón, «La ilusión fiscal: demasiadas sombras en la fiscalidad de las grandes empresas» (2015).

(Sánchez Barrilao, 2004), estos estados se «cruzan de brazos» ante inversiones que en determinados casos beneficiarán a muchos de sus mismos gobernantes-dueños, como ha sido el caso en Rana Plaza de Bangladesh (Navarro, 2013).

El nivel de permisividad por parte de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial en relación a la manera de actuar de las empresas multinacionales, transnacionales -químicas/textiles- es tan grande, indican Beck (1998) y Zabalo (2006), que acaban transfiriendo esa legitimidad ilegítima a las empresas, convirtiéndolas en semiestados (Beck, 2000), en muchos casos con su propio gobierno corporativo y contactos al máximo nivel entre directivos de alto rango, o presidentes y primeros ministros de estos países<sup>14</sup>. La maximización del beneficio, como ideario, es la norma actual. Por tanto, cualquier ilimitación legal del mercado es bienvenida como señalan Ramonet (2009) y Gotzsche (2014). Tal es el caso de los lobbies y determinadas corporaciones que someten a la UE y determinados gobiernos a intereses particulares (Brown, 1998; Folch, 1998; Kwame Sundaram, 2009).

#### 4.6. Riesgos químicos y toxicidad

Podemos afirmar que la seguridad y controles aplicados al sector textil son hoy en día los más seguros y modernos conocidos hasta el momento (Aular, 2013). Muchos de los participantes han sido proclives hacia la afirmación de que esa circunstancia es un problema político y no científico.

Cabe señalar, como así se recoge en diferentes citas y estudios referenciados de la presente investigación, que muchas de las normas actuales que regulan las sustancias químicas que pueden utilizarse o no en los procesos de fabricación textil son anticuadas. Los procedimientos de actualización deben mejorarse, siendo el camino de mejora la inversión en ciencia, además de aplicar una mayor transparencia. Existe baja integración de evidencias científicas sobre la toxicidad de los compuestos:

Las normas actuales se basan en los hallazgos científicos bastante viejos. Muchos de esos estudios de toxicología fueron pruebas pasadas de moda que simplemente indicaban si un animal expuesto a una sustancia química moría inmediatamente o al menos pronto. Esto no tiene en cuenta la salud y la calidad de vida de los animales expuestos en el largo plazo. De hecho, es probable que haya importantes efectos crónicos negativos que nunca

---

14 «Pablo Isla no da puntada sin hilo en China: El presidente de Inditex se reúne con miembros del gobierno del gigante asiático en su visita a un mercado clave para su compañía» (Vázquez, 2015).

vayan a ser recogidos en las pruebas de toxicología –supervivencia– de roedores (Watson<sup>15</sup>, 2015).

En relación a los disruptores endocrinos<sup>16</sup>, estos deben de ser identificados de manera correcta y estudiados, destacando diferentes estudios como los de Fernández, Olmos, y Olea (2007), Olea, (2009), y Repetto y Repetto (2009). Como señala la experta en el área, Romano:

Los efectos de las sustancias tóxicas bioacumulativas son especialmente preocupantes ya que al no metabolizarse o hacerlo de forma muy lenta pueden causar sus efectos tóxicos durante más tiempo. Además, la acumulación en animales que sirven de alimento da lugar a la exposición de la población (2015).

Los expertos consultados están en su mayoría de acuerdo en que estudios más exhaustivos, mejores métodos de análisis e información, tienen la capacidad de reducir los costes en sanidad así como los riesgos para las personas. El avance científico textil asentado en gran parte a través de la innovación química, no puede considerarse como daño colateral científico, sino que se debe de operar con máxima transparencia atendiendo a recomendaciones de expertos, asumiendo que los organismos colegiados que regulan el uso de determinadas sustancias no garantizan su infalibilidad. Existe consenso a la hora de señalar la necesidad de dotar al consumidor el derecho a conocer todos y cada uno de los compuestos de las prendas textiles. Técnicamente es posible dotar a la etiqueta de un código que pueda consultarse en internet siendo superior ese derecho al secreto industrial alegado.

El camino para mejorar la seguridad de los consumidores y riesgos de los trabajadores, en opinión de los expertos, consistiría en el establecimiento de estrategias multisectoriales –para reducir la exposición y minimizar el riesgo de determinadas sustancias– avanzando en criterios y estándares de protección de la salud de los trabajadores y de la población general, evitando el uso de sustancias más peligrosas en países con una legislación más débil. Luongo en una investigación titulada *Los productos químicos*

---

15 C. S. Watson y D. Romano, (07 de 2015). Documentación propia extraída de un análisis DELPHI/ entrevista a la autora por (A. Luque, entrevistador) e incluida en la tesis «Gestión y control de la cadena de valor dentro del sector textil en países en vías de desarrollo, hacia los límites de la logística y el *outsourcing*: Ética o Estética».

16 «Los efectos de los DE [disruptores endocrinos] se producen a dosis muy bajas, en general muy por debajo de los límites de exposición legalmente establecidos. Estamos expuestos a los DE en nuestros lugares de trabajo, pero también en nuestros hogares por la contaminación de alimentos con plaguicidas, la exposición a productos plásticos y a plastificantes, el uso de algunos detergentes y por la contaminación del medio ambiente» (Aular, 2013).

*en los textiles: Una fuente potencial de exposición para los humanos y la contaminación ambiental* se señala que «[...] el algodón orgánico y el etiquetado ecológico no son ninguna garantía de que los textiles están libres de productos químicos nocivos» (2015:37).

#### 4.7. Estudios de impacto

Es necesaria la utilización de un lenguaje apropiado y real, sin enmascaramientos por parte de los sujetos relacionados. Ante la aparición de un riesgo emergente, no puede sustentarse cualquier negativa institucional o empresarial sobre el argumento de la falta de estudios de impacto con muestras representativas, cuando ni siquiera se conocen muchos de los componentes utilizados<sup>17</sup>. Los riesgos químicos<sup>18</sup> y laborales existen pese a que no hayan sido reconocidos por determinados organismos públicos o empresas (Martí Valls, 2011). Las organizaciones empresariales no invierten ni facilitan actuaciones contrarias a sus beneficios, de hecho fomentan estudios favorables a sus intereses<sup>19</sup>. Los estados han quedado grandes para las cosas pequeñas y pequeños para las cosas grandes, de ahí su falta de autoridad y en muchos casos de legitimidad, al estar transferidas sus competencias a organismos supranacionales imperfectos, cediendo con ello soberanía (Bodemer, 1998; Rodríguez, 1999). A modo de ejemplo, las investigaciones de la Universidad de Granada o CREAL explicando los riesgos de determinadas sustancias químicas son más que evidentes. Estos riesgos no deben ser ignorados por el mero hecho de ser publicados a través de un sistema paralegal o con menos recursos, ya que si se dispone de menos medios materiales y humanos no es por voluntad propia de la comunidad

---

17 La revista *Environmental Health Perspectives* (2015), la conocida como «Declaración de Madrid», en la que más de 200 científicos muestran su preocupación por los compuestos químicos per y polifluorados. En este documento se pone de manifiesto la escasa información remitida por los fabricantes sobre las estructuras y perfiles toxicológicos de los PFCs presentes en el mercado.

18 «Chemicals in textiles: Risks to human health and the environment» (KEMI Swedish Chemicals Agency, 2014).

19 Un estudio patrocinado por el National Textile Center (Wang y otros, 2002) a través de ocho universidades de Carolina del Norte investigaron la estabilidad térmica de los textiles, específicamente con respecto a los antioxidantes utilizados en los acabados. Se investigaron cuatro antioxidantes diferentes uno de los cuales se basa en el bisfenol A. Según Oecotextiles (2011) el bisfenol A se utiliza en la producción de los retardantes de llama, y como intermediario en la fabricación de polímeros, fungicidas, antioxidantes, y colorantes. Debido a su utilización como un producto intermedio, es difícil de precisar, además los fabricantes textiles mantienen sus componentes secretos, con lo que no se podrá saber su composición real –a menos que alguien financie un estudio.

investigadora, sino más bien, en muchos casos, por presión de los intereses de quienes se podrían ver afectados con los resultados de dichos estudios.

#### 4.8. Desempleo, derechos humanos y sociales

El nivel de desempleo y la externalización-subcontratación de servicios textiles condicionan el nuevo paradigma económico y social. Actualmente, las empresas pueden obtener beneficios récord, a la vez que se suprimen puestos de trabajo y se minimizan las condiciones laborales de los mismos. Es posible crear una estructura de miles de trabajadores con un solo ordenador, capital, conexión a internet y poco más, el resto ya lo ofrece el mercado. Hoy en día existen más riesgos al respecto que nunca; no sólo hablamos de la acumulación de capital por una ínfima parte de la población mundial, sino que el capital genera más capital sin necesidad de la fuerza del trabajo, lo que para el común de los mortales es considerado como una economía de casino (Navarro y otros, 2011; Navarro, 2015). Eso tiene una ventaja competitiva sideral, sobre todo si se realiza una fotografía en ese momento -imagen realizada con asiduidad por muchas escuelas de negocios. En este caso, realizando una imagen panorámica y transversal del sector textil, esta nos genera incertidumbres. Es necesario analizar de manera ética y económica si una empresa debe utilizar mano laboral a la carta, subvenciones o prebendas estatales para sus objetivos a la vez que se externalizan esos costes derivados.

Las empresas deben ser responsables y realizar la actividad laboral con el mismo respeto y condiciones éticas -y a ser posible mismos materiales- que en el mal llamado primer mundo, interiorizando *per se* sus valores y los que la sociedad espera de ellos. Las situaciones de aprovechamiento antiético por parte de las ETS y gobiernos, deben ser reconocidas, denunciadas, perseguidas y castigadas.

#### 4.9. RSE

La RSE en el sector textil -como muchas otras recomendaciones- busca mejorar las prácticas empresariales así como su relación con todos los grupos de interés, con la finalidad de obtener resultados tangibles que contribuyan a una mejora social en general. Esta idea, sustentada por ejemplo por los Principios Rectores, entre otros, no buscan elementos vinculantes ni los

ordenan, no limitan la responsabilidad extraterritorial de las ETS, ni tampoco recogen de manera real ni eficaz la responsabilidad jurídica de las cadenas de suministro o los mecanismos desplegados -de acción y corrección- en relación a los DDHH. Las ETS buscan generar impacto positivo a un menor coste, además intentan reconvertirlo a modo de inversión. Para las empresas, siempre resultará más conveniente ser ellas quienes delimitan ese coste, en lugar de que les sea impuesto por la sociedad a través de la ley. En esto actúan como si ellas mismas dictaran la medida de la ley y de la trampa, cometiendo los abusos e indultándose o prescribiéndose ellas mismas la sanción, según su propia conveniencia. Recordemos, además, que decir «las empresas» refiere una figura formal cuyas decisiones, comportamientos y beneficios derivan, a fin de cuentas, en personas singulares concretas.

Las empresas no hacen todo lo posible por integrarse o conocer la cultura en los países donde desarrollan la actividad industrial, de hecho abusan de su posición de fuerza. Sus departamentos de comunicación tampoco se comportan en muchos casos de manera ética, sino que utilizan la RSC de manera instrumental. Desde hace algunos años existe una práctica comunicacional muy extendida entre grandes empresas y algunos organismos oficiales, basada en el *be friendly* de las redes sociales. En la mayoría de los casos no va más allá de generar el «milagro» a través de las redes sociales: cómo hacer que todos piensen que las cosas cambian mientras todo sigue igual pero con *followers* y RSE.

La argumentación esgrimida por determinadas empresas textiles, la cual es discutible y endeble, unida a la ocultación de información y empoderamiento paulatino de las mismas, nada tiene que ver con el objeto de la RSE, sino que resulta contraproducente. Las preguntas, aunque no se respondan, tienen respuesta. Queda claro el abuso de las empresas e instituciones, a través de estas circunstancias, en beneficio propio ¿O es posible pensar que si la legislación fuera superior a la RSE esta existiría?

Una circunstancia es ayudar a mejorar la legislación existente -publicando los medios y esfuerzos de tal acción- y otra diferente es aprovecharse de la legislación vigente o ser esta muy endeble para intentar travestir la RSE a rango de ley. El presente de las ET textiles no puede obviar preceptos fundamentales como son el cumplimiento y promoción real de los DDHH. No se puede pretender mejorar aspectos que afectan a derechos fundamentales a través de la RSE, AMI o el «poder» del consumidor a través de sus anémicas herramientas.

## 5. LÍNEAS DE ACCIÓN

El funcionamiento de la industria textil debe conjugar de manera responsable la realización de su finalidad comercial con su ineludible función social. Es decir, desarrollar su productividad y rentabilidad en condiciones éticas de seguridad, dignidad, igualdad y sostenibilidad, reportando beneficios para todas las partes involucradas. Esta circunstancia, más allá de ser deseable, es posible y debe de ser de obligado cumplimiento

Por ello y una vez analizadas las debilidades aportadas por los expertos, se proponen un conjunto de acciones que pueden ayudar a mejorar las condiciones en las que las ET trabajan en diferentes contextos:

- 1) Las ET textiles no pueden ni deben producir en países en los que se vulneran los derechos humanos<sup>20</sup>. Un predictor de primer nivel es la ratificación de convenios de la OIT por parte de los países en donde se quiere producir.
- 2) Establecer responsabilidad solidaria extraterritorial de las ET tanto para sus proveedores, filiales, subcontratas, licenciatarias así como todo tipo de tiralíneas jurídicos<sup>21</sup> que tengan relación por acción u omisión con los productos y/o servicios producidos.
- 3) Vinculación de tratados comerciales bilaterales, multilaterales, de libre comercio, etc., a jueces y tribunales públicos con la finalidad de generar transparencia, certidumbre y equidad sin generar menoscabo a la soberanía de los estados.
- 4) Responsabilidad de los estados y corporaciones ante la falta de diligencia de las ET. Los poderes públicos tienen la obligación de prevenir, investigar y castigar. Los estados no pueden estar impermeabilizados de responsabilidades ante un mercado con fallos y sin regulación efectiva (Tirole, 2005).
- 5) Las auditorías pueden ser necesarias si son reguladas por parte de los poderes públicos. La experiencia alerta sobre el negocio de las mismas y en muchos casos su discutida efectividad.
- 6) Establecimiento de protocolos con capacidad sancionadora que protejan al medio ambiente, a los seres vivos y a las personas. Destacamos la utilidad y posible pertinencia de una inspección medioambiental

---

20 El embajador de Bangladesh, acusado de crímenes de lesa humanidad, presenta credenciales ante el Rey (Europapress, 2015).

21 «Inditex ha derivado al menos 2.000 millones en beneficios a una pequeña unidad operativa en Países Bajos y Suiza. Esta empresa sólo emplea a un 0,1% de la plantilla mundial de Inditex, pero ha publicado al menos el 20% del beneficio de la empresa matriz el año pasado» (Drucker, 2014).

de carácter global con carácter sancionatorio y precautorio de carácter internacional. Igualmente se publicarán las sanciones si las hubiere y serán de carácter público y global.

- 7) Criterios de selección en las ET basados en la rectitud moral, la ética y los valores, no únicamente en las capacidades profesionales<sup>22</sup>-económicas.
- 8) Las agencias de (des)calificación son una herramienta que puede ser utilizada de manera positiva, aunque igualmente se pueden ensalzar los aspectos negativos como señala Pereyra (2013)<sup>23</sup>. Su dependencia privada generalmente a través de fundaciones, patronatos, empresas, etc., con intereses concretos, posibilita que la evaluación de la información recogida se aleje de los cánones de solidaridad y objetividad. La falta de detalle del 100% de los ingresos de las agencias de calificación que se autoproclaman transparentes o su modo de financiarse, las convierte de facto en la contrafigura de la misma. Por tanto, se propone una agencia de calificación dependiente de organismos públicos multisectoriales sin intereses económicos directos con capacidad objetiva de garantizar pulcritud, voluntad y esfuerzos realizados por parte de la agencia –supranacional– evaluadora en relación a las calificaciones realizadas sobre la transparencia, seguridad e idoneidad de los países analizados así como del cumplimiento y respeto de los DDHH de las partes afectadas.
- 9) El lenguaje utilizado por las empresas debe de recoger con exactitud, claridad y adecuación a una intención divulgativa y formativa de cara a la sociedad civil, las circunstancias que acontecen; como son el caso de catástrofes humanas, vertidos, etc., dándole una correcta difusión a la información en proporción con la actualidad y alcance para no convertirse en corresponsables de manera doble.
- 10) Los acuerdos marco internacionales (AMI), son una herramienta mediante la que se pueden democratizar –o no– las relaciones laborales dentro de las cadenas de producción globales. Pueden servir

22 El responsable de RRHH de Google en una entrevista concedida al New York Times señala que «El expediente académico no sirve para nada» (Bryant, 2013).

23 «Una de las herramientas de medición más conocidas es el Índice de Percepción de la Corrupción (CPI) elaborado por Transparencia Internacional, que permite clasificar en un ranking a casi doscientos países. Además de inducir a una confusión entre percepción y medición, el índice ha sido cuestionado porque recurre centralmente a consultoras financieras para realizar las evaluaciones, lo cual genera un fuerte sesgo que refleja lo que podríamos llamar genéricamente el punto de vista del mundo de los negocios. Según esta medición, en 2012 Argentina se ubicaba en el puesto 102, mientras que Chile, por tomar un ejemplo cercano, se ubica en el 20. ¿Argentina es un país mucho más corrupto que Chile? [...]» (Pereyra, 2013).

de pantalla a modo de instrumento corporativo, demonizando las relaciones laborales al estar vacíos de contenido punitivo, faltos de supervisión efectiva y medios para llevarlos a cabo de manera real, autónoma y proporcional sin dependencia empresarial. Quedan de manera irremisible al arbitrio de la negociación cuasi privada y asimétrica los casos de inclusión o no de toda su cadena de producción. Se propone la independencia económica y societaria de los agentes implicados mediante una aportación anual proporcional al objeto de cobertura con mecanismos de revocabilidad, denuncia, supervisión y gestión autónoma. La OIT debe de autorizar y velar su establecimiento sin ser mero observador.

- 11) Puesta en conocimiento de la filiación societaria de la cadena de producción global y datos de las subcontrataciones a las autoridades competentes, circunstancia debidamente protegida, con deber de sigilo -y sanción en caso de incumplimiento- para el órgano que custodie esa información.
- 12) El etiquetado del 100% de los productos y proveedores que contienen las prendas es de obligación fundamental y vital. Existen mecanismos para que a través de un simple código (Qr) en las etiquetas, cualquier consumidor pueda acceder mediante internet al listado de componentes de las prendas, el número de sanciones y causa de las mismas, así como la cadena completa de producción, pudiéndose usar códigos en lugar de nombres. Realmente no es el nombre de la empresa/taller subcontratado lo que el consumidor debe conocer, sino si es 100% confiable -en materia de prevención, conciliación, derechos humanos, sanciones, etc.
- 13) Publicidad en las sanciones a las empresas textiles incumplidoras evitando ser suministradoras de lotes a las administraciones públicas. A modo de ejemplo, no reconocer -o torpedear- los derechos de personas homosexuales, con discapacidad o excluir a mujeres<sup>24</sup> embarazadas -circunstancias orientadas a los países frágiles- debe de ser objeto de pedagogía y de seguimiento de acciones correctoras, inclusive resolviendo el vínculo mercantil -debiendo estar previamente contemplado en el pliego de condiciones- obligando a indemnizar a la administración y sociedad por el perjuicio.

---

24 «Visitamos 4 fábricas, 2 del vestido y 2 del calzado. Una de cada sector en cada una de las dos zonas industriales visitadas: Ho Chi Minh City (la antigua Saigón) y Hanoi-Haiphong. El nº de trabajadores por fábrica oscilaba entre 1.000 y 8.000 (una de las del calzado), con una proporción de mujeres en torno al 85 % del total» (Boix y Garrido, 2015: 11).

- 14) Aumento de competencias en el Tribunal Penal Internacional (TPI) sobre ET. La limitación de mecanismos jurídicos por parte de las ET como puede ser la acotación de competencias en el TPI, estableciendo jurisdicción únicamente sobre personas físicas y evitando la misma sobre las personas jurídicas, así como sobre los delitos económicos, o evitando la vinculación a las resoluciones de la OIT genera una justicia de cartón piedra.
- 15) Los salarios de los trabajadores deben de ser dignos y han de establecerse en relación a parámetros objetivos por organismos públicos internacionales y no a recomendaciones de parte.
- 16) Democratización de las organizaciones internacionales. Un país un voto, para evitar que prevalezcan los abusos por parte de países con mayor músculo económico, como sucede actualmente en el Banco Mundial o FMI donde los votos son proporcionales a las contribuciones financieras,<sup>25</sup> y por tanto hay países que están subyugados de por vida legalizando con ello asimetrías normativas.
- 17) Control de las deudas de los países pobres. No se pueden asignar créditos -en muchos casos a través de planes de estabilidad- a sabiendas de la imposibilidad de su devolución generando comisiones leoninas, daños irreparables y una deuda diseñada indirectamente para ser irrecuperable.
- 18) Control de la competencia despiadada entre países a la hora de producir. No se puede competir con economías abismalmente diferentes. Se deben establecer «esclusas» que tengan la capacidad de neutralizar el dumping social.
- 19) Regulación efectiva de economías colaborativas como elemento socializador, de gestión de crisis económicas así como de I+D+I. La regulación en favor de las grandes corporaciones<sup>26</sup> prohibiendo el autoconsumo, evitando compartir servicios o la creación de todo tipo de obstáculos para pequeños productores textiles, que en ninguno de los casos pueden competir con las grandes ET, debe de ser corregido y reequilibrado, evitando subsumir a parte de la sociedad en un mayor riesgo social al ser la economía colaborativa el único camino de salvación para muchos pueblos y estratos de la sociedad.

25 El rol de los Organismos Internacionales en las problemáticas contemporáneas: un estudio sobre el Banco Mundial y su posicionamiento con respecto a la pobreza (Carcedo y Calvento, 2014).

26 El 'lobby' de los fabricantes de coches se impone en el seno de la UE a la hora de modificar la legislación (Riés, 2016).

## BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS, M. (2003): «Metodologías de investigación emergentes en economía de la empresa», en HIRIGOYEN, G. y TERCEÑO, A. (eds.): *Evolución, revolución y saber en las organizaciones*, XVII Congreso Nacional-XIII Congreso Hispano-Francés de AEDEM, Bordeaux, pp. 19-28.
- AULAR, Y. (2013): «Disruptores endocrinos: un nuevo informe con recomendaciones para reducir sus efectos adversos a la salud». Valencia, *Salus*, 17, 1, pp.4-6.
- BECK, U. (1998): *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Barcelona, Paidós, Estado y Sociedad.
- (2000): *Un nuevo mundo feliz. La precariedad del trabajo en la era de la globalización*, Barcelona, Paidós.
- BODEMER, K. (1998): «La globalización. Un concepto y sus problemas», *Nueva sociedad*, 156, pp. 54-71.
- BROWN, L. (1998): «Retos del nuevo siglo», en The Worldwatch Institute (2000): *La situación del mundo 2000*, Barcelona, Icaria.
- BUXMANN, P. y GEBAUER, J. (1999): «Evaluating the Use of Information Technology in interorganizational relationships», *Systems Sciences*, Proceedings of 32th Annual Hawaii International Conference, track 8.
- CALVERAS, A., y GANUZA, J. (2004): «Responsabilidad Social Corporativa. Una Visión desde la Teoría Económica», *Cuadernos Económicos de ICE*, 76, pp. 101-118.
- CARDONA, H. (2012): «Innovación y responsabilidad social: una reflexión sobre los puntos de encuentro», *Revista Universidad & Empresa*, 13, 21, pp. 13-35.
- CHAKRAVARTHI, R. (2004): «Globalización y movimientos migratorios», *Alternativas Sur*, 3, 1, pp. 27-36.
- CHRISTOPHER, M. y otros (2006): «A taxonomy for selecting global supply chains strategies», *The International Journal of Logistics Management*, 17, 2, pp. 277-287.
- DEL RINCÓN, D. y otros (1995): *Técnicas de investigación en Ciencias Sociales*, Madrid, Dikinson.
- DEN HOND, F. y DE BAKKER, F. (2007): «Ideologically Motivated Activism: How Acitivist Groups Influence Corporate Social Change Activities», *Academy of Management Review*, 32, 3, pp. 901-924.
- ECHAZARRAGA, J., y JARILLO, J. C. (2001): *Estrategia Internacional más allá de la Exportación*, Madrid, McGraw-Hill.

- ESTEBAN LARIO, J. (2014): *Comunicación y Protocolo Empresarial en los países de la zona euro*, Madrid, Dykinson.
- FERNÁNDEZ, F. (2013): «El «tabú» periodístico de la monarquía en España. La crisis real y la crisis coyuntural», *Revista Latina de Comunicación Social*, 68, pp. 217-247.
- FERNÁNDEZ, M. y otros (2007): «Exposure to endocrine disruptors and male urogenital tract malformations [cryptorchidism and hypospadias]», *Gaceta Sanitaria*, 21, 6, pp. 500-514.
- FERNÁNDEZ-BALLESTEROS, R. (1995): *Evaluación de programas: una guía práctica en ámbitos sociales, educativos y de salud*, Madrid, Síntesis.
- FOLCH, R. (1998): *Ambiente, emoción y ética*, Barcelona, Ariel.
- GIL, I. y otros (2008): «Automatización del almacén y surtido en la distribución de productos de uso duradero», *Universia Business Review*, 19, pp. 118-133.
- GILDIA, R. (1995): «Consumer survey confirms corporate social responsibility affects buying decisions», *Public Relations Quarterly*, 39, pp. 20-21.
- GRZYBOWSKI, L. (2012): «¿Perjudica la mundialización al medio ambiente?» en SFEIR, M. (ed.) (2012): *El Atlas de las Mundializaciones*, Madrid, Fund. Mondiplo.
- GUERCINI, S., y RUNFOLA, A. (2004): «Sourcing strategies in clothing retail firms: product complexity versus overseas supply chain», *Journal of Costumer Behaviour*, 3, 3, pp. 305-334.
- HESS, M., y YEUNG, H. (2006): «Whither global production networks in economic geography? Past, present, and future», *Environment and Planning A*, 38, 7, pp. 1193-1204.
- HEUSKEL, D. y COSTA, C. (1999): «Estrategia en la era de la desintegración», *Harvard Deusto Business Review*, 93, pp. 36-45.
- JÓDAR, P. (1998): «Impacto de las TIC en el sector textil-confección», *Informe del Observatorio Industrial del sector Textil-Confección*, Madrid, Observatorio del sector Textil-Confección.
- KAHHAT, F. (2005): «El tema de la corrupción en la literatura en ciencia política», en PORTOCARRERO, F. (ed.) (2005): *El pacto infame: estudios sobre la corrupción en el Perú*, Lima, Red para el desarrollo de las ciencias sociales en el Perú.
- KING, B., y PEARCE, N. (2010): «The Contentiousness of Markets: Politics, Social Movements, and Institutional Change in Markets», *Annual Review of Sociology*, 36, pp. 249-267.
- KWAME SUNDARAM, J. (2009): «El rol del sector privado en la lucha contra la corrupción: su importancia para afrontar los desafíos locales y mundia-

- les en materia de gobernabilidad», en (2009) *Informe Global de la Corrupción 2009: Corrupción y sector privado*, Cambridge, Cambridge University Press.
- LANDETA RODRÍGUEZ, J. (2002): *El método Delphi. Una técnica de previsión del futuro*, Barcelona, Ariel.
- LINSTONE, H., y TUROFF, M. (eds.) (1975): *The Delphi method: Techniques and applications*, Boston, Addison-Wesley.
- LUNA HUERTAS, P. y otros (2006): «Los Delphi como fundamento metodológico predictivo para la investigación en sistemas de información y tecnologías de la información (Is/It)», *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación*, 26, pp. 89-112.
- LUONGO, G. (2015): «Chemicals in textiles: A potential source for human exposure and environmental pollution», tesis doctoral, Stockholm, Stockholm University, disponible en: <http://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:850089/FULLTEXT02.pdf>
- MARTÍ VALLS, J. (coord.) (2011): *La contaminación y la salud*, Centre d'Anàlisi i Programes Sanitaris (CAPS).
- MARTÍNEZ PIÑEIRO, E. (2003): «La técnica DELPHI como estrategia de consulta a los implicados en la evaluación de programas», *Revista de Investigación Educativa*, 21, 2, pp. 449-463.
- MENGUAL, S. (2011): *La importancia percibida por el profesorado y el alumnado sobre la inclusión de la competencia digital en educación Superior*, tesis doctoral, Alicante, Universidad de Alicante.
- NAREDO, J. (1999): *Desarrollo económico y deterioro ecológico*, Madrid, Visor y Fundación Argentaria.
- NAVARRO, V. y otros (2011): *Hay alternativas: propuestas para crear empleo y bienestar social en España*, Madrid, Sequitur.
- OLEA, N. (2009): «Disruptores endocrinos: su presencia en el medio y efectos», *XV Reunión de la Sociedad Española de Química Analítica (SEQA)*, Donostia-San Sebastián.
- PILL, J. (1971): «The Delphi method: substance, context, a critique and an annotated bibliography», *Socio-Economic Planning Sciences*, 5, 1, pp. 57-71.
- PRAHALAD, C., y HAMEL, G. (1990): «The Core Competence of the Corporation», *Harvard Business Review*, 68, 3, pp. 79-111.
- REPETTO, M., y REPETTO, G. (2009): *Toxicología fundamental*, Ediciones Díaz de Santos.
- RISGAARD, L., y HAMMER, N. (2011): «Prospects for Labour in Global Value Chains: Labour Standards in the Cut Flower and Banana Industries», *British Journal of Industrial Relations*, 49, pp. 168-190.

- RISSE, T. (2002): «Transnational actors and world politics», en von CARLSNAES, W. y otros (2002): *Handbook of international relations*, Londres, Sage.
- RODRÍGUEZ, G. (1999): «Derecho internacional y globalización», *Isonomía*, 11, pp 23-32.
- ROMÁN, B. (2004): «La corrosión del ethos corporativo: reflexiones sobre las condiciones de posibilidad de la ética empresarial», *Recerca*, 4, pp. 137-151.
- RUIZ OLABUÉNAGA, J., y ISPIZUA, M. (1989): *La descodificación de la vida cotidiana*, Bilbao, Universidad de Deusto.
- SÁNCHEZ BARRILAO, J. (2004): «Sobre la constitución normativa y la globalización», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, 7, pp. 241-261.
- SÁNCHEZ, J. (1999): «El coste de la Casa Real en el Siglo XVII», *Cuadernos de Estudios Empresariales*, 9, pp. 87-107.
- STRAUSS, A., y CORBIN, J. (1990): *Basics of Qualitative Research: Grounded Theory, procedures and techniques*, California, Sage.
- TOKMAN, V. (2001): «Políticas de empleo en la nueva era económica», *Seminario La teoría del Desarrollo en los albores del siglo XXI*, Santiago de Chile, CEPAL.
- VALLES, M. (2014): «Entrevistas cualitativas», *Cuadernos metodológicos*, 32, Centro de Madrid, Investigaciones Sociológicas.
- VÉLEZ PAREJA, I. (2002): *Decisiones de inversión enfocado a la valoración de empresas*, Bogotá, CEJA.
- WERNER, K., y WEISS, H. (2006): *El libro negro de las marcas*, Buenos Aires, Sudamericana.
- WOLFT, K. (2005): «Private actors and the legitimacy of governance beyond the state: Conceptual outlines and empirical explorations», en BENZ, A. y PAPADOPOULOS, I. (eds.) (2005): *Governance and democratic legitimacy*, Londres, Routledge.
- ZABALO, P. (2006): «El papel de las multinacionales en la economía globalizada», *Pueblos*, 5, pp. 5-6.
- ZAMAN, M., y otros (1996): «Environmental consumerism and buying preference for green products», en RQUIER, C. y SHARP, B. (eds.) (1996): *Southern Marketing - Theory and Applications, proceedings of the Australian Marketing Educators Conference*, Adelaide, Universidad de Australia del Sur, pp. 613-626.
- ZIEGLER, J. (2013): *Destrucción Masiva: Geopolítica del hambre*, Barcelona, Booket Península.

## OTRAS FUENTES

- BOIX, I. y GARRIDO, V. (2015): «Vietnam 2015: Una nueva aproximación sindical IV al país, a su sindicalismo y a sus industrias de la confección y del calzado», *Confederación Sindical de Comisiones Obreras*, disponible en: [http://industria.ccoo.es/comunes/recursos/99927/2076991-Informe\\_-\\_Vietnam\\_2015.pdf](http://industria.ccoo.es/comunes/recursos/99927/2076991-Informe_-_Vietnam_2015.pdf)
- BOW, J. (03 de septiembre de 2014): «Igualdad animal vincula a firmas de ropa con granjas que maltratan a conejos», *El País*, disponible en: [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/09/03/actualidad/1409735825\\_662861.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/09/03/actualidad/1409735825_662861.html)
- BRYANT, A. (19 de junio de 2013): «In Head-Hunting, Big Data May Not Be Such a Big Deal», *NYTimes*, disponible en: <http://www.nytimes.com/2013/06/20/business/in-head-hunting-big-data-may-not-be-such-a-big-deal.html?pagewanted=1&r=1&smid=tw-nytimesbusiness&partner=socialflow>
- CARCEDO, J. y CALVENTO, M. (2014): «El rol de los organismos internacionales en las problemáticas contemporáneas: un estudio sobre el banco mundial y su posicionamiento con respecto a la pobreza», *VII Congreso de Relaciones Internacionales del Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata*, disponible en: [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/44489/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/44489/Documento_completo.pdf?sequence=1)
- CONSTANTINI, L. (19 de agosto de 2015): «Becarios a coste cero en la ONU: Un joven neozelandés desató la polémica sobre el trato reservado a los interinos en Ginebra», *El País*, disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/08/18/actualidad/1439895492\\_896718.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/08/18/actualidad/1439895492_896718.html)
- DESCAMPS, P. (2015): «De la ciencia a la política», *Le Monde Diplomatique*, 241, p. 13.
- DRUCKER, J. (2014): «Ortega's Zara Fashions Tax Avoidance by Shifting Profits to Alps», *Bloomberg*, disponible en: <http://www.bloomberg.com/news/articles/2014-02-26/ortega-s-zara-fashions-tax-avoidance-by-shifting-profits-to-alps>
- ENVIRONMENTAL HEALTH PERSPECTIVES (mayo de 2015): «The Madrid Statement on Poly- and Perfluoroalkyl Substances (PFASs)», disponible en: <http://ehp.niehs.nih.gov/wp-content/uploads/123/5/ehp.1509934.alt.pdf>
- EUROPAPRESS (2015): « El embajador de Bangladesh, acusado de crímenes de lesa humanidad, presenta credenciales ante el Rey », disponible en:

- FRANK, T. (04 de enero de 2015): «Chain restaurants are killing us: Billionaire bankers, minimum-wage toilers and the nasty truth about fast-food nation», *Salon*, disponible en: [http://www.salon.com/2015/01/04/chain\\_restaurants\\_are\\_killing\\_us\\_billionaire\\_bankers\\_minimum\\_wage\\_toilers\\_and\\_the\\_nasty\\_truth\\_about\\_fast\\_food\\_nation/](http://www.salon.com/2015/01/04/chain_restaurants_are_killing_us_billionaire_bankers_minimum_wage_toilers_and_the_nasty_truth_about_fast_food_nation/)
- GOTZSCHE, P. C. (12 de septiembre de 2014): «Las farmacéuticas extorsionan a los gobiernos», *La Marea*, disponible en: <http://www.lamarea.com/2014/09/12/peter-c-gotzsche-las-farmaceuticas-extorsionan-los-gobiernos-con-tecnicas-mafiosas/>
- GUEGUEN, M. (2015): «Les damnés de l'hyper», *Philosophie Magazine*, disponible en: <http://www.philomag.com/lepoque/reportage/les-damnes-de-lhyper-11545>. <http://www.europapress.es/nacional/noticia-embajador-bangladesh-acusado-crimenes-lesa-humanidad-presenta-credenciales-rey-20151216153954.html>
- HUMAN RIGHTS WATCH (2015): «Whoever Raises Their Head, Suffers the Most': Workers' Rights in Bangladesh's Garment Factories», disponible en: [http://features.hrw.org/features/HRW\\_2015\\_reports/Bangladesh\\_Garment\\_Factories/index.html](http://features.hrw.org/features/HRW_2015_reports/Bangladesh_Garment_Factories/index.html)
- KEMI SWEDISH CHEMICALS AGENCY (2014): «Chemicals in textiles: Risks to human health and the environment», disponible en: <https://www.kemi.se/files/8040fb7a4f2547b7bad522c399c0b649/report6-14-chemicals-in-textiles.pdf>
- KUISHUANG, S. y otros (21 de julio de 2015): «Drivers of the US CO2 emissions 1997-2013», *Nature Communications*, disponible en: <http://www.nature.com/ncomms/2015/150721/ncomms8714/full/ncomms8714.html>
- MAIHACK, H. (3 de noviembre de 2014): «After Rana Plaza: Bottom Up Not Top Down To Ensure Workers Safety», *Social Europe*, Disponible en <http://www.socialeurope.eu/2014/11/rana-plaza-bottom-top-ensure-workers-safety/>
- MUSCATI, S. (12 de marzo de 2015): «Camboya: Trabajadores de la industria de la confección están desprotegidos», *Human rights watch*, disponible en: <http://www.hrw.org/es/news/2015/03/11/camboya-trabajadores-de-la-industria-de-la-confeccion-estan-desprotegidos>
- NAÏM, M. (octubre de 2015): «El mundo entre comillas: Vivimos en un universo lleno de instituciones y situaciones deliberadamente diseñadas para engañar a los incautos», *El País*, disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/10/10/actualidad/1444491899\\_543067.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/10/10/actualidad/1444491899_543067.html)

- NAVARRO, V. (19 de enero de 2015): «El porqué de las desigualdades: una crítica del libro de Thomas Piketty «Capital in the Twenty-First Century»», *Vnavarro.org*, disponible en: <http://www.vnavarro.org/?p=11701>
- (23 de mayo de 2013): «Lo que no se dice sobre Bangladesh», *Vnavarro.org*, disponible en: <http://www.vnavarro.org/?p=8939&lang=CA>
- Oecotextiles (2011): «Bisphenol A in textile processing?», disponible en: <https://oecotextiles.wordpress.com/2011/12/16/bisphenol-a-in-textile-processing/>
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2013): «Mejorar las condiciones de trabajo en la industria del vestido: Progresos y resultados», disponible en: [http://www.ilo.org/global/research/publications/WCMS\\_229105/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/global/research/publications/WCMS_229105/lang-es/index.htm)
- OXFAM-INTERMÓN (28 de mayo de 2014): «Las familias aportan casi 50 veces más a las arcas públicas que las grandes empresas», disponible en: <http://www.oxfamintermon.org/es/sala-de-prensa/nota-de-prensa/familias-aportan-casi-50-veces-mas-arcas-publicas-que-grandes-empresas>
- (marzo de 2015): «La ilusión fiscal: demasiadas sombras en la fiscalidad de las grandes», disponible en: [http://www.oxfamintermon.org/es/que-hacemos/proyectos/desigualdad/ilusion-fiscal?utm\\_source=ndp&utm\\_medium=medios&utm\\_content=2&utm\\_campaign=IGuales](http://www.oxfamintermon.org/es/que-hacemos/proyectos/desigualdad/ilusion-fiscal?utm_source=ndp&utm_medium=medios&utm_content=2&utm_campaign=IGuales)
- PEREYRA, S. (2013): «Estado, transparencia y disputa por el poder: La corrupción como crítica de la política», *Le Monde Diplomatique*, 170.
- RAMONET, I. (2009): «Mafias farmacéuticas», *Le Monde Diplomatique*, 167, p. 1.
- RANA PLAZA ARRANGEMENT (2015): «Donors», disponible en: <http://www.rana-plaza-arrangement.org/fund/donors>
- RIÉS, P. (19 de enero de 2016): «Volkswagen, Renault et le TTIP», *Mediapart*, disponible en: <https://www.mediapart.fr/journal/economie/190116/volkswagen-renault-et-le-ttip>
- RYDER, G. (27 de febrero de 2015): «Labor In The Age Of Robots», *Social Europe*, disponible en: <http://www.socialeurope.eu/2015/02/labor-in-the-age-of-robots/>
- SEBASTIO, F. (11 de noviembre de 2014): «Industrialisation And Female Empowerment: Evidence From The Bangladeshi Garments Sector», *Social Europe*, disponible en: <http://www.socialeurope.eu/2014/11/industrialisation-female-empowerment-evidence-bangladeshi-garments-sector/>
- THE GLOBE AND MAIL (6 de julio de 2005): «Bell Globomedia Publishing», disponible en: <http://v1.theglobeandmail.com/servlet/Page/document/travel/travelDestination?goto=Muskoka>

- TIROLE, J. (25 de diciembre de 2005): «Sin un regulador fuerte, no hay liberalización eficaz», *El País*, disponible en: [http://elpais.com/diario/2005/12/25/negocio/1135520066\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2005/12/25/negocio/1135520066_850215.html)
- VÁZQUES, S. (29 de octubre de 2015): «Pablo Isla no da puntada sin hilo en China: El presidente de Inditex se reúne con miembros del gobierno del gigante asiático en su visita a un mercado clave para su compañía», *La Voz de Galicia*, disponible en: <http://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/economia/2015/10/29/pablo-isla-da-puntada-hilo-china/00031446136621114241102.htm>
- WANG, D. y otros (2002): «Improving the Thermal Stability of Textile Processing Aids», *National Textile Center*, disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/08/18/actualidad/1439895492\\_896718.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/08/18/actualidad/1439895492_896718.html).



# La crítica de Axel Honneth a la dicotomía habermasiana entre *sistema y mundo de la vida*

## *Axel Honneth's critique of the Habermasian dichotomy between system and lifeworld*

ANA CAROLINA FASCIOLI ALVAREZ  
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)

Artículo recibido: 15 marzo 2016  
Solicitud de revisión: 16 marzo 2016  
Artículo aceptado: 13 julio 2016

### Resumen

El presente artículo analiza la crítica de Axel Honneth a la distinción habermasiana entre *sistema y mundo de la vida* como una ficción teórica que acarrea un déficit explicativo de la dinámica social y una rebaja del propio enfoque comunicativo del autor. Se vincula esta crítica con la que han realizado otros teóricos y se valora su pertinencia a la luz de la réplica que el propio Habermas brindó. A partir de allí, se intenta mostrar cómo este distanciamiento de Honneth habilita una nueva forma –aunque no explorada por el autor– de conceptualizar el carácter y rol de la sociedad civil.

Palabras clave: *Honneth, Habermas, sistema, mundo de la vida, sociedad civil, Teoría Crítica*

### Abstract

This article provides an analysis of Honneth's objection to Habermas's distinction between *System* and *Lebenswelt*. Honneth postulates it's a theoretical fiction that leads to misunderstand social dynamics and weakens his communicative perspective. Honneth's objection is linked to other critical reviews of the distinction, and I conclude its relevance, also considering Habermas's reply. From there, I try to show how Honneth objection opens a new way to think about civil society.

Key words: *Honneth, Habermas, System, Lebenswelt, civil society, Critical Theory*.

## INTRODUCCIÓN

Como es sabido, la teoría de la acción comunicativa de Habermas tuvo el cometido de recuperar el proyecto de una teoría crítica de la sociedad, desde un cambio de paradigma de la idea misma de razón. Contra una visión reduccionista de la racionalidad, Habermas introdujo la noción de una *racionalidad comunicativa* como el conjunto de las pretensiones de validez presentes en todo agente que actúa lingüísticamente con vistas a entenderse con otros. A diferencia de la racionalidad meramente instrumental orientada al éxito, la comunicativa abandona la esfera individual y sitúa el foco de la acción en la cooperación entre los sujetos (Habermas, 1987).

Estas dos formas de racionalidad se dan integradas en una doble dimensión de acción social que Habermas describe como «sistema» (*System*) y «mundo de la vida» (*Lebenswelt*). Esta distinción representa el corazón o núcleo del concepto de sociedad desarrollado por Habermas. Una sociedad, como conjunto activo de individuos que cooperativamente pretenden reproducir, mantener y mejorar sus condiciones de vida, se constituye e integra en dos dimensiones: por un lado, como ámbito de integración intersubjetiva o «integración social» y, por otro lado, como acción coordinada dirigida a fines o «integración sistémica». Esta segunda dimensión es el conjunto funcional observable mediante el que los miembros de una sociedad desarrollan su acción, guiados por criterios racionales adecuados al control de sus circunstancias vitales. Junto al *sistema*, e incorporándolo en un contexto más amplio, se encuentra el ámbito de la integración intersubjetiva: el conjunto de estructuras comunicativas, lingüísticamente articuladas, mediante las cuales los hombres establecen el acuerdo básico que rige su cooperación. Este presupuesto básico y horizonte incuestionado de la acción comunicativa es lo que llama *mundo de la vida*, recurriendo a un término fenomenológico acuñado por Husserl. Éste es el trasfondo –de patrones de socialización, valores, normas, etc.– implícitamente reconocido como válido que define nuestras posibilidades de actuar comunicativamente, estableciendo los presupuestos de toda racionalidad –tanto la instrumental como la comunicativa (Habermas, 1987; 2003).

Han sido numerosos los teóricos que han presentado críticas a tal famosa distinción entre sistema y *Lebenswelt*. En este artículo, se ofrece un análisis de la particular crítica de Axel Honneth, representante de la tercera generación de la Teoría Crítica. La teoría de Honneth se presenta en parte como continuidad y en parte como renovación del viraje comunicativo que Habermas introdujo en esta tradición de pensamiento. Su enfoque

ha cobrado un creciente protagonismo en la reflexión académica, y su teoría del reconocimiento es referencia fundamental para la filosofía moral, política y social contemporánea.

Honneth reconoce que su trabajo continuó la ruta abierta por Habermas para sacar a la teoría crítica del estancamiento en que se encontraba y hallar una solución al problema de fundamentación de los estándares de la crítica social. La transformación comunicativa de la teoría realizada por Habermas puso a la vista una dimensión de la acción social –en la forma de expectativas normativas de interacción– en la cual se podía asentar la crítica (Honneth, 1995). Sin embargo, también tempranamente, Honneth entendió que la perspectiva de Habermas presentaba importantes insuficiencias y esto marcó un distanciamiento.

Aunque son diversas las críticas que éste ha presentado al enfoque habermasiano (Deranty, 2009), analizar cada una de ellas excedería las posibilidades de este artículo. Lo que aquí me propongo es presentar y valorar una crítica fundamental: la crítica de Honneth a la tajante distinción habermasiana entre *sistema* y *mundo de la vida*; una «ficción teórica» que, según el autor, acarrea un déficit explicativo de la dinámica social y de lo que constituyen rasgos patológicos de la misma. Ello trae consigo la concepción de dos sistemas autónomos de acción sin conexión entre sí: un dominio de interacción estratégico libre de normas y un mundo de la vida libre de poder. La patología de nuestra sociedad es vista como la penetración de formas sistémicas en la región previamente intacta de la práctica comunicativa cotidiana. Como consecuencia más relevante, queda invisibilizada la conflictiva interna del mundo de la vida y el sustento que el propio consenso normativo de los agentes otorga al funcionamiento sistémico. Junto a este déficit en el diagnóstico social de Habermas, en el artículo se señala de qué forma cuestionar tal dicotomía abre la puerta a reconceptualizar el papel y carácter de la sociedad civil en el marco de una teoría crítica de la sociedad. El artículo tiene también el valor de exponer los rasgos del pensamiento de Honneth en una etapa previa a la creación de su conocida obra *La lucha por el reconocimiento*.

## 1. LA CRÍTICA DE HONNETH A HABERMAS EN *CRÍTICA DEL PODER*

La referida crítica fue formulada muy tempranamente por Honneth, mientras elaboraba su tesis doctoral, y debemos retrotraernos a su primer

libro *Crítica del poder* de 1985 para reconstruirla. El título de la obra se justifica porque allí Honneth ofrecía una comparación entre Adorno, Foucault y Habermas acerca de cómo interpretar las relaciones contemporáneas de dominación, y qué concepciones de la acción están en la base de la integración social y del ejercicio del poder. El libro tenía la novedad de ofrecer una provocativa interpretación de la historia de la Teoría Crítica como la historia de un aprendizaje, así como un análisis comparativo de los dos «nuevos» enfoques más influyentes y en competencia que ofrecía la teoría social crítica como solución a las aporías de la primera generación. Estos dos enfoques eran –para Honneth– la teoría del poder de Foucault, basada en sus investigaciones históricas, y la teoría de la sociedad de Habermas, basada en una teoría de la acción comunicativa (Honneth, 2009). En esa época, Honneth se encontraba intentando esbozar qué consideración de lo social y qué tipo de crítica del poder debería ofrecer una teoría a la vez normativa y práctica, para superar las dificultades que presentaban, a su vez, estos dos enfoques. Así, la obra que se publicó en 1985 fue valorada como una contribución significativa en el debate sobre los fundamentos normativos, esto es, sobre cómo asegurar reflexivamente los propios estándares críticos de una teoría social. En el prólogo a *La lucha por el reconocimiento* Honneth sostiene que este momento de su trayectoria fue el que lo orientó hacia el concepto de «lucha social éticamente motivada», que luego profundiza con un estudio sistemático de la noción hegeliana de una «lucha por el reconocimiento» (Honneth, 1997).

En *Crítica del poder*, Honneth denunciaba, siguiendo a Habermas, que la Teoría Crítica de la primera generación no pudo captar los procesos de integración, orientación social y el conflicto cotidiano, porque la lógica de dominio se suponía reproduciéndose con independencia de los sujetos. Particularmente Adorno había fallado en un análisis de la sociedad porque quedó encerrado en un modelo totalitario de dominio sobre la naturaleza, no pudiendo captar «lo social» de modo específico (Honneth, 2009). Asimismo, Honneth mostraba cómo las teorías críticas de Foucault y Habermas sí lograron abrir sus teorías a la acción social y realizó entonces una comparación entre ellos. Aunque Foucault incluyó el dinamismo de la interacción social y mostró la importancia del conflicto en el ejercicio cotidiano del poder, terminó excluyendo a los sujetos agentes ya que se volcó a un análisis sistémico del poder, por el cual éste es visto como una propiedad autoexpansiva de los sistemas sociales, más que como producto de una lucha entre actores estratégicos. Aunque el origen del dominio social está en un proceso de lucha estratégica entre sujetos, no puede dar

base para un fundamento reflexivo de sus pretensiones críticas, porque el dominio es concebido aparte de todo acuerdo normativo o intención moral, sujeto a una pura explicación sistémica (Honneth 2009). En su opinión, la teoría de la acción comunicativa de Habermas ofrecía un punto de vista más interesante para un análisis de lo social que Foucault, porque reconocía el rol del «entendimiento mutuo» tanto como el conflicto estratégico en formas legítimas e ilegítimas de poder. Honneth reconoce allí que Habermas, sin negar el poder sistémico, hizo emerger la posibilidad de un modelo de conflicto social basado en una teoría de la comunicación (Honneth 2009), y de esta forma, la herencia marxista de una doctrina sobre la lucha de clases podía ser conservada de una manera realista, algo que preocupaba en particular al joven Honneth.

Sin embargo, el autor dedicó el último capítulo de aquella primera obra a cuestionar que Habermas termina siendo poco consecuente con aquel modelo intersubjetivo que él mismo introdujo. En el desarrollo de su teoría social, Habermas convirtió las intuiciones iniciales sobre la comunicación, subyacentes en su teoría del conocimiento, en dos concepciones sobre el orden social que suponen, a su vez, dos ideas diferentes sobre el desarrollo de la especie y dos diagnósticos de las crisis sociales (Honneth, 2009).

Ocurre, dice Honneth, que es posible encontrar en las distintas obras de Habermas estos dos modelos de cambio social compitiendo entre sí. Por un lado, un modelo que surge de su crítica a la tesis tecnocrática basado en la idea de una doble reproducción de la sociedad con una esfera de acción instrumental y otra comunicativa -la distinción entre *trabajo e interacción*- y que deriva luego en postular un modelo de la sociedad bajo la fuerte dualidad *sistema-mundo de la vida* (Habermas, 1987; 2003). Por otro lado, un segundo modelo, deudor de su lectura de Marx y su crítica a él, y que es descrito como una «dialéctica moral de lucha de clase», según la cual los sujetos entran en conflicto acerca de la interpretación de normas y la distribución asimétrica del poder (Habermas, 1990). Según este modelo, el orden social se mantiene a través de relaciones comunicativas institucionalmente mediadas entre grupos que se encuentran moralmente integrados.

[...] la construcción conceptual de un sistema de acción organizado racionalmente conforme a fines, que es la perspectiva teórica central del primer planteamiento, es puesta en cuestión y sobrepasada por la concepción que subyace al segundo, a saber, la idea de una formación de consenso moral que acompaña al conjunto de la sociedad y organiza todos los dominios de acción (Honneth, 2009: 409-410).

Habermas luego no continuará con el análisis de una dialéctica moral del conflicto de clase y en los años 70 elabora su teoría social a partir del enfoque formulado en su crítica a la tesis tecnocrática. Según Honneth, en *Teoría de la acción comunicativa* –obra con la que culmina este proceso– Habermas declara su preferencia por el primer modelo (Honneth, 2009). El resultado es que «lo social» termina dividido en un dominio de interacción estratégica libre de normas y un mundo de la vida libre de poder.

## 2. CONSECUENCIAS DE UNA FICCIÓN TEÓRICA

La crítica de Honneth a Habermas se centra allí en este último asunto. La objeción consiste en que el diagnóstico habermasiano sobre las patologías de la sociedad contemporánea como colonización sistémica sobre el *mundo de la vida* se asienta en una construcción teórica problemática, que Habermas terminó *erigiendo y eligiendo*: un dualismo ficticio entre *sistema* y *mundo de la vida*. Esta construcción surge, según Honneth, de la explicación teórico-evolutiva de Habermas sobre la emergencia de las sociedades modernas, en términos de una separación entre dos esferas de acción contrapuestas, pero también de la distinción inicial que hizo –y en la que ésta se asienta– entre dos modelos de coordinación de la acción en el proceso de integración social, uno orientado al *éxito* y otro al *entendimiento*.<sup>1</sup>

Así, se genera la gran ficción de dos ámbitos separados o totalmente autónomos: una esfera de acción libre de normas –*sistema*– y una esfera de comunicación libre de poder –*mundo de la vida*. En palabras de Honneth:

Si las sociedades capitalistas se conciben de este modo como órdenes sociales en los que las categorías de sistema y mundo de la vida se contraponen como esferas de acción que han alcanzado respectiva autonomía, surgen dos ficciones complementarias; cabe suponer entonces la existencia (1) de organizaciones de acción vaciadas de sustancia normativa y de (2) esferas de comunicación vaciadas de poder. En estas dos ficciones, producidas por el concepto de sistema conectado a la teoría de la acción, se reproducen esos errores teóricos que nosotros ya habíamos reconocido anteriormente en la crítica habermasiana de la «tesis tecnocrática» (Honneth, 2009).

---

1 Esta interpretación de los motivos que llevan a Habermas a tal dualismo es tomado por Honneth de McCarthy (McCarthy, 1985:110-126; citado por Deranty, 2009: 113).

El autor analiza en profundidad estas dos ficciones derivadas de la anterior y que claramente tienen una relación complementaria entre sí. Por un lado, la idea de sistemas de acción organizados desde una racionalidad instrumental supone que

[...] las formas de organización de la economía y la administración del Estado deben comprenderse aún sólo como materializaciones de reglas de acción racional conforme a fines y, [...] que los rendimientos de la acción dentro de las organizaciones pueden tener lugar independientemente de los procesos orientados a la formación de consenso normativo (Honneth, 2009: 437).

Honneth piensa, en cambio, que resulta más acertado concebir las estructuras organizativas de la administración como encarnaciones tanto de principios instrumentales como práctico-políticos. Los estándares político-prácticos que en cualquier momento determinan las condiciones normativas, bajo las cuales las tareas organizacionales son instrumentalmente alcanzadas, pueden ser concebidos como el resultado de un continuo proceso de comunicación entre los actores involucrados. Las acciones de dirección y administración producidas en las organizaciones permanecen dependientes de prácticas de entendimiento social, en el sentido de que no pueden ser conectadas a una serie de logros funcionales sin la mediación de decisiones situadas de los sujetos involucrados. La organización está sometida a un proceso de formación de consenso normativo porque su dominio específico de operación y su particular forma de organización están continuamente siendo tratados desde una nueva perspectiva. Por lo tanto, ni la dirección ni la administración pueden ser hechas independientemente de acuerdos normativos de sus miembros al punto que supone la sociología sistémica de las organizaciones (Honneth, 2009). Por otro lado e inversamente, la imagen de esferas de acción integradas comunicativamente, sugiere la independencia del mundo de la vida de prácticas de dominio y procesos de poder.<sup>2</sup> Parece como si éste se reprodujera independientemente de las prácticas de influencia estratégica –o sea, del ejercicio físico, psicológico o cognitivo del poder–; como si sólo acciones orientadas al entendimiento generaran las coordinaciones de planes de acción en las esferas de comunicación que Habermas atribuye a la familia y a la esfera pública.

---

2 Honneth ya había anticipado esta crítica a Habermas por perder conexión con una teoría del conflicto de clase al desconocer las asimetrías de los procesos comunicativos cotidianos (Honneth, 1995b).

Honneth reconoce que Habermas habría intentado en algún momento distinguir entre «acuerdo» e «influencia» en la propia coordinación lingüística de la acción, abriendo la posibilidad de distinguir formas de ejercicio del poder en el nivel de la integración social (Habermas, 1985). Pero en *Teoría de la acción comunicativa* esta idea se desestima, porque la influencia externa de los sujetos es considerada fundamentalmente en el nivel de los medios no lingüísticos de comunicación y en relación a la integración sistémica. Entonces, la categoría de integración social se asocia a formas de coordinación de la acción orientadas sólo al entendimiento, mientras la integración sistémica sólo hace referencia a formas de coordinación externa de la acción, orientadas al éxito. En palabras del autor:

«Poder», aquí, que sólo es concebido en el ámbito de la integración sistémica como un medio de coordinación de la acción social, por lo que todos los procesos presistémicos de constitución y reproducción de dominio tienen que desaparecer del horizonte; por otro lado, los rendimientos de integración social del mundo de la vida se observan de tal forma en esas esferas de acción social que sirven a la tarea de la reproducción simbólica de una sociedad que todos los procesos de formación de consenso moral internos a una organización tienen, asimismo, que desaparecer (Honneth, 2009: 441).

### 3. UN HABERMAS POCO CONSECUENTE

Honneth encuentra que, con la primera ficción, Habermas contradecía los logros de su teoría comunicativa de la acción, al no considerar la importancia de formas pre-estatales, situacionales de ejercicio del dominio cotidiano en la reproducción de la sociedad, algo que la teoría del poder de Foucault sí consideraba. Con la segunda ficción, Habermas contradecía todo lo que puede aprenderse de la crítica teórica comunicativa a la sociología clásica de las organizaciones: la importancia de los procesos de interacción interna a una organización para el funcionamiento de la misma (Honneth, 2009). La crítica entonces concluye que con estas ficciones termina abandonando intuiciones valiosas que el mismo Habermas introdujo.

Resulta interesante la reconstrucción que Honneth realiza sobre cómo es que Habermas llega a establecer que lo social quede divorciado en dos ámbitos mutuamente excluyentes, en el curso de la construcción de su teoría social. Según Honneth, ya existía una tendencia reificante en la crítica de Habermas a la tesis tecnocrática -diferenciando acción instrumental y comunicativa asociadas a esferas enteras de la vida social- que reaparece en este dualismo *sistema-mundo de la vida*. Al ir reformulando su teoría de la ac-

ción, *trabajo e interacción* ya no se oponen directamente una a la otra como dos tipos de acción simplemente, más adelante, las acciones sociales son distinguidas por el mecanismo a través del cual son socialmente coordinadas (Honneth, 2009). Así, surgen dos formas de coordinación de la acción social en dos esferas de reproducción social. Lo que hace Habermas es entonces, continuar, en un nivel conceptual más avanzado, el dualismo que introdujo inicialmente. El diagnóstico social que resulta de este renovado dualismo –la idea de colonización del mundo de la vida por parte del sistema– presenta de una forma más precisa su previo análisis sobre la independencia de la tecnología como amenaza a la práctica comunicativa. En el recorrido del desarrollo de su teoría social, Habermas termina haciendo un diagnóstico de época que, como el de Adorno o Foucault, se concentra en las consecuencias de los poderes que se vuelven autónomos.

Sin embargo, al coordinar de forma tan rígida las dos dimensiones de la reproducción, la material y la simbólica, con los mecanismos analíticamente diferentes de la integración social y sistémica se introducen en principio las mismas ficciones engañosas que ya estaban de algún modo presentes en la primera aproximación al problema; es decir, esta distinción en realidad también incorpora una diferencia en el proceso de reproducción social para la que no se puede hallar ninguna correspondencia objetiva [...] (Honneth, 2009: 430).

Esta crítica a la ficticia dicotomía lleva así a una crítica derivada acerca del déficit de Habermas en el diagnóstico de la patología social, al entenderla como colonización unidireccional del *sistema* sobre un *mundo de la vida* previamente intacto (Habermas, 2003). Honneth postula de cierto modo –aunque sin mayor desarrollo teórico de la idea– que existe una mayor porosidad e interdependencia entre estas esferas o dimensiones. ¿Cómo lo argumenta? En una entrevista brindada en 2005, Honneth afirma:

Esto se puede entender mejor hoy en día, que hace quizás treinta o cuarenta años, cuando Habermas escribió su libro, porque toda la discusión sobre el tema dejó muy claro que una organización efectiva de la economía vive de los recursos provenientes del mundo de vida y que los debe incluir en la administración. En el caso inverso, se aplica también a los ámbitos que Habermas adjudica al mundo de vida, esencialmente a la privacidad. Estos ámbitos fueron penetrados solamente en un estado tardío por procesos de colonización con elementos sistémicos, y estudios sociológicos o históricos pueden demostrar que estos mundos de vida vivieron desde muy temprano en el desarrollo de sus sistemas característicos de la absorción de recursos capitalistas (Honneth, 2005: 12).

Como ejemplo, Honneth brinda el de la familia y el amor, en la esfera de la privacidad, que se nutren de la utilización sistemática y creativa de artículos de consumo producidos en el mercado (Honneth, 2005). Asimismo,

argumenta que la idea de que cierta tendencia a la colonización surgió en un momento tardío del desarrollo capitalista –con su carácter de movimiento unilateral– no es correcta, debido a que estas esferas se nutrieron mutuamente desde el comienzo, y no estaban separadas de la manera esbozada por Habermas. En este sentido, los «estudios sociológicos e históricos» a los que refiere y en que se apoya Honneth son los trabajos de B. Moore (1978) sobre el proletariado inglés y el concepto de honor implícito en sus reivindicaciones. Para Honneth, esta sociología histórica de los movimientos sociales pone en evidencia el núcleo moral de las luchas sociales: los trabajadores no demandan simplemente aumentos salariales motivados por obtener más dinero y/o poder, sino que también lo demandan motivados por el afán de ser reconocidos como haciendo aportes valiosos a la reproducción social. La fuente motivacional de los movimientos de resistencia y protesta no son los intereses económicos, ni única ni principalmente, sino la experiencia de la violación del propio honor (Honneth, 2006). Por ende, también en el sistema anidan elementos normativos y «no podemos hablar de la colonización, sino de formas siempre nuevas de mezclarse e influirse mutuamente» (Honneth, 2005:12). Esta crítica se expande aquí, no sólo a Habermas, sino a toda la Teoría Crítica y su visión del capitalismo, que reducía las disposiciones de los sujetos al patrón único de la racionalidad instrumental.

En síntesis, esta crítica de Honneth consiste fundamentalmente en mostrar cómo, a partir de una conceptualización errónea de lo social, su diagnóstico de las patologías de la sociedad moderna resulta insuficiente. La contraposición dicotómica de *sistema* y *mundo de la vida*, y el énfasis en la colonización de uno por el otro, no permite detectar la conflictividad interna del mundo de la vida. La forma en que se conceptualiza a éste último da a entender que es una esfera de acción libre de prácticas de dominación y procesos de poder, y que se reproduce independientemente de las prácticas de influencia estratégica. Este dualismo lo ha llevado a ignorar que el núcleo auténtico de lo social son los incesantes enfrentamientos en las esferas de reconocimiento mutuo. Junto al hecho de que la integración social ocurre a través del reconocimiento que hace posible la acción comunicativa, Honneth intentará mostrar también el hecho de que tal proceso de integración social es esencialmente conflictivo, porque hay asimetrías en los procesos de interacción comunicativa en los distintos órdenes de reconocimiento.

Honneth sostiene que la decisión de Habermas de asumir una teoría de sistemas y atribuir los procesos de aprendizaje evolutivo de los sistemas

sociales a procesos de racionalización, que toman lugar «supra-subjetivamente», lo lleva a abandonar la alternativa conceptual que encontramos en la segunda versión de su modelo teórico-comunicativo de sociedad. En vez de ir directo al concepto de «sistema social», él podría haber usado la idea de actores colectivos para evitar la idea de un sujeto unificado.

[...] los procesos de aprendizaje social mediante los cuales se desarrollan y evolucionan las sociedades no estarían entonces disponibles ni para un macro-sujeto ni para un sistema anónimo de acciones, sino para los grupos sociales que, siguiendo la estela de la elaboración comunicativa de las experiencias específicamente grupales, consiguen acceder desde el punto de vista histórico a nuevos puntos de vista y convicciones. Este planteamiento teórico habría abierto la posibilidad de interpretar el proceso de racionalización social como un desarrollo en el que los grupos sociales luchan por su modo de entender la ulterior evolución y la configuración de las instituciones sociales [...] (Honneth, 2009: 418).

Aunque pueda admitirse en Habermas la idea de esferas sociales como sistemas hipostasiados que subyace también al diagnóstico de Adorno o Foucault, es justo admitir que en Habermas, no estamos ante un modelo coercitivo del orden social en que los procesos de entendimiento moral simplemente permanecen ignorados. Justamente, lo que distingue a Habermas de la teoría crítica anterior es que ve a la acción comunicativa como el principal mecanismo de reproducción de todas las sociedades. Esto es lo que le permite criticar a Adorno o Foucault como perspectivas unidimensionales, que ven la ilustración solo como racionalización social instrumental. Pero Honneth considera que Habermas está tan atado a las convicciones básicas de la tesis tecnocrática que el dominio de la reproducción material de la sociedad lo ve como libre de normas, como una esfera de acción organizada sólo técnicamente, al punto que lo excluye de su propia teoría de la comunicación (Honneth, 2009).

Esta decisión lo hace tomar la teoría de sistemas para analizar cómo evolucionó la esfera de la economía y la política, mostrándolos como universos cerrados, enfrentados a la praxis comunicativa cotidiana. Con este dualismo, la patología social sólo puede ser concebida como la invasión del sistema desde el exterior en un mundo de la vida. Habermas así abandona en su teoría social la orientación normativa, esto es, la organización comunicativa de la reproducción material, tan importante en la tradición del marxismo crítico (Deranty, 2009). Abandona la posibilidad de una crítica justificada a formas concretas de organización de la producción económica y de la administración política. En palabras de Honneth, Habermas

[...] pierde sobre todo –y esto, de nuevo, le convierte en un heredero de la tradición de la Teoría Crítica que aquí hemos investigado– justo ese acercamiento teórico-comunicativo que él mismo había explorado: el potencial para un entendimiento del orden social como una relación comunicativa institucionalmente mediada entre grupos integrados culturalmente que, en la medida en que el ejercicio del poder se distribuye en forma simétrica, tiene lugar en el medio de la lucha social (Honneth, 2009: 444).

La conclusión de *Crítica del poder* es la necesidad de retomar la ruta original de Habermas, buscando un modelo sobre el conflicto social basado en una teoría de la comunicación. Siguiendo el camino abierto y no seguido de forma consecuente por Habermas, éste debería ser concebido como un proceso que refiere a los reclamos de los individuos que pueden ser socialmente realizados. Así, esta crítica disparará la pretensión de Honneth de ofrecer una versión alternativa de una teoría comunicativa de la sociedad que pueda brindar una comprensión más correcta de la sociedad, de los conflictos cotidianos y en concreto, de sus patologías. Ella permitirá, en otros aspectos, «entender las organizaciones sociales funcionando de una forma totalitaria como frágiles construcciones que se mantienen dependientes para su existencia del consenso moral de todos sus participantes» (Honneth, 2009: 444).

### La respuesta de Habermas y valoración de la crítica

Esta crítica fue retomada por Honneth en el libro que editó junto a Hans Joas en el mismo año, titulado *Acción Comunicativa* (Honneth y Joas, 1991). En el prefacio, Honneth reconoce que sus objeciones a Habermas allí no son originales: están inspiradas en algunos estudios críticos sobre la obra del autor entre los que menciona dos artículos publicados en aquel libro colectivo escritos por Thomas McCarthy, Hans Joas y al que podríamos sumar uno de Johannes Berger.<sup>3</sup> Estas coincidencias teóricas muestran

3 La crítica de Honneth aparece sumamente vinculada a tres artículos: a) «Complexity and democracy: or the seductions of systems theory» de Thomas MacCarthy. Sostiene que Habermas, al adoptar el concepto funcionalista de «sistema», sucumbe a la tentación de una tradición sociológica que justamente puede ser criticada precisamente desde el enfoque inicial de Habermas. b) «The unhappy marriage of hermeneutics and functionalism» de Hans Jonas, quien como sabemos tuvo importante influencia en su formación. Allí critica el concepto de mundo de la vida y la confianza habermasiana en el funcionalismo. Es de destacar también en dicho volumen, el artículo de Johannes Berger titulado «The linguistification of the sacred and the delinguistification of the economy» en el que Berger cuestionaba la dicotomía entre sistema y mundo de la vida, considerando que esta rígida distinción entre acción comunicativa y estratégica y su asociación con dos dominios de acción constituía el problema central de Habermas.

que esta crítica de Honneth se encontraba ya presente en la discusión teórica desencadenada como repercusión de la obra habermasiana. Se advertía que la expresión «colonización del mundo de la vida» podía llevar el peligro de invisibilizar la posibilidad de crisis internas en el dominio político y económico de acción, así como tampoco considerar la intrusión de orientaciones del mundo de la vida en las esferas de acción instrumental.

Un aspecto interesante para el objetivo de este artículo es que si bien Habermas nunca contestó directamente a las objeciones de Honneth, sí contamos con la réplica con que respondió a las críticas de otros autores –autores en los cuales Honneth inspiró su crítica (Habermas, 1991). Resulta sumamente valioso aquí visualizar esta réplica, entonces, como una posible respuesta indirecta a Honneth. En ella, Habermas reconoce que la distinción *sistema-mundo de la vida* surge de una suerte de combinación entre los modelos teóricos de Durkheim y Parsons. Y también admite que entre las razones para tal combinación figuran las dificultades metodológicas que presenta la teoría de sistemas para las ciencias sociales<sup>4</sup> y dificultades en sus propios trabajos iniciales –en particular, *Ciencia y técnica como ideología*. Con esto último se refiere a un precipitado paralelismo entre sistemas de acción y tipos de acción, que Habermas reconoce a Honneth haber criticado con acierto (Habermas, 1991). Habermas admite que luego no ha trabajado suficientemente a nivel teórico la posibilidad de dicha conjunción:

En realidad, el primer intento se detuvo en seco en un confuso añadido teórico de «mundo de la vida» y «sistema». Quise abordar todas estas dificultades en el segundo volumen de *Teoría de la acción comunicativa*. Este proyecto ha desencadenado ahora una opaca controversia que ciertamente puede ser también atribuida a no haber sido elaborada con suficiente precisión en aquel volumen (Habermas, 1991: 251).

Las lecturas que autores como Stephen Bronner han hecho de la distinción habermasiana la presentan como una distinción cuasi-ontológica entre formas de reproducción material y simbólica (Bronner, 1994), denunciando una mirada materialista de la economía y del trabajo en Habermas. No la ven como una distinción analítica, sino como una descripción de prácticas sociales opuestas y asumen que esta distinción es imposible ya que el mundo social es una interconexión de ambos.

Sin embargo, en su réplica, Habermas aclara que desde un inicio vio esta distinción como una de carácter analítico, como señalando dos aspectos de

4 Para un desarrollo mayor de la posición contraria de Habermas con respecto a una teoría pura de sistema, ver Habermas, 2005: 413-414.

la integración de una sociedad (Habermas, 1991). Reconoce que en *Ciencia y técnica como ideología* cometió el error de identificar tipos de integración social con un tipo específico de acción, pero aclara que intentó corregir eso al introducir el concepto de una sociedad en dos niveles. Ni los mecanismos de integración sistémica ni los de integración social están asociados unilateralmente a un tipo de acción, y que, por ejemplo, el mundo de la vida está lejos de ofrecer una imagen de esferas de comunicación libres de poder (Habermas, 1991). En palabras de Habermas: «el mundo de la vida se desacopla solamente de los subsistemas dirigidos por los medios, pero no de los mecanismos de la integración sistémica como un todo» (Habermas, 1991: 257). Y aunque las relaciones organizacionales internas estén de algún modo neutralizadas éticamente, concede que el mundo de la vida de sus miembros, nunca completamente anulado, penetra la realidad interna de las organizaciones.

Habermas aclara que su intención fue hacer un uso sólo analítico del modelo sistémico –a la manera de Parsons–, y no uno esencialista, a la manera de Luhman; y que por ello, da una primacía metodológica al mundo de la vida –y al enfoque comunicativo. Sin embargo, explícitamente admite la crítica de McCarthy: que ambos aspectos de la sociedad, que fueron inicialmente introducidos simplemente como perspectivas distintas en la observación de los fenómenos sociales, se pierden cuando se introduce la evolución histórica como un desacople entre sistema y mundo de la vida, adquiriendo un lenguaje esencialista vinculados a dos dominios de realidad diferentes (Habermas, 1991). Habermas se reconoce culpable de un uso reificante del lenguaje en este sentido.

Hemos mencionado los argumentos de Honneth a favor de una mayor porosidad: argumenta contra la idea de subsistemas no normativos y deslingüistizados, ya que éstos siempre incluyen aspectos normativos, al menos porque siempre están íntimamente entrelazados con sistemas de dominio social. Las instituciones de la economía y del Estado nunca son exclusivamente encarnaciones de consideraciones puramente instrumentales; están enmarcados por principios práctico-políticos, los cuales dependen, a su vez de procesos comunicativos. Y lo mismo se puede decir de las instituciones económicas y administrativas (Honneth, 2009). Lo que habría hecho Habermas es «externalizar» el dominio, desde una dialéctica entre fuerzas de producción –la sociedad como sistema funcional– y la sociedad como un todo integrado normativamente que es capaz de aprendizaje moral (Deranty, 2009). Honneth buscó así un modelo alternativo que permita superar *verdaderamente* una teoría de sistemas para atender a las relacio-

nes asimétricas de poder, el conflicto entre grupos por la interpretación de las normas de integración social y el rol del conflicto en la reproducción social.

También otros autores como Cohen y Arato y Claus Offe han cuestionado esta dicotomía habermasiana. Offe sostiene que el sistema económico depende en su reproducción laboral diaria de la existencia de relaciones asociativas normativamente cargadas en el proceso productivo, que integran y protegen a sus miembros y constituyen una suerte de eticidad al interior del proceso productivo (Offe, 1992). La sociología organizacional contemporánea ha aportado mucho al respecto de nuevas formas de entender el gerenciamiento de los lugares de trabajo, superando la visión extremadamente instrumental del trabajo que Habermas heredó de Weber. El proceso de trabajo capitalista está informado por reglas normativas que constituyen ambientes de acción que habilitan elevar cuestiones sobre la justicia y la obligación mutua (Offe, 1992). Habermas subestimaría el poder que tienen las instituciones sociales cargadas normativamente de poner límites éticos sobre la operativa del sistema. Por ejemplo, la legislación de ocho horas, el salario mínimo o las regulaciones sobre salud y seguridad laboral.

En el mismo sentido, Honneth desprenderá de su crítica a Habermas una concepción más rica del trabajo que defendió desde sus estudios iniciales y está desarrollando hasta hoy. Una derivación de aquella fuerte distinción analítica es que Habermas evita la noción marxista del trabajo y las connotaciones normativas que le dió Marx inspirado en Hegel, porque el trabajo se reduce a acción instrumental para la supervivencia material de la sociedad (Honneth, 1995a). Los criterios bajo los que puede juzgarse entonces son eficiencia y productividad. Aunque Honneth sostiene que la transformación posfordista de la organización del trabajo y la producción requiere de una reelaboración de la categoría marxista del trabajo (Deranty, 2009), el autor retoma a Marx en un fuerte y constante interés por los aspectos normativos del trabajo y por lo que éste *significa* para los sujetos, para poder hacer una verdadera concepción *crítica* del trabajo. Sus textos recientes de crítica del capitalismo contemporáneo van en este sentido, ya que, en opinión de Honneth, la explotación laboral es una desviación de la promesa normativa latente en el mercado (Honneth y Hartmann, 2006; Honneth, 2008).

Comparto la opinión de Cannon en cuanto a que, aunque Habermas aclara que se trata de una distinción analítica, es culpable de no considerar la compleja interconexión entre ellas (Cannon, 2001). En tal sentido, el

concepto de patología social, cuando es explicado sólo como una invasión proveniente desde las esferas sistémicas hacia las esferas de interacción cotidiana, quita del horizonte la posibilidad de que los mundos de la vida puedan «contracolonizar» tales agresiones, y el poder comunicativo queda muy acotado.<sup>5</sup> También Deranty ha señalado el acierto de Honneth de esta crítica a una caída de Habermas en un lenguaje excesivamente funcionalista, y cómo la herencia de la tesis tecnocrática vuelve irrelevante el problema del poder y su distribución en la sociedad (Deranty, 2009).

A mi juicio, resulta muy útil este aporte de Honneth postulando una mayor porosidad entre estos dos ámbitos, lo que llevaría a comprender que las organizaciones, como el mercado o la administración burocrática, dependen para su funcionamiento también del consenso moral de sus participantes, a la vez que los procesos de integración social albergan una lucha o conflicto entre actores sociales por el reconocimiento de su identidad.

En consonancia con la objeción honnethiana pueden ubicarse las más recientes críticas que los exponentes españoles de la ética del discurso hacen a Habermas (García-Marzá, 2004, 2008, 2015; Cortina, 1998, 2010, 2011). El sistema de las sociedades capitalistas no se reproduce sin la inclusión permanente de elementos del mundo de la vida, ya que las acciones de gerenciamiento y administración producidas en las organizaciones dependen de decisiones y prácticas de entendimiento social. Ni el gerenciamiento ni la administración tienen posibilidad de realizarse sin acuerdo normativo de sus miembros, como suponen las teorías sistémicas de sociología de las organizaciones. Al suavizar la tajante distinción habermasiana, el mundo de la vida intervendrá en los subsistemas de la economía y el Estado. También Jesús Conill, con la idea de una «economía ética» quiere reintroducir la perspectiva de la normatividad al interior del análisis de los procesos económicos, retomando así su conjunción original (Conill, 2006). La esfera económica debe legitimarse comunicativamente y la economía debe ser capaz de cooperar en la construcción de una buena sociedad.

Y aquí es donde se introduce el último punto que nos interesa considerar. Esta dicotomía ficticia también limita, de algún modo, la concepción sobre las posibilidades de la *sociedad civil* en la concepción habermasiana.

---

5 La interconexión de ambos ámbitos está presente desde el origen mismo de ellos en la forma que Habermas lo explica. Los dos procesos que constituyen la modernización de la sociedad se presuponen el uno al otro. El mundo de la vida no puede ser modernizado sin facilitar estratégicamente la coordinación de la acción comunicativa mediante el desarrollo de los dos subsistemas. Éstos, a su vez, requieren una base institucional en el mundo de la vida que sigue estando estructurado simbólicamente, coordinado lingüísticamente y no obstante, en cierta medida, por lo menos modernizado.

Ésta, en su perspectiva, se compone de las asociaciones y organizaciones voluntarias, no estatales y no económicas, que surgen de forma más o menos espontánea, y que arraigan las estructuras comunicativas de la opinión pública en el mundo de la vida, ya que recogen las resonancias de los problemas en los ámbitos de la vida privada y, elevándoles la voz, los transmiten al espacio de la opinión pública política. Son ciudadanos organizados que, desde la vida privada, buscan interpretaciones públicas para sus intereses y que influyen en la formación institucionalizada de la opinión y la voluntad políticas (Habermas, 2005). Habermas está con esta definición, excluyendo de la sociedad civil, tanto el poder político como el poder económico. En el ámbito de las sociedades democrático-deliberativas, la sociedad civil, protegida por el Estado de derecho, se organiza para influenciar y cercar el poder político, en la busca de soluciones para sus problemas. El poder administrativo del Estado queda en cierta forma cercado por el poder comunicativo. El espacio público-político es una caja de resonancia para problemas que han de ser elaborados por el sistema político (Habermas, 2005).

Ahora bien, en la forma que es conceptualizada por Habermas, el espacio de acción de la sociedad civil es muy limitado con respecto al sistema político institucionalizado –limitándose a ser vocera de demandas e influyente sobre la agenda del poder administrativo– y nulo con respecto a la economía, ya que ésta se considera como desarrollándose enteramente bajo la lógica instrumental.

Por ello, es que el concepto de sociedad civil ha estado al centro del debate sobre política democrática, y en particular, la formulación habermasiana ha recibido críticas como las mencionadas de Cortina y García-Marzá. La crítica fundamental que se realiza al interior de la ética del discurso, es que la concepción de Habermas es demasiado estrecha, ya que reduce la sociedad civil a las relaciones de solidaridad inmediatas, y deja fuera todo lo que suponga estrategia y competencia –o sea, el ámbito económico, mercados y empresas, y el ámbito político administrativo, de los partidos, del sistema judicial y, en general, de todo el complejo parlamentario (García-Marzá, 2004). También Adela Cortina ha señalado que la dicotomía habermasiana establecida entre, por un lado, los subsistemas político y económico, orientados al poder y al dinero respectivamente y, por otro, el mundo de la vida, asimilable a la sociedad civil y orientado a la solidaridad, es inadecuada (Cortina, 1998). De hecho, señala que el propio Habermas reconoce que el poder político sólo puede legitimarse comunicativamente por el respaldo de los ciudadanos.

En consonancia con la tesis de Honneth de una mayor interconexión entre sistema y mundo de la vida, Cortina y García-Marzá consideran que la dimensión económica también pertenece a la sociedad civil y así reivindican, junto a una ética política, la posibilidad de una ética de la empresa, porque también en el cálculo estratégico, en los pactos, compromisos y negociaciones entre sus grupos de intereses, nos preguntamos sobre la justicia y moralidad de las actuaciones, más allá de las obligaciones jurídicas. Las decisiones y acciones empresariales también reclaman una pretensión de validez sin la cual perderían su credibilidad y confiabilidad. Para García Marzá, en la sociedad civil hay mecanismos de coordinación de la acción que están más allá de la fuerza de motivación empírica de la coacción jurídica, el dinero o el poder. Estos mecanismos incluyen tanto la estrategia y la búsqueda del interés propio, como la cooperación y la confianza. De ahí que ambos teóricos proponen ampliar el concepto de sociedad civil cuyo contenido estaría

constituido por las organizaciones e instituciones del mundo económico, por las asociaciones voluntarias en el sentido antes expuesto -comunidades adscriptivas y voluntarias, asociaciones cívicas- y por la esfera de la opinión pública. En su seno se dan la mano la racionalidad estratégica y la comunicativa, la competencia de intereses y la cooperación, el individualismo egoísta y la solidaridad. Pero todo ello dentro de un contexto de voluntariedad y pluralismo, que es su gran baza (Cortina, 1998: 379).

Como conclusión, aun no siendo la crítica de Honneth a Habermas aquí presentada una crítica «original», considero que es sumamente pertinente y potente. Sin dudas, una ventaja fundamental que presenta esta crítica frente a otras desarrolladas por el autor hacia el enfoque habermasiano, es que contamos con una suerte de posible réplica del propio Habermas. Él mismo admite no haber considerado suficientemente la interrelación entre estas dos dimensiones. La mayor porosidad que Honneth postula existe entre la esfera del sistema y del mundo de la vida, permite comprender de mejor manera los procesos sociales, y en particular, da pistas para repensar el carácter de la sociedad civil. Llama la atención, sin embargo, que Honneth, sólo se ha limitado a plantear la ambigüedad que posee el concepto y una reconstrucción de los sentidos históricos que ha tenido (Honneth, 1996), pero no se ha dedicado aún a formular una nueva conceptualización sobre la sociedad civil alternativa a la habermasiana, a la luz de tan potente crítica.

## BIBLIOGRAFÍA

- BRONNER, E. S. (1994): *Critical theory and its theorists*, Oxford, Blackwell.
- CANNON, B. (2001): *Rethinking the normative content of critical theory. Marx, Habermas and beyond*, New York, Palgrave.
- CONILL, J. (2006): *Horizontes de economía ética*, Madrid, Tecnos.
- CORTINA, A. (1998): «Sociedad civil» en CORTINA, A. (coord.) (1998): *Diez palabras clave en Filosofía Política*, Navarra, Verbo Divino.
- (2010): *Justicia cordial*, Madrid, Trotta.
- (2011): «Ciudadanía democrática: ética, política y religión», *Isegoría*, 44, pp. 13-55.
- DERANTY, J.Ph. (2009): *Beyond communication. A critical study of Axel Honneth's social philosophy*, Leiden-Boston, Brill.
- GARCÍA-MARZÁ, D. (1998): «Sociedad civil: una concepción radical», *Recerca*, 8, pp. 27-46.
- (2004): *Ética empresarial. Del diálogo a la confianza*, Madrid, Trotta.
- (2015): «El valor democrático de la sociedad civil», *Tbémata*, 52, pp. 93-109.
- MCCARTHY, Th. (1985): *The Critical Theory of Jürgen Habermas*, Cambridge, The MIT Press.
- HABERMAS, J. (1985): «Remarks on the concept of communicative action» en SEEBASS, G. y TUOMELA, R. (eds.) *Social Action*, Dordrecht y Boston, Reidel.
- (1987): *Teoría de la acción comunicativa I*, Madrid, Taurus.
- (1990): *Conocimiento e interés*, Buenos Aires, Taurus.
- (1991): «A reply» en JOAS, H. y HONNETH, A. (ed.) (1991): *Communicative Action*, Cambridge Massachusetts, MIT Press.
- (2003): *Teoría de la acción comunicativa II*, Madrid, Taurus.
- (2005): *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta.
- HONNETH, A. y otros (1992): *Cultural-Political Interventions in the Unfinished Project of Enlightenment*, Cambridge, MIT Press.
- HONNETH, A. (1995): *The fragmented world of the social*, Albany, State University of New York Press.
- (1995a) «Work and instrumental action: on the normative basis of critical theory», en *The fragmented world of the social. Essays in Social and Political Philosophy*, Albany, State University of New York Press, pp. 44-49.
- (1995b): «Moral consciousness and class domination», en *The fragmented world of the social*, Albany, State University of New York Press, pp. 205-219.

- (1996): «Concepciones de la sociedad civil», *Archipiélago*, 24, pp. 47-55.
- (1997): *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática de los conflictos sociales*, Barcelona, Crítica.
- (2005): «Reconocimiento y justicia. Entrevista con Axel Honneth» (por Francisco Cortés Rodas), *Estudios Políticos*, 27, pp. 9-26.
- (2006): «Redistribución como reconocimiento» en FRASER, N. y HONNETH, A. (2006): *¿Redistribución o reconocimiento?*, Madrid, Morata.
- HONNETH, A. y HARTMANN, M. (2006): «Paradoxes of capitalism», *Constellations*, 13, 1, pp. 41-58.
- HONNETH, A. (2008): «Trabalho y reconocimiento. Tentativa de uma redefinição», *Civitas*, 8, 1, pp. 46-67.
- (2009): *Crítica del poder. Fases en la reflexión de una Teoría Crítica de la sociedad*, Madrid, Machado Libros.
- MOORE, B. (1978): *Injustice: the Social Bases of Obedience and Revolt*, London, MacMillan.
- OFFE, C. (1992): «Bindings, Shackles, Brakes: On Self-Limitation Strategies» en HONNETH, A. y otros (eds.) (1992): *Cultural-Political Interventions in the Unfinished Project of the Enlightenment*, Cambridge, MIT Press, pp. 63-94.
- HONNETH, A. y otros (eds.) (1992): *Cultural-Political Interventions in the Unfinished Project of the Enlightenment*, Cambridge, MIT Press.

# La pobreza extrema como una violación de los derechos humanos. La respuesta de la justicia global frente a la beneficencia

## *Extreme Poverty as a violation of Human Rights. The Response of Global Justice in opposition of Charity*

ISABEL TAMARIT LÓPEZ  
ES MIRALCAMP, VILA-REAL

Artículo recibido: 03 marzo 2016  
Solicitud de revisión: 16 marzo 2016  
Artículo aceptado: 14 julio 2016

### Resumen

En este artículo consideramos la pobreza extrema como un caso de violación de los derechos humanos en tanto que la situación de las personas que la padecen vulnera el mínimo de dignidad o justicia que permitiría reconocerlos como seres valiosos. La respuesta internacional en esos casos no puede entenderse como una cuestión de beneficencia sino que debe ir orientada prioritariamente con medidas de justicia que busquen el reconocimiento de la dignidad y las libertades de esas personas. En este sentido consideramos la posibilidad de defender una propuesta de justicia global distributiva como la de Thomas Pogge y, por otra parte, reconocemos el valor de los derechos humanos como imperativos éticos globales para la fundamentación y la defensa de una justicia global desde el enfoque de la capacidad de Amartya Sen.

Palabras clave: pobreza extrema, derechos humanos, justicia global, imperativos éticos globales.

### Abstract

In this article we consider extreme poverty as a case of violation of human rights as the situation of people who suffer it do not have the minimum of dignity or justice that would recognize them as valuable beings. The international response in such cases cannot be understood as a matter of charity but should be oriented primarily with justice measures seeking the recognition of the dignity and freedoms of those people. In this regard we consider the possibility of presenting a proposal for distributive global justice as Thomas Pogge does and, on the other hand, we recognize the value of human rights as global ethical imperatives for foundation and defense of a proposal of global justice from the perspective of the capability approach by Amartya Sen.

Keywords: Extreme poverty, human rights, global justice, global ethics imperatives.

## 1. LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA COMO UNA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA IMPLICACIÓN DE LA DESIGUALDAD RADICAL INTERNACIONAL EN LA INJUSTICIA GLOBAL

La pobreza extrema es manifiesta si atendemos al número de muertes que provoca cada día la miseria y carencia total de bienes básicos. Aquellos que se encuentran en el umbral de la pobreza o por debajo de éste, difícilmente pueden sobrevivir y menos realizar un proyecto de vida. Esta forma de pobreza que genera sufrimiento y muerte puede ser concebida, por ejemplo a juicio de Thomas Pogge, como una violación de los derechos humanos de las gentes que la padecen. Pues se les está negando el acceso a los derechos humanos –más básicos– que todo hombre y mujer deberían tener asegurados por el mero hecho de ser personas. Desde el enfoque de la capacidad<sup>1</sup> de Amartya Sen este tipo de pobreza supone además un fracaso en las capacidades de las personas, una falta de libertad real que implica la imposibilidad de que el afectado pueda incluso emprender cursos de acción que palien esa privación. Se trata de una falta de reconocimiento a la dignidad de estas personas, una falta de respeto injusta que merece ser corregida.

Así pues, como señala Adela Cortina (2007), el reconocimiento de la dignidad de las personas implica respetarlas en un doble sentido, por un lado, no dañarlas, por otro lado, empoderarlas, ayudarles a alcanzar sus metas, siempre que no supongan un obstáculo para que los demás alcancen las suyas propias. En tanto reconocemos la dignidad aceptamos que se constituya como fundamento sobre el que se sustenta el reconocimiento de los derechos humanos. Sin embargo, si no somos capaces de estimar la dignidad, los derechos humanos quedarán relegados a una mera convención histórica, perdiéndose así la fuerza de las reivindicaciones, las exigencias de justicia que se fundamentan en estos.

Por otro lado, además de la pobreza, si atendemos a la desigualdad radical entre países nos damos cuenta de que en esta situación se está incumpliendo un deber negativo de no dañar y no sólo un deber positivo de

---

1 He optado por traducir «capability approach» por «enfoque de la capacidad» y no «enfoque de las capacidades», aunque esta expresión es más frecuente en las traducciones en castellano. Considero que el plural «capacidades» se centra en aquello que entendemos como cualidades para el buen ejercicio de algo, y, sin embargo, *capability* enfatiza algo previo y más fundamental, que es el sentido que le otorga Amartya Sen, a saber, la posibilidad o capacidad del sujeto para llevar a cabo aquellos funcionamientos que tiene razones para valorar. Y por este motivo mantengo en singular *capacidad*, destacando el poder de agencia de las personas para desarrollar entonces capacidades o habilidades muy diversas.

asistencia. Los más ricos o en posición aventajada están cometiendo un daño, directamente una injusticia hacia los que sufren la pobreza. Así, por ejemplo, el orden internacional tolera gobiernos corruptos y débiles en países pobres, y esto contribuye a que los más poderosos mantengan su estatus de riqueza y control del orden global. Pero existen otras formas de contribuir a la injusticia global que sufren los pobres y que tienen que ver con el diseño y funcionamiento del orden económico global (Pogge, 2002a, 2002b, 2003). Así pues, pensamos que la pobreza no responde en su origen únicamente a causas domésticas o endógenas, como considera John Rawls (2001), prueba de ello son las reglas que rigen el mercado -abierto y libre para unos pocos-, los tratados y convenciones sobre comercio y patentes, los préstamos e inversiones, el uso de los recursos de los fondos marinos, y otro tipo de reglas amoldadas de manera que favorecen el enriquecimiento de los países poderosos, sus ciudadanos y sus empresas con proyección multinacional. La toma de decisiones en las negociaciones internacionales sin lugar a dudas favorece a los intereses de los países ricos, como así queda reflejado en el tipo de normas por las que se rige, por ejemplo, la Organización Mundial de Comercio (OMC). Este hecho contribuye a que la desigualdad entre países se intensifique y se torne más compleja la salida de la pobreza extrema. Por eso, como ciudadanos de países desarrollados no somos meros espectadores que observan una situación y que no están de ningún modo implicados en ella, más bien somos una parte que contribuye activamente a generarla, nuestra responsabilidad es moral y causal, y por ese motivo nos corresponden obligaciones tanto negativas como positivas (Pogge, 2002a; Pogge, 2003).<sup>2</sup>

La desigualdad radical que se genera y disminuye las posibilidades de dar salida a la pobreza extrema puede ser definida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1) Los que están peor están muy mal en términos absolutos.
- 2) También están muy mal en términos relativos -están mucho peor que muchos otros.
- 3) La desigualdad es impermeable -los que están peor no mejoran, ni los que están mejor empeoran.
- 4) La desigualdad lo invade todo -afecta a distintos ámbitos.

---

2 Pogge rechaza la visión empírica sobre la pobreza que subyace a los argumentos de Peter Singer y que hace inocentes a los ciudadanos y dirigentes de países ricos hacia los que se dirige (Singer, 1972).

5) La desigualdad es evitable –los que están mejor pueden cambiar la situación sin empeorar, ni convertirse en necesitados.<sup>3</sup>

La pobreza mundial que divide a los pueblos es un ejemplo de desigualdad radical. Esta situación es injusta y podemos aludir a tres causas distintas para argumentarlo (Pogge, 2009).<sup>4</sup> Estos tres tipos de causas dan lugar a tres aproximaciones o corrientes antagónicas acerca de la pobreza y localizan a responsables distintos, entendiéndola, respectivamente, como: el efecto de las instituciones sociales compartidas; la exclusión sin compensación alguna del uso de los recursos; los efectos de una violenta historia común. Sin embargo, Pogge (2002a) sostiene que a pesar de las diferencias las tres pueden coincidir en lo siguiente: la desigualdad radical existente es injusta y su mantenimiento coercitivo constituye la violación de un deber negativo. Asimismo, una reforma factible del *statu quo* es un paso importante hacia la justicia. Con estas dos premisas compartidas cabe la posibilidad de que los partidarios de distintos enfoques sobre la pobreza y corrientes de pensamiento político arriben a un acuerdo para erradicar la pobreza mundial.

Pogge se decanta en cualquier caso por el segundo tipo de causa para explicar la injusticia que supone la pobreza extrema. Considera que a las cinco condiciones sobre la desigualdad radical a las que aludimos anteriormente se añade la siguiente: «los que están mejor disfrutan de ventajas significativas en el uso de un fondo único de recursos naturales, de cuyos beneficios se excluye en buena medida a los que están peor, sin que a cambio se les dé compensación alguna» (Pogge, 2002a: 255).

La exclusión que sufren los pobres en cuanto al uso de recursos naturales merece una explicación o justificación. Un modelo de justicia como el actual, que defiende el derecho a tomar posesión, de manera unilateral, de raciones desproporcionadas de recursos, debe ser capaz al tiempo de responder con razones suficientes a las demandas de los pobres. De no hallar justificación alguna para esta exclusión, el criterio de justicia que defendamos habrá de tener en cuenta esta desigualdad y ponerle fin. Una propuesta moderada, a juicio de Pogge, puede ser un principio de justicia distributiva global que palie los efectos de esta exclusión y acabe con la asimetría que la mantiene (Pogge, 2009).

---

3 Pogge (2002a; 2005) aclara que toma esta noción de desigualdad radical y su caracterización de Thomas Nagel (Pogge, 2009).

4 En esta obra Pogge especifica los criterios para identificar la injusticia de la pobreza extrema.

La propuesta de Pogge trata, pues, de erigirse como un modo de compensación de los que hacen un uso abundante de recursos en el planeta a quienes involuntariamente usan muy pocos (Pogge, 2002a). Con esta intención propone el «dividendo general sobre recursos» que desarrollaremos en el apartado siguiente.<sup>5</sup>

La aceptación de esta medida de reforma del orden económico e institucional global está fundamentada en el deber negativo que los países ricos tienen hacia los pobres. Existe una justificación moral que la avala, aunque Pogge sugiere que tanto convicciones morales como prudenciales pueden ayudar a que se realice realmente su propuesta.<sup>6</sup> La búsqueda de la paz y la estabilidad, la disminución de los riesgos y externalidades de un orden económico global injusto, pero también el interés por el bienestar de las generaciones futuras, así como el acabar con nuestra implicación en esa pobreza extrema, ayudan a convencernos de la necesidad de una reforma y un criterio de justicia global

### 1.1. El «dividendo general sobre recursos» (*Global Resources Tax, GRT*).

#### Justicia global distributiva desde una concepción liberal e igualitaria

Thomas Pogge elabora su propuesta de justicia global distributiva, en primer lugar, como una crítica a *El derecho de gentes* de Rawls (Pogge, 1994). A diferencia de Rawls, Pogge considera imprescindible incluir entre los principios de un derecho internacional un principio de justicia distributiva igualitarista, del mismo modo que se le incluye en el nivel doméstico. Lo que contiene este principio no es, por tanto, un mero deber de asistencia, como establece Rawls, ni tampoco el resultado de la elección de unos pocos pueblos con intereses democrático-liberales. Se trata de un principio que sí, se establecería en segunda posición original, siguiendo a Rawls, cuando están reunidos los representantes de los pueblos, pero cuyo fundamento es la justicia y no la buena voluntad o la solidaridad. En este sentido Pogge discrepa respecto a Rawls en el modo en que se desarrollaría esa segunda sesión entre los representantes de los pueblos y los acuer-

5 La primera formulación de Pogge de esta propuesta fue en 1992, posteriormente en 1994. Reaparece reformulado en otras obras (Pogge, 2002a; 2005; 2009).

6 Pogge reconstruye la argumentación moral que justifica por qué la situación de pobreza y desigualdad radical son injustas y la implicación que en ella tienen los países ricos o poderosos, así como las elites y dirigentes corruptos de los países pobres que ayudan a mantener el orden institucional y económico global (Pogge, 2009).

dos racionales que se tomarían. Veamos en qué puntos Pogge se distancia de Rawls.

En primer lugar, Rawls sostiene que el interés que mueve a los representantes de los pueblos para acudir a esa sesión consiste en conseguir que sus instituciones domésticas satisfagan la concepción de justicia nacional. Pogge, en cambio, cree que además tendrían cierto interés en el bienestar de sus miembros, esto es, preferirían racionalmente una situación en la que sus miembros gozaran de un nivel de vida mayor que el estrictamente necesario para mantener el orden doméstico en condiciones de justicia y pertenecer a la comunidad de los pueblos liberales y decentes. Los argumentos que demuestran la implausibilidad de la postura de Rawls son los siguientes, a juicio de Pogge:

- a) Existen formas de liberalismo que apuestan por un progreso económico y desarrollo humano continuo, de manera que no se detienen en el nivel de lo suficiente para mantener el orden institucional.
- b) Existen variantes cosmopolitas del liberalismo que extienden los requerimientos igualitaristas a todos los seres humanos, de manera que las privaciones de otros, aunque lejanos, son motivo de preocupación moral.
- c) El deber de asistencia en términos rawlsianos no contempla la posibilidad de contribuir al desarrollo o satisfacción de necesidades básicas en países desaventajados, que no son capaces de emprender las acciones para diseñar y mantener instituciones domésticas justas. De esta forma deja afuera la posibilidad de que la justicia internacional pueda plantearse en términos de garantizar el acceso a ciertos bienes y recursos básicos para todos los individuos, independientemente de si esto contribuye o no a la justicia de las instituciones de la sociedad en la que viven (1994: 209-210).

Pogge insiste en que existe cierta implausibilidad moral en la postura de Rawls, que además implica una incoherencia filosófica. Rawls mantiene dos criterios de justicia distintos, según lo aplique al ámbito doméstico o internacional. En el primero la unidad moral son los individuos, en el segundo los pueblos. De este modo viola el universalismo moral que dice profesar, sin dar razones que justifiquen suficientemente esta discordancia entre criterios, las exigencias y fuerza del primero se pierden en el segundo. Si carecemos de razones que justifiquen el mantenimiento de un doble criterio, debemos a los pobres globales una explicación «de por qué nos consideramos autoriza-

dos a imponerles un orden económico global, que viola las condiciones morales mínimas que nosotros mismos establecemos para la imposición de cualquier orden económico nacional» (Pogge, 2002b: 144).

Ahora bien, según Rawls los criterios son distintos en esa segunda posición original, porque no se dan las condiciones ni se comparten las mismas nociones, tradiciones e ideas sobre la justicia y el orden político que en la primera. Esto es, la argumentación de Rawls se basa en el principio de tolerancia o la autonomía de los pueblos, la propia diversidad impide que el procedimiento de equilibrio reflexivo pueda funcionar o aplicarse en el ámbito internacional, pues no todos los pueblos son liberales ni democráticos. Las condiciones de la segunda posición son distintas, principalmente porque quienes se reúnen ya no representan a individuos sino a pueblos, que no necesariamente han de compartir la misma tradición ni el mismo bagaje histórico. El derecho de gentes espera ganar aceptabilidad no solo entre los pueblos liberales, sino también entre los jerárquicos, de ahí que la lista de derechos humanos nos parezca escasa o los motivos de intervención limitados.

Sin embargo, para acomodar los intereses de los pueblos jerárquicos y hacer compatibles las distintas formas de entender la justicia, Rawls se despreocupa de los intereses de las personas individuales. Tal vez por no incurrir en el individualismo moral, propio de tradiciones liberales, pues esto parece que reduciría las posibilidades de acuerdo entre los pueblos. Ahora bien, ¿es posible mantener una postura sobre la justicia sin tomar partido por una posición moral?

En este sentido Pogge sostiene que de acuerdo con un universalismo moral debemos considerar que los intereses que los representantes deberían defender tienen que corresponder con los de los individuos y no con los de los pueblos. El modelo de justicia internacional o global que defendamos, de acuerdo con estos presupuestos, debe tener carácter liberal, entendiendo que el liberalismo mantiene un compromiso con la tolerancia y la diversidad, abriendo el espacio a formas no liberales de organización política en el nivel doméstico.

Pogge es consciente de los posibles conflictos u oposiciones que esta apuesta por una justicia global de corte liberal pudiera despertar. Ahora bien, la oposición de los pueblos jerárquicos o no liberales surgiría más en las cuestiones relativas a los derechos humanos y las obligaciones que se derivan a este respecto, que en lo relativo a la distribución o control de la riqueza. Sin embargo, la oposición hacia un principio de justicia distributiva igualitario, si nos situamos en una posición real, vendría más bien de los

pueblos actuales liberales y aventajados que de los pueblos jerárquicos o desfavorecidos. Cabe pensar que el rechazo de Rawls a un principio que se ocupe de reducir o controlar las desigualdades socioeconómicas en el nivel internacional no favorece tanto a los pueblos jerárquicos –por lo que se les respeta y tolera, sin imponerles unos valores liberales contrarios a su tradición–, como a los pueblos liberales y ricos, que ven inalterada su posición internacional de ventaja en el uso y explotación de los recursos mundiales (Pogge, 1994).<sup>7</sup> Esto supone el mantenimiento del *statu quo* que favorece a quienes ya hoy disfrutaban de los beneficios de una posición poco equitativa.

Así pues, el «dividendo general sobre recursos» está destinado a controlar las desigualdades que pueden generarse entre los pueblos por el control y explotación sobre los recursos, partiendo del hecho que las fronteras internacionales constituyen un criterio distributivo injusto, tanto por basarse en criterios arbitrarios como la lotería natural como por las influencias del pasado histórico (Pogge, 1994).

En segundo lugar, Pogge diseña su propuesta desde una estrategia ecuménica. Como reforma institucional de carácter moral puede justificarse desde distintos frentes: argumentos libertarios; argumentos basados en el derecho de compensación por los efectos de daños históricos, argumentos contractualistas o consecuencialistas. Y esto es así porque todos ellos, a juicio de Pogge, comparten una serie de premisas, sobre las que se apoya la idea del *GRT*, a saber:

- Los pueblos tienen que compartir el mismo planeta con sus recursos escasos.
- La historia común que ha producido las divisiones entre pueblos tal y como los conocemos hoy, y como existirá en el futuro, está llena de injusticias y errores.
- Los pueblos interactúan en un marco global único de instituciones políticas y económicas, lo que tiende a reproducir los patrones de desigualdades y privaciones del mismo modo (Pogge, 1994: 198-199).

<sup>7</sup> La oposición real al *GRT* o medidas similares que persiguen la justicia distributiva o la reforma del orden económico global se localiza en aquellos países ricos liberales que disfrutaban de la ventaja que el presente orden y sus reglas les proporcionan. Pocos pueblos jerárquicos o no liberales se oponen a un principio de estas características, que beneficiaría su nivel de vida y desarrollo.

Por todo ello, Pogge no encuentra ninguna razón convincente que niegue la posibilidad de que las gentes y los gobiernos, tanto de los países ricos como pobres, aprueben una medida como el *GRT* para el orden global. Su aceptación supondría: un orden global más democrático, un papel más relevante para las instituciones y organizaciones internacionales, un gobierno global –entendido no en el sentido de estado global, sino como un orden institucional multilateral donde los poderes y la soberanía están verticalmente dispersos, y no centralizados (Pogge, 1994).

Las razones en que apoya su convencimiento sobre la plausibilidad moral de su propuesta son: ancla en las corrientes de pensamiento normativo occidental; las convicciones morales de los ciudadanos pueden generar cambios reales sobre las políticas internacionales si aprovechan los incentivos políticos de la democracia; pone fin a nuestra implicación en la pobreza extrema mediante una reforma realista del orden económico global; modifica las pautas de consumo, frenando la polución y agotamiento de los recursos a favor de un modelo sostenible (Pogge, 2002a). Las posibles objeciones al propio principio se plantearían entonces en el terreno de la práctica, en el momento en que hubiera que ponerlo en marcha, por la necesidad de aplicar sanciones a aquellos que lo incumplen y el aparato institucional que esto implica, aunque las soluciones no tendrían por qué reducirse a la constitución de un estado mundial, como muchos suponen, ya que esto no sería deseable para nadie. Pogge propone un sistema de sanciones descentralizado, que funcionaría paralelo al orden económico global.

## 2. POSIBLES CRÍTICAS A LA PROPUESTA DE JUSTICIA GLOBAL DISTRIBUTIVA DE THOMAS POGGE

La propuesta de Pogge, aunque atractiva, no está exenta de críticas, sobre todo, porque el *GRT* no está planteado como una ayuda para el desarrollo o un deber de asistencia. Sino que se fundamenta en el hecho de que los ciudadanos de países más aventajados, los dirigentes de los países ricos, son activamente responsables de la pobreza extrema que se vive hoy y que afecta a más de la mitad de la población mundial (Pogge, 2005).<sup>8</sup> Por eso tienen la obligación negativa de no seguir dañando,<sup>9</sup> asumiendo medidas o

8 Esta es la misma idea que recoge en su libro *World Poverty and Human Rights* (2002a).

9 «My main claim is then that, by shaping and enforcing the social conditions that foreseeably and avoidably cause the monumental suffering of global poverty, we are harming the global poor –or, to

reformas en el orden institucional global que lo tornen más justo, sin violar los mínimos morales que sí respetan en sus órdenes domésticos.<sup>10</sup>

El problema estriba en que no todos están dispuestos a aceptar su responsabilidad ni entienden que estén causando ningún daño. Cualquiera de nosotros no se siente directamente implicado en el fenómeno de la pobreza extrema ni cree justificada la acusación de Pogge. Más bien coincidimos con Rawls:<sup>11</sup> creemos que las causas que explican la pobreza son en su mayoría endógenas, por eso nuestro papel se reduce a la ayuda humanitaria o cooperación al desarrollo.

Ahora bien, esto no nos exime de responsabilidad. Como miembros de países democráticos deberíamos tener en cuenta que los esquemas sociales deseables a nivel doméstico y global no se generan espontáneamente sino a través de la lucha ciudadana y de la reforma social. Hemos de conseguir que nuestros intereses y preocupaciones lleguen a nuestros gobiernos, que sepan cuáles son nuestras prioridades y a qué orden de problemas otorgamos más importancia. Asimismo está en nuestra mano la elección de gobiernos más comprometidos con la erradicación de la pobreza y la reducción de la brecha norte-sur.

Como sabemos, Pogge considera que la reforma institucional internacional y del orden económico global es la clave para que se produzca un cambio, para que se acabe con la violación de derechos humanos en forma de pobreza extrema. De otro modo, la lucha ciudadana y la ayuda al desarrollo o cooperación que llevan a cabo particulares u ONGS –en forma de deber positivo– no acaba solucionando el problema, sólo lo alivia en la medida de lo posible, aunque siguen manteniéndose las causas que lo provocan. Son los gobiernos y las instituciones internacionales los protagonistas y los agentes efectivos capaces de provocar un cambio significativo en el orden económico e institucional global, aunque no por ello hemos de eludir la parte que nos toca, ya que en última instancia somos los que elegimos quién nos representa a esos niveles.

No obstante, no podemos confiar en que el sistema jurídico y el gobierno basten para proteger y garantizar los derechos humanos, pues está claro que la juridificación y el respeto oficial no siempre son suficientes. Los derechos pueden estar jurídicamente reconocidos y, sin embargo, adoptar

---

put it more descriptively, we are active participants in the largest, though not the gravest, crime against humanity ever committed» (Pogge, 2005: 33).

10 «We owe the global poor an account of why we take ourselves to be entitled to impose upon them a global economic order in violation of the minimal moral constraints we ourselves place on the imposition of any national economic order» (Pogge: 2002b: 43).

11 Expone cuáles son los mecanismos por los que llegamos a albergar esta creencia (Pogge: 2003).

meramente un papel declarativo, sin más efectos. Creemos, no obstante, que un derecho humano no positivado queda a la intemperie y fácilmente puede convertirse en un derecho únicamente proclamado, con una mayor probabilidad de resultar vulnerado o directamente ninguneado. Ahora bien, Pogge quiere despejar dudas en cuanto a su concepción sobre los derechos humanos y el modo en que el acceso a los objetos de estos puede asegurarse, y afirma en este sentido:

Lo que se necesita para garantizar verdaderamente el contenido de un derecho es una ciudadanía vigilante que se comprometa profundamente con este derecho y que esté dispuesta a trabajar en pro de su realización política. [...] El compromiso de la ciudadanía es más fiable que el compromiso del gobierno, cuyos miembros pueden cambiar de un día para otro. El primer compromiso contribuye a promover el segundo –especialmente, en las sociedades democráticas, ya que tienden a producir incentivos más poderosos para que los representantes gubernamentales respondan ante las personas. El compromiso ciudadano también ayuda a evitar que se den casos en los que la impotencia, y no la indiferencia, es la que hace que un gobierno se cruce de brazos ante las violaciones de los derechos de terceros llevadas a cabo por grupos organizados de ciudadanos (Pogge, 2002a: 87).

De manera que Pogge no anula el rol que juega la ciudadanía en los asuntos de justicia, a pesar de que insiste en la necesidad de cambio y acción institucional. Una actuación ciudadana comprometida y responsable en este sentido es la mejor garantía que puede haber, también para que los cambios institucionales sean efectivos. Los individuos son los que han de preocuparse por que el acceso a los objetos de los derechos humanos se asegure a todos los miembros de ese estado. Asimismo los individuos han de vigilar la actuación de sus gobiernos y también aprovechar los incentivos que brinda la democracia para promover acciones en favor del respeto internacional de derechos humanos. La realización de estos derechos no depende únicamente de un sistema jurídico que los asegure, de un gobierno que los proteja, sino también de una ciudadanía comprometida y dispuesta a exigirlos y fomentarlos tanto a nivel nacional como internacional.

La constitución de un país, sus sistemas jurídico y político, y las actitudes de sus políticos, sus jueces y su policía no es todo lo que sostiene el respeto duradero de los derechos humanos. Dicho respeto halla sus más profundos cimientos en las actitudes de la gente, actitudes que también son moldeadas por el sistema educativo y la distribución del poder económico (Pogge, 2002a: 88).

De ahí que para el buen funcionamiento de la democracia y sobre todo de las democracias noveles, cuya vulnerabilidad es mayor, sea imprescindible

ble que todos los ciudadanos tengan acceso a la educación, al tiempo que se radicalizan las estructuras y mecanismos democráticos, tornándose más participativos, deliberativos e inclusivos. Así pues, y de acuerdo con Amartya Sen, a partir de la educación podemos lograr el desarrollo y expansión de capacidades a otros niveles (Sen, 2000). Esto significa aumentar las libertades de que gozan los individuos y sus oportunidades para llevar la vida que elijan. Una ciudadanía que tiene acceso a la educación puede no sólo expresar mejor cuáles son sus intereses y prioridades, sino también exigir a sus gobiernos de un modo más efectivo que cumplan sus compromisos, favoreciendo de este modo el real y efectivo funcionamiento de la democracia.

Sin embargo, éste es uno de los polos de la cuestión: educación y radicalización de las estructuras democráticas. Pogge<sup>12</sup> critica a Sen y el enfoque de la capacidad por centrarse especialmente en este tipo de mecanismos para combatir la pobreza e impulsar el desarrollo, pues de este modo da a entender que las causas son primordialmente de carácter interno, que los fallos aparecen por un déficit de gobierno democrático que redundan en la falta de derechos y libertades de la ciudadanía (Pogge, 2003). De esta forma se pierde de vista la implicación que el orden económico e institucional global así como los países más aventajados y sus ciudadanos tienen en estos casos, la significación de los factores externos sobre los que Pogge llama la atención con el fin de abordar el problema de manera realista (Pogge, 2009).<sup>13</sup>

Ahora bien, pensamos que este tipo de acusación al enfoque de la capacidad no está del todo justificado si atendemos a la bibliografía más reciente, en la que se insiste en la necesidad de construir unas estructuras más democráticas en el orden global que velen por los derechos humanos de todos los individuos, sobre todo de los pobres o los que más privaciones sufren (Sen, 2009a; Crocker, 2008; Nussbaum, 2006).

Por otro lado, Pogge alude a la distribución del poder económico como un factor que influye en las actitudes de respeto a los derechos humanos. Las desigualdades socio-económicas conducen a situaciones de vulnerabi-

---

12 Cuando los países pobres emprenden políticas económicas y sociales adecuadas, esto es, orientadas hacia la ampliación de capacidades, el reconocimiento y realización de derechos, entonces no sólo se consigue la satisfacción de necesidades básicas sino también la promoción de la capacidad de agencia de las gentes.

13 Pogge señala por qué los ciudadanos de países ricos somos responsables de la pobreza extrema y la creciente desigualdad entre países norte-sur. Alude a dos tipos de razones: el pasado histórico, que fue un proceso injusto y del que surgieron desigualdades que todavía hoy se refuerzan. Las ventajas económicas, tecnológicas, militares que permiten imponer un orden económico injusto que aumenta las desigualdades entre los pueblos.

lidad que sufren algunos grupos de población. Los pobres se ven obligados, en ocasiones, a aceptar condiciones de trabajo y de vida miserables. Puede ser que vivan en un régimen democrático, pero al mismo tiempo bajo la coacción y amenaza de quienes controlan el poder económico, con lo cual no son ciudadanos tan libres e iguales como era de esperar. Una sociedad donde las desigualdades son excesivas, como ya afirmara Rawls, no hace sino alimentar las ocasiones para que se produzcan abusos de poder y violación de derechos. Onora O'Neill explica en *Bounds of Justice* como un diferencial de poder, ya político, ya económico, genera situaciones en las que aumenta la vulnerabilidad de los más débiles y las violaciones de sus derechos y libertades. Por eso, es imprescindible que la ciudadanía se comprometa con el diseño de una sociedad más justa, más igualitaria, donde al menos nadie se sienta coaccionado a aceptar condiciones de vida inhumanas o degradantes. La pérdida de derechos económicos incrementa los niveles de pobreza y anula el ejercicio de la libertad, pues deja al ser humano que sufre esta carencia sin voz.

Pogge sugiere algunos medios para poner fin a este tipo de situaciones, que se basan principalmente en la construcción de una cultura de la solidaridad cívica y la igualdad ciudadana (Pogge, 2002a). Aunque el énfasis lo hace recaer especialmente sobre las estructuras institucionales o sistemas sociales coercitivos.

Sin embargo, no niega que todos aquellos que comparten un sistema social son responsables de su estructuración y de su funcionamiento. En este caso Pogge está suponiendo que nos encontramos ante sistemas democráticos en los que las gentes gozan de la libertad política para participar e intervenir en el diseño de las instituciones y las reglas que las regulan. Cuando un sistema institucional no promueve ni garantiza los derechos de sus miembros podemos afirmar que es injusto. Quienes los han diseñado de ese modo o lo mantienen por el motivo que sea, niegan el acceso al objeto de los derechos a otros que se hayan igualmente sometidos, pero que no han podido pronunciarse y únicamente reciben los efectos que los sitúan en una posición desaventajada. Por eso, el hecho de que el orden institucional global esté dañando a ciertos sectores de la población mundial significa una violación de derechos humanos, en base al artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y también una vulneración del Derecho al Desarrollo que Naciones Unidas reconoció en 1986, situando a las personas en el centro del desarrollo y velando por su participación activa, garantizando la no discriminación, la distribución equitativa de los recursos y la cooperación.

El artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos concretamente dice: «Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los Derechos proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos» (Pogge, 2009: 83-84). Los derechos humanos se entienden entonces como exigencias morales que cabe plantear frente a cualquier orden o sistema institucional impuesto y esto afecta también al orden global. Sin embargo, la injusticia de éste es más difícil de demostrar que la de un orden institucional doméstico, en la que pronto detectamos los fallos, los responsables y el modo de mejorar la situación, pues todo parece estar más definido.

Ahora bien, la complicación en el ámbito global se plantea cuando nos cuestionamos: ¿realmente podemos afirmar que existe una estructura institucional coercitiva global? Evidentemente existen instituciones internacionales cuyas decisiones nos vinculan y que afectan en lo relativo a la economía, la política exterior, las migraciones, la seguridad... No obstante, ¿nos sentimos verdaderamente afectados por las decisiones y medidas que toman las instituciones internacionales a día de hoy? ¿Nos encontramos realmente ante un sistema democrático como los que supone Pogge al inicio de su argumentación? ¿Dónde quedarían nuestros deberes negativos si se demuestra que no hay una estructura básica global que nos vincule y obligue al resto de miembros o afectados como sí ocurre en el orden doméstico, pues también nosotros, pero en situación distinta, nos hayamos sometidos a las reglas de un sistema en el que no hemos intervenido?

Una de las críticas más fuertes a las propuestas de justicia global se basa en el hecho de que no se cumplen las condiciones básicas para aplicar o fundamentar una propuesta de este alcance con sentido, como plantea Thomas Nagel (2005), porque no existe un orden institucional global, así como tampoco un estado global. A saber, la crítica que se erige desde una concepción de la justicia internacional en la que las unidades morales básicas son los estados y las estructuras institucionales gubernamentales que dan sentido a las demandas de justicia.

Nos parece que la crítica que se orienta en esta dirección no es del todo acertada, pues sí, aunque sea de modo rudimentario, encontramos en el orden global los visos de un sistema institucional coercitivo. Lo que no vemos tan claramente es que éste sea plenamente democrático, ni que se haya establecido de modo igualitario para todos los afectados. Como ciudadanos de países desarrollados podemos sentirnos sometidos, no identificados con las reglas y el funcionamiento de este sistema, como les sucede a

los ciudadanos de países pobres. La diferencia, y en este caso creemos que Pogge está en lo cierto, es que nosotros tenemos más oportunidades para presionar a nuestros gobiernos y al orden internacional, contamos con la posibilidad de estimular el cambio, si estamos convencidos moralmente. Asimismo, los efectos negativos que podemos sufrir bajo un orden de estas características son mínimos si los comparamos con la pobreza extrema y las desigualdades a la que se enfrentan las personas de países pobres.

En los derechos humanos podemos encontrar entonces una base moral universal, esto es, el fundamento suficiente para defender una propuesta de justicia global, que genere un acuerdo amplio sobre el que tomar decisiones vinculantes.

### 3. EL VALOR DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO IMPERATIVO ÉTICO GLOBAL

En las propuestas de justicia global resulta frecuente la alusión a la teoría de los derechos humanos, a pesar de las críticas que pueden surgir al respecto, bien de tipo cultural y moral, por el pluralismo que existe y las alusiones a que se trata de una propuesta occidentalizada, bien de fundamentación y validez acerca de esta teoría, algunos los tachan de derechos vacíos o absurdos, disparates teóricos como sostendría J. Bentham (Sen, 2009).<sup>14</sup> Lo cierto es que acogerse a los derechos humanos para fundamentar el marco normativo o ético de una teoría de justicia global no nos parece algo desacertado, en tanto que consideramos muy razonable que una propuesta con pretensiones universalistas busque un marco de reflexión de este cariz en el que apoyarse. Así lo sugiere Gustavo Pereira (Pereira, 2006),<sup>15</sup> aunque es evidente que cada teoría añade sus matices y no los entiende en su fundamentación del mismo modo (Cortina, 2010).<sup>16</sup>

---

14 A este respecto es bien conocida, por ejemplo, la crítica bastante estridente de A. MacIntyre a la Modernidad para quien creer en los derechos humanos es como creer en brujas y unicornios (MacIntyre, 1987).

15 Pereira propone esta fundamentación en la ética del discurso, aludiendo a los puntos comunes que existen entre ésta y el enfoque de la capacidad en la versión de Sen.

16 Según Cortina, la fundamentación de los derechos humanos se puede intentar desde teorías muy diversas, que van «desde el iusnaturalismo sustancialista, que opta por derechos atemporales determinados, interpretados por intérpretes autorizados, y el positivismo jurídico historicista, anclado únicamente en la voluntad histórica concreta, injusto con las exigencias de la razón, que van más allá de los contextos históricos concretos y pretenden universalidad. Ambos resultan inadecuados. El iusnaturalismo sustancialista no puede fundamentar unos derechos que quieren valer en sociedades pluralistas y multiculturales. El positivismo jurídico historicista no puede reclamar para ellos universalidad [...] Si es posible descubrir algún fundamento racional para estos derechos anteriores

A pesar de ello, y las diversas implementaciones a nivel local, existe un cierto consenso acerca de la importancia ética de las libertades que protegen estos derechos. No todos los regímenes políticos les otorgarán el mismo peso ni la misma ordenación de prioridades en la acción política, sin embargo, a nivel internacional es la clave ética intercultural más recurrida a la hora de denunciar una situación injusta o diseñar un plan de acción político o económico internacional que la subsane. No podemos negar, por tanto, que los derechos humanos, como proyecto ético conjunto, es uno de los logros más importantes que se ha propuesto la humanidad. Y además, conviene acogerse al rótulo derechos humanos, por otra razón: anuncian derechos que claramente convienen a las personas como tales, esto es, como personas humanas.

Por primera vez en la historia, contamos con una conciencia mundial de lo que es justo, de qué es lo que corresponde a cada persona por el hecho de serlo; con la clara conciencia de que ese contenido es ampliable a raíz de nuevas experiencias (Cortina, 2010: 98-99).

También Amartya Sen (Sen, 2009) se refiere a ellos como imperativos éticos globales, vigorosos pronunciamientos éticos sobre lo que se debe hacer. Se trata, pues, de reivindicaciones éticas constitutivamente vinculadas a la importancia de la libertad humana. Es decir, su fuerza ética arraiga en el reconocimiento del valor de las libertades fundamentales que protegen y en las consiguientes obligaciones que se derivan a partir de su compromiso y para su promoción y salvaguarda.<sup>17</sup> Su viabilidad se demuestra en tanto que resisten el escrutinio crítico abierto e informado, que implica una imparcialidad abierta, es decir, el razonamiento público e imparcial que se genera con la discusión pública sobre su contenido y alcance (Sen, 2009).

Esta es la comprensión acerca de los derechos humanos que defiende Sen y que vincula a su propuesta de teoría de justicia global. Deja claro que no siempre los derechos humanos tienen que traducirse en derechos legales, su comprensión ética como derechos morales, puede motivar una nueva legislación específica como apuntaría H. Hart (Sen, 2009), constituyen claramente en muchas ocasiones el impulso o la base para crear nuevas leyes nacionales o internacionales. Ahora bien, caben otros me-

---

al pacto, debe encontrarse más allá del iusnaturalismo sustancialista y del positivismo historicista, como sería el caso del *reconocimiento recíproco* compasivo que venimos defendiendo» (Cortina, 2010: 99).

17 Ya antes Sen había expuesto su compromiso con los derechos humanos y el modo en que estos sirven como marco normativo al enfoque de la capacidad (Sen, 2004, 2005, 1982, 1996).

dios o métodos por los que los derechos humanos pueden ejercer influencia internacionalmente y localmente, como por ejemplo la vigilancia social o el activismo de organizaciones cívicas como las ONGs, sin depender necesariamente de la legislación coercitiva (Sen, 2009; Beitz, 2008). Se trata de acentuar la importancia que la ciudadanía de cada estado nación tiene para impulsar la justicia global, más allá de la función que puedan ejercer los gobernantes o grandes poderes geopolíticos. Los derechos humanos en este sentido constituyen el resorte que mueve a esa ciudadanía que siguiendo los cauces democráticos se constituye como agente de justicia.

Desde el enfoque de la capacidad lo que se pretende es destacar la importancia de las libertades subyacentes en tales derechos, y este constituye el punto de partida para investigar la relevancia de los derechos humanos. Así pues, la clave para entender la justicia, tanto en su fundamentación como en su aplicación, es la libertad, entendida como libertad real o sustantiva, de acuerdo a la concepción de capacidad que define al enfoque de Sen.

De esta forma Sen<sup>18</sup> descarta la posibilidad de fundamentar los requerimientos que se desprenden de los derechos en otros móviles racionales. El interés individual por cómo se encuentran o les va a otros seres humanos, que puede desembocar en sentimientos filantrópicos o humanitarios, pero que arraiga en el egoísmo de quien persigue su bien a través de otros, quedan relegados a un segundo plano, a no ser que el enfoque sobre el interés sea tan amplio que incluya cualquier motivación del individuo y no sólo el estrecho autointerés del individuo egoísta que actúa por el interés propio, como si a esto se redujese la motivación racional humana. El significado de la libertad es mayor para Sen que el que pueda tener el interés o la motivación para entender la acción que se vincule a las reivindicaciones de los derechos humanos.

De manera que, según el enfoque de la capacidad, los derechos humanos constituyen la base o fundamentación ética desde la que plantear una propuesta de justicia global. Desde este planteamiento que defendemos la justicia y los derechos humanos quedan vinculados de tal forma que los derechos humanos se erigen como el marco desde el justificar las medidas y acciones de justicia global. En este sentido las cuatro generaciones de

---

18 Discute la posibilidad que presenta Raz de fundamentar las exigencias de los derechos humanos en el interés de otros seres. Sen lo compara con la perspectiva de la libertad y destaca que el contraste entre ambos enfoques existe y que la perspectiva de la libertad le resulta más adecuada porque permite una mayor amplitud de miras para una fundamentación de derechos (Sen, 2009).

derechos humanos responden a los requerimientos básicos o mínimos de justicia o dignidad que la justicia global exige en términos universalistas. La primera y segunda generación relativos a las libertades civiles y políticas, así como socio-económicas y culturales básicas quedarían no solo al amparo de una justicia doméstica o de un gobierno local más o menos democrático, sino de organismos internacionales que impulsarían un orden democrático global, cada vez más incluyente y que trabajarían por la justicia, defendiendo estas libertades como requisito básico para la dignidad y el desarrollo de las personas. La tercera y cuarta generación de derechos humanos, más centradas en la solidaridad, la paz, el medio ambiente y el desarrollo en tanto que sus demandas se articulen como exigencias de justicia global, adquirirán una fuerza mayor y un carácter más sólido para plantearlas y darles curso, sin que necesariamente haya que relegarlas a la motivación filantrópica de organizaciones cívicas o a la buena voluntad de quienes lo consideran una cuestión importante y urgente.

#### 4. CONCLUSIONES

La pobreza extrema y la desigualdad radical que existe a nivel internacional constituye un motivo de violación de derechos humanos que sufren especialmente las poblaciones de países empobrecidos que además no gozan de las oportunidades, ventajas para intervenir y modificar acuerdos y medidas internacionales que regulan el orden económico-político global. Es decir, la pobreza se traduce en falta de libertad en distintos ámbitos, también en lo relativo a la participación, el ejercicio democrático, entre otros se ve mermado. De ahí que la libertad suponga en todas las esferas el modo de promover el desarrollo humano, y de impulsar asimismo la justicia. Más libertad política, esto es, más democracia, significa mayor probabilidad de escapar de la pobreza y de la vulnerabilidad que generan las necesidades insatisfechas, las carencias y la escasez tanto de recursos como de oportunidades.

La implicación de la ciudadanía resulta fundamental para la salvaguarda de los derechos humanos frente a las instituciones u organismos que en determinados momentos requieren ser vigilados y corregidos. En este sentido tanto ciudadanos de países desarrollados como empobrecidos tienen el deber de exigir el cumplimiento de estos derechos para todos los individuos.

Desde las propuestas de justicia global se exige la erradicación de la pobreza extrema y la desigualdad radical que alimenta las asimetrías entre los países. Sus fundamentos morales descansan principalmente en los derechos humanos entendiendo que se trata de imperativos éticos globales desde los que denunciar y abordar este tipo de situaciones injustas en el marco global.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- BROOKS, T. (2008), *The Global Justice Reader*, Oxford, Blackwell Publishing.
- CAVALLERO, E. (2006), «An immigration-pressure model of global distributive justice», *Politics, Philosophy and Economics*, London, Sage Publications, pp. 97-127.
- CHEN, S. y RAVALLION, M. (2008), «The developing world is poorer than we thought, but no less successful in the fight against poverty», *Developing Research Group Bank*.
- CORTINA, A. (2007): *Ética de la razón cordial. Educar en la ciudadanía en el siglo XXI*, Oviedo, Ediciones Nobel.
- (2010): *Justicia Cordial*, Madrid, Trotta.
- CROCKER, D. (2008): *Ethics of Global Development: Agency, Capability, and Deliberative Democracy*, Cambridge, CUP.
- MACINTYRE, A. (1987): *Tras la virtud*, Barcelona, Crítica.
- NAGEL, T. (2005): «The Problem of Global Justice», *Philosophy and Public Affairs*, 33, no. 2, pp. 113-147.
- NUSSBAUM, M. (2006): *Frontiers of Justice. Disability, Nationality, Species Membership*, Cambridge, Massachusetts, The Belknap Press of Harvard University Press.
- PEREIRA, G., (2006): «Una fundamentación universalista para una lista de capacidades requerida por una justicia global», *Diánoia*, 57, pp. 79-102.
- POGGE, T., (1994): «An Egalitarian Law of Peoples», *Philosophy and Public Affairs*, 23, 3. Princeton, Princeton University Press, pp. 192-224.
- (2002a): *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*, Barcelona, Paidós.
- (2002b): «Moral Universalism and Global Economic Justice», *Politics, Philosophy and Economics*, vol. 1, 1, London, Sage, pp. 29-58.
- (2003): «Assisting the global poor» en D. CHATTERJEE (comp.) (2004): *The Ethics of Assistance. Morality and the Distant Needy*, Cambridge, CUP.

- (2005): «Real World Justice», *The Journal of Ethics*, Princeton, Princeton University Press, pp. 1-7.
- (2009): *Hacer justicia a la humanidad*, México, FCE.
- RAWLS, J. (2001): *El derecho de gentes y «una revisión de la idea de razón pública»*, Barcelona, Paidós.
- SEN, A. (1982): «Rights and Agency», *Philosophy and Public Affairs*, 11, pp. 3-39.
- (1996): «Legal Rights and Moral Rights: Old Questions and New Problems», *Ratio Juris*, June 9, pp. 153-167.
- (1999), «Global Justice. Beyond International Equity» en KAUL, I. y otros (ed.) (1999): *Global Public Goods. International Cooperation in the 21<sup>st</sup> Century*, Oxford, OUP.
- (2000): *Desarrollo y libertad*, Barcelona, Planeta, 2000.
- (2002), «Justice across Borders» en DEGREIFF, P. y CRONIN, C. (ed.) (2002): *Global Justice and Transnational Politics. Essays on the Moral and Political Challenges of Globalization*, Cambridge, Mass., The MIT Press.
- (2004): «Elements of a Theory of Human Rights», *Philosophy and Public Affairs*, 32, pp. 315-356.
- (2005): «Human Rights and Capabilities», *Journal of Human Development*, vol. 6, 2, pp. 151-166.
- (2006), *Identity and Violence. The Illusion of Destiny*, London, New York, Norton and Company.
- (2009), *The Idea of Justice*, Cambridge/Mass., The Belknap Press of Harvard University Press.
- SINGER, P. (1972): «Famine, Affluence and Morality», *Philosophy and Public Affairs*, 1, en BEITZ, C. y otros (eds.) (1985): *International Ethics. A Philosophy and Public Affairs Reader*, Princeton, Princeton University Press.

# Acomodo de la diversidad, reconocimiento y justicia social

## *Accommodating diversity, recognition and social justice*

MARTA GIL BLASCO

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Artículo recibido: 14 enero 2016  
Solicitud de revisión: 21 enero 2016  
Artículo aceptado: 18 julio 2016

### Resumen

En primer lugar, expondremos el trasfondo común que comparten las propuestas multiculturalistas y las interculturalistas, esto es, el particular énfasis que ponen en la necesidad de reconocimiento para la conformación de la personalidad y en las patologías que se derivan de la falta de reconocimiento. En segundo lugar, veremos algunos de los problemas que suscitan los planteamientos multiculturalistas: minorías dentro de las minorías, esencialismo y ausencia de cohesión social. En este punto también expondremos algunas de las propuestas del interculturalismo para superar estos obstáculos. Por último, propondremos la noción de patriotismo constitucional como fórmula para la cohesión social, puesto que éste, al requerir una adhesión de tipo cívico, puede ser abrazado desde cualquier forma de vida particular, además de contemplar el importante papel de la sociedad civil a la hora de dar forma a sus principios a través del Derecho.

Palabras clave: acomodo de la diversidad, justicia social, reconocimiento, multiculturalismo, patriotismo constitucional.

### Abstract

In the first place, we will deal with the common background that multiculturalism and interculturalism share: the emphasis that they put in the necessity of recognition in the conformation of the personality and in the pathologies derived from the absence of recognition. In the second place, we will explore some of the problems that multiculturalism entails: minorities within minorities, essentialism and lack of social cohesion. At this point, we will explain some of the solutions that interculturalism has proposed for these problems. To conclude, we will propose the notion of constitutional patriotism as a means for achieving social cohesion. Constitutional patriotism demands some sort of civic engagement, so it can be supported from every particular cultural form of life. Besides, this proposal takes into account the important role of civic society when it comes to shape its principles through Law.

Keywords: accommodation of diversity, social justice, recognition, multiculturalism, constitutional patriotism.

## 1. INTRODUCCIÓN

Hace ya veinte años que Nancy Fraser (1996) señaló que un nuevo paradigma de justicia social estaba ganando importancia respecto al paradigma tradicional de justicia, basado en la redistribución: el paradigma del reconocimiento. No obstante, Fraser observa con perspicacia que la contraposición entre un modelo de justicia y el otro es falaz, puesto que toda sociedad que se pretenda justa no puede obviar ninguna de las dos dimensiones. El reconocimiento, por tanto, es un aspecto ineludible de la justicia. Tanto los exponentes del multiculturalismo como los del interculturalismo han incidido en la importancia del reconocimiento para la forja de nuestra identidad y nuestro carácter. Por esta razón, dedicaremos gran parte del presente trabajo a ver en detalle las características de este trasfondo común.

Ahora bien, como veremos, multiculturalismo e interculturalismo difieren en algunos aspectos, puesto que hay quien considera que la segunda corriente teórica ha superado los escollos con los que ha topado la primera. No obstante, es preciso ser cautelosos, ya que un exceso de énfasis en la dimensión del reconocimiento puede incurrir en diversas formas de injusticia. En el presente trabajo veremos tres derivas perniciosas que se achacan al multiculturalismo y que pueden desembocar en injusticias contra los individuos y en otros problemas de convivencia. Veremos, además, algunas de las propuestas sugeridas desde el interculturalismo para superar estos problemas. Con todo, es preciso advertir que en la literatura sobre el tema también hay quien sostiene que el interculturalismo no aporta ninguna novedad al multiculturalismo, sino que aquél simplemente subraya algunos de los aspectos que ya están contenidos en este planteamiento teórico.<sup>1</sup> No obstante, para los propósitos del presente trabajo, que consisten en explorar los vínculos entre justicia social y acomodo de la diversidad, esta distinción resulta útil, aunque sólo sea para indagar en qué aspectos el multiculturalismo puede llegar a propiciar situaciones injustas a las que es preciso proponer soluciones.

Ahora bien, partiendo del hecho de que las sociedades y los países son heterogéneos en lo que se refiere a religiones, culturas, hábitos de vida, lenguas, etc., será preciso recurrir a algún elemento que tenga la capacidad de cohesionar toda esta diversidad. Por esta razón, propondremos la no-

---

1 Se puede encontrar una discusión sobre esta cuestión en Meer y Modood (2012), Wiewiorka (2012) y Taylor (2012).

ción de *patriotismo constitucional* como mecanismo para articular la diversidad con la necesaria cohesión social.

## 2. LA CUESTIÓN DE LA INCLUSIÓN Y EL ACOMODO DE LA DIVERSIDAD

Comenzaré la exposición haciendo referencia a uno de los tópicos más extendidos de nuestro tiempo. La globalización se caracteriza por la ampliación de las interconexiones que están sufriendo las sociedades contemporáneas. Estos cambios se estarían dando en todos los aspectos de la vida, incluyendo los aspectos culturales, financieros, la comunicación, la criminalidad o el medio ambiente. Una de las consecuencias más evidentes de estos procesos es que las poblaciones cada vez se desplazan más: algunos migran con la esperanza de alcanzar mayores cotas de prosperidad y bienestar; otros huyen de sus países de origen por causas relacionadas con la violencia y la guerra. En este contexto, los gobiernos, y los propios ciudadanos, se ven abocados a gestionar los cambios que estos fenómenos provocan.

También los teóricos políticos tratan de dilucidar las cuestiones relacionadas con la globalización, y de proponer modelos de gestión para la diversidad social que ésta impulsa, tanto en el plano de las ideas políticas como en el de las políticas públicas. El asunto tiene tal alcance, por cierto, que hay quien habla ya de «super diversidad» o «hiper diversidad» (Cantle, 2012: 4).

Las propuestas para dar acomodo a esta diversidad contemplan numerosas opciones, que van desde las más intolerantes a las más inclusivas.<sup>2</sup> En uno de los extremos del espectro, encontraríamos la *expulsión*, que no entraña el mínimo esfuerzo por parte de la sociedad receptora, amén de exacerbar aversiones entre las partes. En segundo lugar, tendríamos la *asimilación*, que permite al extranjero o miembro de un colectivo minoritario quedarse en un lugar o formar parte de una sociedad, con la condición de que acepte y se amolde a la cultura dominante. Aquellos que no se adecuen a los criterios, valores, normas o prácticas de la cultura dominante quedarían marginados. Esta forma de exclusión sería propia del tercer modelo: la *segregación*. Multiculturalismo e interculturalismo, en el extremo opuesto, serían formas tolerantes e inclusivas de dar respuesta a la diversidad.

---

2 Esta clasificación es una elaboración propia a partir de Elósegui (1997), Cortina (2009) y Torrens (2006).

A pesar del «ismo», el multiculturalismo no es en sí mismo una ideología. Más bien, se trata de una corriente de filosofía política o teoría política que explora las diversas formas en que las sociedades pueden acomodar la diversidad cultural. Charles Taylor, Will Kimlicka, Bikhu Parekh o Tariq Modood serían tan sólo algunos ejemplos de autores que se han dedicado a pensar estos problemas. Pese a lo variado de sus ideas, podríamos decir que el multiculturalismo lidia, a grandes rasgos, con las siguientes cuestiones en materia de políticas públicas:

- Lenguas oficiales y su uso en el espacio público.
- Materiales públicos que tienen por finalidad proporcionar información a la población sobre cuestiones de interés público –por ejemplo, en materia de sanidad, derecho a voto, escolarización, etc.
- Reconocimiento público por parte de las instituciones para minorías étnicas u otros colectivos tradicionalmente desaventajados.
- Elaboración de directrices sensibles a las cuestiones relacionadas con las minorías culturales en servicios públicos, tales como la sanidad, los juzgados o los cuerpos de seguridad.
- Permisos especiales relacionados con los horarios de culto, los rituales –funerarios, de transición a la vida adulta, etc.–, y el establecimiento de lugares de culto.
- Elaboración de currículos educativos que tengan en cuenta la cultura o valores de colectivos minoritarios.
- Excepciones de tipo legal –por ejemplo, no hacer jurar sobre una Biblia a un miembro de otra religión.
- Excepciones en lugares públicos relativos a la alimentación, los códigos de vestimenta y otros usos y costumbres.
- Imagen pública de los grupos minoritarios.
- Elección de días festivos públicos.
- Otras cuestiones relacionadas con la cohesión social y la ciudadanía compartida.

El multiculturalismo, no obstante, no tiene que ver únicamente con las políticas públicas, sino que tiene también una dimensión individual e íntima, por cuanto el tratamiento público que reciben las adscripciones culturales de una persona pueden afectar directamente a su autoestima y a la imagen que tiene de sí misma. Por decirlo con rawlsiana expresión: el autorespeto tiene unas bases sociales, y además constituye uno de los más importantes bienes primarios. Este sentido de la propia dignidad –pode-

mos añadir- viene condicionado por el respeto con el que son tratados determinados atributos de carácter cultural.

El interculturalismo, por su parte, se presentaría como una suerte de «post-multiculturalismo» (Kymlicka, 2010) o superación del multiculturalismo con capacidad para plantear una «convivencia en la diversidad», aceptando que «detrás de la diversidad cultural hay unos valores comunes» (Elósegui, 1997: 25), y que las propias particularidades se pueden traspasar en aras de la convivencia y la búsqueda de estos valores con cierto grado de universalidad.

### 3. EL TRASFONDO COMÚN DEL MULTICULTURALISMO Y EL INTERCULTURALISMO: LA ÉTICA Y LA POLÍTICA DEL RECONOCIMIENTO

El multiculturalismo se encuentra estrechamente vinculado con la «ética del reconocimiento» (Taylor, 1994; Honneth, 1997), y con las denominadas «políticas del reconocimiento», las «políticas de la diferencia» y las «políticas de la identidad» (Young, 1990; Taylor, 1994; Gutmann, 2003), variantes de una corriente de pensamiento que subraya la importancia de los otros en la construcción de nuestro yo o nuestra identidad. Por otra parte, dado que el interculturalismo es una versión modificada del multiculturalismo, hunde sus raíces en el mismo sustrato filosófico.

No podemos proseguir la exposición sin hacer una breve mención a Hegel, cuyo legado se encuentra presente en la corriente de pensamiento referida. De acuerdo con Honneth, uno de los más destacados intérpretes de Hegel, éste se basó, a su vez, en Fichte para reconstruir el desarrollo de la moralidad humana. Fichte estaría convencido de que los sujetos sólo pueden adquirir conciencia de su libertad desafiando a otros a ejercer su autonomía y reconociendo a los otros -y también siendo reconocidos por ellos-, como personas libres. Hegel recompondría esta idea para sostener que «la autoconciencia humana depende de la experiencia interpersonal de ser reconocido por otros seres humanos» (Honneth, 1998). Para Hegel, además, la experiencia del reconocimiento sería una suerte de motor en el desarrollo de la moralidad, puesto que el progreso moral tiene lugar en diferentes estadios de reconocimiento. Estos estadios se alcanzarían mediante una lucha interpersonal en la que los sujetos se involucrarían para reivindicar su identidad. La identidad, en definitiva, se fraguaría en nuestra relación con los otros, en forma de lucha.

El breve ensayo de Charles Taylor *The Politics of Recognition* es uno de los textos fundacionales del multiculturalismo. En él, Taylor defiende que hay un vínculo entre reconocimiento e identidad, entendiendo esta última como la idea que las personas tienen de sí mismas, de quienes son y de las características que les definen como seres humanos. Así pues,

La tesis es que nuestra identidad está parcialmente conformada por el reconocimiento o su ausencia [...], por lo que una persona o un grupo de personas pueden sufrir un daño real, una distorsión real, si la gente o la sociedad que tiene a su alrededor les devuelve una imagen limitada, degradada o despreciable de sí mismos. El mal reconocimiento o la falta de reconocimiento pueden infligir un daño, puede ser una forma de opresión, encarcelando a alguien en un modo de ser falso, distorsionado y reducido (25).

De este modo, nuestra identidad individual no es, o por lo menos no es solamente, una creación propia. Sólo a través de la interacción con los otros, particularmente con aquellos que Taylor denomina «otros significativos» -es decir, aquellas personas a quien otorgamos cierta relevancia en nuestras vidas, como los familiares, los amigos o los compañeros de trabajo-, vamos ajustando y forjando nuestra identidad.<sup>3</sup>

En una línea similar, criticando algunas de las ideas más características de la modernidad, Taylor desaprueba la idea de libertad como autodeterminación, entendida como la capacidad de decidir por uno mismo prescindiendo de toda influencia externa. Esta idea de libertad, arguye Taylor, iría más allá de la mera libertad negativa -que entraña ser libre para decidir sin interferencia ajena. La modesta libertad negativa es, además, perfectamente compatible con la aceptación de que la sociedad, sus normas de comportamiento, y otros aspectos que tienen que ver con nuestra relación con los otros influyen enormemente en la conformación de nuestras preferencias y decisiones (Taylor, 1991). Las demandas externas o el influjo que pueda tener el contexto en nosotros no es algo que se enfrente, como si de un enemigo se tratara, con el yo, sino que el yo presupone esas demandas e influjos (Taylor, 1991). El yo auténtico, por tanto, no se entiende fuera de sus vínculos con los otros. Del mismo modo, no tiene sentido pensar el yo desde un paradigma monológico, sino que sólo lo tiene hacerlo desde un paradigma dialógico.

Estas ideas tienen una traducción política que toma la forma de una propuesta de reivindicación de la diferencia. Taylor advierte que el concep-

---

3 Es preciso señalar que, como el propio autor afirma, el concepto de «otros significativos» se lo debemos a George Herbert Mead, autor clave para comprender el paradigma dialógico, a cuyos escritos también recurren Honneth y Habermas (Mead, 1934).

to moderno de igual dignidad puede ocultar el problema de la falta de reconocimiento y, en consecuencia, de sentido de la propia dignidad y valor de los grupos minoritarios. Estos grupos, en su afán de hacerse partícipes de esta dignidad, tratarían de amoldarse a los valores de la cultura hegemónica, renegando de sus particularidades. El «liberalismo de la igual dignidad» (Taylor, 1994: 43), según el autor, parece asumir que hay principios universales, ciegos ante las diferencias. Pero estos principios no son neutrales, sino reflejo de una cultura, que, en las sociedades occidentales, es la dominante. El liberalismo, por tanto, caería en una contradicción al creer en tal neutralidad, puesto que no sería sino otro «particularismo enmascarado de universalidad» (Taylor, 1994: 44).

Axel Honneth es otro de los teóricos del reconocimiento más destacados. Honneth piensa, al igual que Taylor, que el reconocimiento es absolutamente esencial para que podamos sentirnos realizados. No obstante, lo que más preocupa al pensador de la Escuela de Frankfurt es desgranar qué clase de papel juega el reconocimiento en las reivindicaciones de los movimientos sociales.

Honneth, siguiendo a los ya mencionados Hegel y G. H. Mead, así como a Jürgen Habermas y Donald Winnicott, señala que el proceso de individuación, esto es, el proceso por el que una persona adquiere su identidad, no puede ocurrir sino por vía de la socialización. Asimismo, afirma que existen tres esferas de interacción, las cuales estarían conectadas con tres patrones de reconocimiento. Para desarrollar una relación positiva con uno mismo, sería necesario lograr reconocimiento en cada una de estas esferas.

De este modo, si según Hegel existían tres condiciones necesarias para la libertad personal –familia, sociedad civil y estado–, Honneth defenderá que existen tres tipos de reconocimiento que definen la identidad personal, y también tres tipos de actitudes morales –que juntas conformarían lo que él denomina el ‘punto de vista moral’–: el amor o cuidado, el respeto moral o reconocimiento jurídico, y la solidaridad. Cada una de estas dimensiones constituiría una forma de integración social: mediante el cuidado y el amor establecemos lazos afectivos con los otros, y nos sentimos reconocidos en esa esfera íntima, puesto que adquirimos conciencia de que nuestras necesidades y anhelos son importantes para otras personas; mediante el reconocimiento moral y jurídico, adquirimos conciencia de que somos merecedores de un trato igual, e igualmente responsables por nuestras acciones; mediante los vínculos de solidaridad somos reconocidos como unos individuos cuyas acciones son valiosas, o están bien valoradas, por una comunidad (Honneth, 1997).

Para gozar de una identidad íntegra, no patológica, las personas, que tenemos un fuerte sentido de la reciprocidad, necesitamos gozar de reconocimiento, y éste debe verse satisfecho en tres dimensiones vinculadas a las esferas que hemos descrito: autoconfianza, autorespeto y autoestima.

Ahora bien, del mismo modo en que existen formas paradigmáticas de reconocimiento, también existen formas paradigmáticas de menosprecio: el abuso físico y otros tipos de maltrato, la desposesión de derechos y la exclusión social, y la denigración cultural o los agravios relacionados con la vida buena. El modo más elemental de humillación personal se correspondería con las situaciones en las que a una persona se le priva de su disposición sobre el propio cuerpo. Así, «cualquier intento de apoderarse del cuerpo de una persona contra su voluntad, sea cual sea el objetivo buscado provoca [...] humillación» (161). Aunque lo peor, advierte Honneth, no sería ya tanto el dolor físico, como el sentimiento de estar indefenso ante la voluntad de otra persona, y la subsiguiente pérdida de confianza en los demás y en uno mismo.

La segunda forma de humillación tiene que ver con la negación de derechos, entendiéndolos éstos como aquellas «pretensiones individuales, cuyo cumplimiento social una persona puede legítimamente reclamar, ya que como miembro plenamente valioso de una sociedad participa en su ordenamiento institucional igualitariamente» (162). Esta modalidad de menosprecio lleva aparejada la sensación de no ser reconocido como una persona igualmente poseedora de valor y agencia moral, y constituye un menoscabo al respeto de la persona.

Por último, la desvalorización de los modos de vida individuales o colectivos, que atentan contra la dignidad, el honor o el estatus. Esta forma de humillación «sustraе a los sujetos concernidos toda posibilidad de atribuir un valor social a las propias capacidades» (163), o la imposibilidad de poder referirse a su modo de vivir «como algo a los que, dentro de la comunidad, se le atribuye una significación positiva» (164). Esto conlleva de forma irremisible una pérdida de la autoestima personal.

De acuerdo con Honneth, la negación de reconocimiento es aquello que motiva, y, en cierta medida, también justifica, las luchas sociales. De este modo, los sentimientos de vergüenza y humillación que los sujetos experimentan cuando otros tienen determinadas actitudes hacia ellos les hacen sentir que su reconocimiento social está siendo ilegítimamente negado. Con esto Honneth no quiere decir que allí donde un individuo experimenta vergüenza haya una injusticia, sino simplemente que estas reacciones emocionales nos ponen sobre la pista de una posible injusticia, y que

éstas, además, constituyen una motivación para que los individuos o grupos de individuos se lancen a luchar por su reconocimiento. Las reivindicaciones de reconocimiento, además, son uno de los motores fundamentales que impulsan el cambio social y el progreso moral de las sociedades.

Multiculturalismo, interculturalismo y políticas del reconocimiento no son lo mismo, desde luego. No obstante, sí que comparten ciertas características, principalmente porque las propuestas multiculturalistas se basan en los presupuestos de la ética y la política del reconocimiento, y porque el interculturalismo, a su vez, es una versión actualizada del multiculturalismo, o que, por lo menos, trata de superar sus deficiencias. Los teóricos del multiculturalismo toman como idea central la necesidad política de reconocer la diferencia, respetarla y buscar formas para darle acomodo. El reconocimiento de la identidad no sólo tendría una dimensión psicológica, sino también política, por cuanto el respeto a la dignidad de la persona forma parte de cualquier esquema de justicia.

No sorprende que la ética y la política del reconocimiento se encuentren estrechamente vinculadas a la emergencia de movimientos sociales relacionados con la lucha por los derechos civiles, el feminismo, y otras formas de lucha por los derechos. Aunque es preciso señalar que no todos los autores extraen las mismas consecuencias normativas de sus teorías. Así, mientras que Honneth desarrolla una teoría meramente descriptiva, pero que retrata con gran agudeza los resortes psicológicos que empujan a las gentes a luchar por ser reconocidos, Taylor no se conforma con subrayar la importancia de los otros en la formación de nuestra identidad y en la necesidad de sentir que nuestra dignidad es respetada. Taylor celebra la diferencia y da el salto del «ser» al «deber ser», abogando por proteger esta diferencia, principalmente otorgando derechos colectivos a las culturas minoritarias, idea que suscitará no pocas críticas, como veremos a continuación.

En una línea de pensamiento similar a la de Taylor, Will Kymlicka defiende que la mera tolerancia de los grupos minoritarios no es suficiente para que sus miembros sean considerados como iguales, sino que la acomodación de estos grupos requiere derechos colectivos o diferenciados (Kymlicka, 1995). Para los teóricos del multiculturalismo el reconocimiento es una cuestión de identidad y respeto, pero también un problema de desventaja política en virtud de un estatus minoritario. Por lo tanto, las reivindicaciones del multiculturalismo no tendrían que ver únicamente con la identidad, sino con cómo la pertenencia a un colectivo minoritario puede conllevar desventajas en el plano social, político e incluso económico.

Estas reivindicaciones de la diferencia suelen tener dos dimensiones: una individual y una grupal. De este modo, algunos derechos colectivos conciernen al individuo, por ejemplo, si le proporcionan una exención para normas de aplicación general que conllevan violaciones de sus creencias religiosas. Otros, sin embargo, tienen que ver principalmente con la colectividad, como las reivindicaciones de los grupos indígenas o las nacionalidades minoritarias que reclaman un derecho de autodeterminación. En este último caso, se produciría un deslizamiento que no entraña ya el mero reconocimiento de una diferencia valiosa por la comunidad política, sino la ruptura con la comunidad política con la finalidad de formar otra nueva.

#### **4. ALGUNOS PROBLEMAS DEL MULTICULTURALISMO Y LAS SOLUCIONES DEL INTERCULTURALISMO**

En el apartado anterior hemos visto que el reconocimiento es una dimensión fundamental de la justicia. Ahora bien, la satisfacción de las reivindicaciones planteadas por el multiculturalismo no siempre tiene un desenlace positivo, sino que dicha satisfacción puede desembocar en situaciones injustas para los individuos y en una ausencia de cohesión social que conlleve problemas de convivencia. A continuación, pasamos a enumerar tres de las críticas más frecuentes que ha recibido el multiculturalismo, y algunas de las propuestas del interculturalismo para superar estas dificultades.

##### **4.1. Minorías dentro de minorías**

Pese a que el multiculturalismo hace referencia a un amplio espectro de reivindicaciones políticas llevadas a cabo por una gran variedad de grupos desaventajados, se ha acusado a esta corriente de pensamiento de prestar demasiada atención a las exigencias de algunos grupos, pero muy poca a otras igualmente legítimas. Así, el multiculturalismo se ha centrado con frecuencia en los inmigrantes, las minorías religiosas, y las minorías étnicas o lingüísticas. Las demandas planteadas por los gays, los discapacitados o las mujeres sólo habrían sido atendidas en un estadio ulterior, crítico con los planteamientos reduccionistas. Charles Taylor, por ejemplo, ha sido enormemente beligerante con las cuestiones relativas a los derechos colectivos del Quebec, pero no ha defendido con el mismo denuedo los asuntos que afectan a los discapacitados o a las mujeres. Esto conlleva problemas

de diversa índole que pasamos a analizar con más detalle a continuación. Estos problemas derivarían del hecho que las políticas llevadas a cabo para garantizar los derechos de minorías religiosas, culturales o étnicas podrían favorecer a unos miembros del grupo, pero resultar perjudiciales para otros.

Una de las críticas más conocidas en este sentido es la de S. Okin, quien sostiene que el respeto por la diversidad cultural no debe entrañar en modo alguno prácticas discriminatorias hacia las mujeres, o algún tipo de presión para que éstas dejen de reivindicar el reconocimiento de sus derechos (Okin, 1999). La autora explica cómo en los años 80 era habitual que los inmigrantes que llegaban a Francia practicaran la poligamia, cosa que ha propiciado que este tipo de familias sigan existiendo –o por lo menos lo siguieran haciendo en 1999, cuando la autora escribió el ensayo. Okin desapruueba, asimismo, las opiniones que en aquel momento sostuvo la izquierda, cuyas «demandas por la flexibilidad y el respeto por la diversidad, acusando a los oponentes de racismo o de imperialismo cultural» (Okin, 1999: 9), a propósito del velo en las escuelas, no evitaron que no se prestara atención al problema de la poligamia, mucho más grave y dañino para numerosas mujeres y niños. Es decir, que la izquierda, pidiendo ser tolerante con los intolerantes, no acometió un problema de justicia básico. Al parecer, pasaron años hasta que se supo que estas familias convivían hacinadas en pequeños apartamentos, sin privacidad alguna, y, a menudo, con problemas de hostilidades, resentimientos o incluso violencia entre las diferentes esposas y los hijos de éstas.

Otros problemas todavía más graves, como la práctica de la ablación, también podrían englobarse en el tipo de actividades que pueden resultar beneficiosas para unos miembros del grupo –en principio, los hombres, que ejercerían de este modo una forma de control sobre las mujeres–, pero perjudiciales para otros. No obstante, es preciso señalar que es poco probable que este tipo de acusaciones puedan lanzarse contra el multiculturalismo en la actualidad, ya que los países de acogida, por lo menos en el caso de Europa, están haciendo los mayores esfuerzos por erradicar estas prácticas. Es decir, que no están abrazando las diferencias culturales sin más, sino que, por lo menos en este tipo de casos, están haciendo un juicio de valor acerca de las prácticas que merece la pena cultivar, y de las que es preciso eliminar. A este respecto, hay una crítica que también es moneda corriente entre los críticos del multiculturalismo: las culturas no pueden intentar preservarse como si de especies en peligro de extinción se tratara –retomaremos esta crítica más adelante. Si acaso, habrá que ver qué rasgos

son verdaderamente importantes para los individuos que las componen, y ver si son compatibles con los derechos fundamentales. En el caso de la ablación, está claro que, ni estamos hablando de una práctica compatible con la protección de dichos derechos, ni es una práctica tolerada en los estados democráticos liberales, por más que se trate de una costumbre arraigada en algunas culturas.

Otros casos de minorías internas vulnerables, no obstante, no se presentan con la misma claridad que los ejemplos que hemos mencionado, y generan algunas paradojas. Por ejemplo, en Quebec ya han surgido minorías anglófonas dentro de la minoría francófona, la cuales afirman que, si Canadá puede dividirse en función de la lengua, también puede hacerlo Quebec (Elósegui, 1997). En España, se da una paradoja similar con la inmersión lingüística en catalán en el sistema educativo. En principio, los niños deberían poder recibir educación tanto en catalán como en castellano, pero, en la práctica, la lengua vehicular de la enseñanza es el catalán. Esto ha suscitado numerosas críticas. Entre otras razones, porque los niños cuya lengua materna es el castellano se ven impedidos para recibir una educación en dicha lengua, y porque, además, tampoco se garantiza un igual aprendizaje en las dos lenguas oficiales, dada la absoluta prevalencia de una de ellas.<sup>4</sup> De este modo, de forma similar a lo que ocurre en el Quebec, una lengua minoritaria –el catalán– acaba conformando a otras minorías –las de los bilingües y los castellanohablantes– que terminan siendo perjudicadas por las medidas puestas en marcha –inmersión lingüística– por la que inicialmente era una minoría.

En una línea similar a las reivindicaciones del feminismo, encontramos las de gays y otras minorías que han sufrido discriminación por razones de orientación sexual. Pese a que este tipo de discriminación no se encuentra sólo en las minorías culturales, sino que, con frecuencia, impregna gran parte del tejido social, las minorías cuyas fuertes creencias religiosas rigen aspectos de la vida cotidiana suelen marginar con mayor dureza a estos individuos. Así, estos miembros minoritarios pueden sufrir acoso, agresiones físicas y psicológicas, dificultades para ejercer su libertad sexual u obstáculos para acceder a la participación política.

---

<sup>4</sup> En este punto resulta de interés traer a colación la reciente sentencia 184/2015 de Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que reconoce el derecho de un padre a que su hijo reciba, juntamente con sus compañeros de clase, una enseñanza que incluya el castellano como lengua vehicular en una proporción razonable.

## 4.2. Esencialismo

Esta crítica iría encaminada a disentir de la opinión según la cual las culturas serían una suerte de entidades homogéneas, congeladas en el tiempo, perennes e inmutables. Las culturas no son impermeables al cambio. A lo largo del tiempo, se da lo que J. Peña denomina una «hibridación cultural» constante, que hace que las sociedades y las culturas se influyan las unas a las otras continuamente (2010: 200). Los usos y las costumbres, por tanto, son algo cambiante y dinámico, en perpetuo intercambio con otros usos y costumbres.

Según S. Benhabib creer que existe algo así como «una pureza de las culturas» es falaz, y también lo es tratar de «identificarlas como totalidades significativas diferenciadas». De acuerdo con la autora, «las culturas son prácticas humanas complejas de significación y representación, de organización y atribución, divididas internamente por relatos en conflicto. Las culturas se crean a partir de diálogos complejos con otras culturas» (Benhabib, 2006: 10).

De este modo, no sólo resulta enormemente difícil delimitar a qué nos referimos cuando hablamos de la cultura 'x', sino que, además, no podemos esperar que una persona se comporte de un modo determinado por su mera pertenencia a una etnia, su procedencia geográfica o sus orígenes familiares. Si el esencialismo difícilmente puede predicarse de una cultura, aún menos puede predicarse de las personas que tienen algún vínculo con ella.

La crítica a la que hemos aludido en el punto anterior vuelve a ser válida aquí: las culturas no pueden equipararse a especies naturales que deben tratar de preservarse. En primer lugar, porque la tendencia natural de las culturas las dirige hacia la hibridación constante y, en segundo lugar, porque, si para conservar una cultura es preciso atropellar los derechos de los individuos que la conforman, entonces no tiene sentido preservarla, o, para expresarlo con mayor precisión, no tiene sentido hacerlo en un estadio que no sea compatible con las libertades individuales.

## 4.3. Aislamiento y ausencia de cohesión social

Otra de las objeciones más frecuentes al multiculturalismo es que fomenta que la gente de diferentes culturas y religiones se encierren en sus propias prácticas. Esto conllevaría que las personas pertenecientes a las minorías no se relacionaran con otros que no formaran parte de su propio

grupo. Tampoco se insistiría, por tanto, en que se integraran o que establecieran intercambios o lazos de algún tipo fuera con las personas externas al grupo. Del mismo modo, el recurso al multiculturalismo animaría a las minorías a concentrarse en aquellas cosas que les diferencian de los demás, antes que a tener presentes aquellas que les unen, aumentando todavía más las tensiones inherentes a la convivencia en diversidad (Vertovec y Wessendorf, 2010).

En este punto también es preciso preguntarse si la asimilación debe tener siempre una connotación negativa. Y la respuesta más prudente parece ser que no siempre. Como hemos visto en el primer punto hay usos y costumbres, como la poligamia o la ablación, por mencionar dos casos extremos, que son incompatibles con la integridad física y psicológica, y, por lo tanto, el respeto por la dignidad de las personas. En consecuencia, resulta necesario demandar un amoldamiento en algunos aspectos irrenunciables, como el respeto por los derechos humanos o por el estado de derecho, tal y como defenderemos en el último apartado del presente trabajo.

Otras prácticas no serían tan extremas, aunque, sin ser enjuiciables desde un punto de vista penal, sí que entrañarían dificultades para la convivencia y la cohesión social. T. Kuran ha estudiado cómo un conjunto de actividades, que normalmente no tienen significado étnico alguno, pueden llegar a convertirse en auténticos rituales de identidad. Esto es lo que el autor denomina fenómenos de *etnización*. En estos procesos, actividades cotidianas como comer, leer o el ocio pasan a estar modulados por patrones preestablecidos –y definidos en función de la pertenencia a una etnia. Kuran advierte que estos cambios se suelen traducir en una participación en política también guiada por la idea de etnia. El resultado es una transformación de las normas sociales, los códigos de comportamiento, y, en consecuencia, de las conductas y actitudes de los individuos que desean lograr la aceptación social. Así, el comportamiento de los individuos no pasaría ya por algún tipo de integración o convivencia armónica con otras identidades, sino por la exacerbación de los rasgos diferenciales para lograr mayor aceptación dentro del grupo minoritario, encerrándolo de este modo dentro de un rasgo de su identidad, que totaliza a todos los demás (Kuran, 1998).

#### 4.4. Las ventajas del interculturalismo

Pese a que la noción de «interculturalismo» no es nueva, hasta hace relativamente poco tiempo no ha adquirido pujanza en la literatura académi-

ca, y esto ha sido debido, en parte, a la utilización del término por autores como Bouchard (2011), Gagnon y Iacovino (2007) que lo han empleado para hablar de la experiencia canadiense. En España, autores como Elósegui (1997), Cortina (2009) o Conill (2002) llevan algunos años hablando de interculturalismo. Por último, hay quien señala que la idea de diálogo intercultural lleva presente también algún tiempo en las políticas públicas llevadas a cabo por algunos gobiernos, como, por ejemplo, programas educativos en Alemania y Grecia, comisiones belgas sobre diversidad cultural, o la celebración en 2008 del Año Europeo del Diálogo Intercultural (Meer y Modood, 2012).

A grandes rasgos, las diversas concepciones del interculturalismo resumen las ventajas de su propuesta en cuatro aspectos básicos: 1) el interculturalismo está basado en el diálogo, mientras que el multiculturalismo no suele ir más allá de la defensa de una mera coexistencia; 2) el interculturalismo tiene una menor tendencia a encerrar a los diferentes grupos en sí mismos; 3) desde el interculturalismo es más sencillo comprometerse con una idea de unidad, o de pertenencia a una comunidad más amplia, encaminada a fomentar la cohesión social; 4) mientras que el multiculturalismo puede ser permisivo con prácticas iliberales, el interculturalismo proporciona mejores herramientas para que los miembros de una cultura la examinen de forma crítica, puesto que el diálogo intercultural les permite romper el solipsismo grupal.<sup>5</sup>

No obstante, como hemos señalado al principio del texto, no todos los autores consideran que el interculturalismo sea capaz realmente de ir más allá del multiculturalismo. Taylor incluso afirma que en Europa existe una suerte de «retórica anti-multiculturalista», porque los europeos asumimos que «demasiado énfasis en el reconocimiento de las diferencias culturales favorecerá un apartamiento en guetos, y un rechazo a la hora de aceptar la ética política de la de la democracia liberal misma» (Taylor, 2012: 2). A lo que el autor añade que la culpa de este tipo de fenómenos no es del multiculturalismo, sino de los fallos de la sociedad de acogida, al no promover políticas de integración y erradicación de la discriminación. En cualquier caso, la separación conceptual de una y otra propuesta permiten poner sobre la mesa algunos de los problemas de la convivencia en las sociedades contemporáneas, por lo que, aunque sólo sea como mera guía para ubicar estas cuestiones, es una distinción que resulta útil.

---

5 Esta lista es una elaboración propia a partir de Meer y Modood (2012: 177).

M. Elósegui también considera que, frente al asimilacionismo, que entraña que una cultura se imponga sobre las otras, y el multiculturalismo, que conlleva el peligro de la ignorancia recíproca, el interculturalismo tiene la virtud de plantear una convivencia en la diversidad. El interculturalismo entrañaría una actitud de apertura hacia el otro, o, en otras palabras, una «voluntad de traspasar la propia particularidad» (Elósegui, 1997: 25). En este sentido, el interculturalismo superaría el peligro de esencialismo al que nos hemos referido, puesto que lo que se fomentaría es exponer la propia cultura al intercambio.

Por otra parte, también se avanzaría hacia la cohesión social, puesto que, de acuerdo con la autora, el interculturalismo defiende que «detrás de la diversidad hay unos valores comunes», y que esto, además, «hace posible compartir una legislación que consagre la universalidad de los derechos y el pluralismo cultural» (25). Esto es, que desde cualesquiera doctrinas comprensivas del bien, los ciudadanos podrían estar de acuerdo en unos mínimos de justicia plasmados en la ley, ley que a su vez protegería la pluralidad social siempre que ésta fuera respetuosa con los derechos individuales.

En *La lucha por el reconocimiento en el estado democrático de derecho*, Habermas (1999) da cuenta de la siguiente paradoja: las luchas por el reconocimiento son colectivas, puesto que son llevadas a cabo por actores colectivos; asimismo, estas luchas persiguen fines que también son colectivos, y, por último, los actores pelean por bienes que son colectivos. No obstante, el discurso jurídico habla de derechos del individuo, porque considera que éste es realmente el auténtico titular de los mismos.<sup>6</sup>

Dada esta paradoja -actores, reivindicaciones, y bienes colectivos, pero protegidos por un sistema en el que la titularidad de los derechos es individual-, Habermas se pregunta cómo conciliar la teoría de los derechos y las reivindicaciones que tienen que ver con la identidad colectiva. El autor, al igual que otros pensadores a los que nos hemos referido con anterioridad, como Taylor o Honneth, considera que la identidad tiene una dimensión intersubjetiva. Las culturas y tradiciones conforman un mundo de la vida que proporciona a las personas unas experiencias compartidas y, en consecuencia, una autocomprensión también compartida. Ahora bien, la salvaguardia de las tradiciones y de las formas de vida que dan forma a las

6 Hay quien, en contra de la opinión de Habermas, considera que existen los derechos colectivos, de tal modo que éstos no sólo se *ejercerían* colectivamente, sino que sus *titulares* serían también entes colectivos. Esta idea se ha ligado en los últimos años a los pueblos indígenas de América Latina y ha pasado a ser moneda corriente en el vocabulario de las Naciones Unidas. Ver: <http://unric.org/en/indigenous-people/27309-individual-vs-collective-rights>

identidades debe, en último término, estar al servicio del reconocimiento de las personas. Es decir, que lo que las reivindicaciones colectivas tienen por meta no es otra cosa que proporcionar un reconocimiento a los individuos que componen la colectividad. Habermas añade que esta forma de atención «no tiene de ningún modo el sentido de una protección administrativa de las especies» (Habermas, 1999: 210). Así pues, no tiene sentido tratar de preservar las formas de vida culturales como si de especies en peligro de extinción se tratara, puesto que éstas se reproducen porque hay gente dispuesta a abrazarlas y «grabarlas en sus estructuras de personalidad» (210). Las culturas no son formas de vida estáticas, sino que son los individuos los que se adhieren a ellas y, en su proceso de apropiación las van transformando.

Otro aspecto a tener en cuenta es que, de acuerdo con sus defensores, el interculturalismo proporciona una ventaja clara respecto al multiculturalismo, en el hecho de concebir a los individuos haciendo hincapié en su capacidad de estar abiertos a interactuar con otras tradiciones y culturas, y, en consecuencia, a ser críticos con su herencia. La identificación de los individuos con una comunidad es compleja y se articula de diversas formas. Es lógico que una persona pueda desear tomar distancia respecto a sus propias adhesiones y ser crítica con ellas, o que pueda desear escoger diferentes grados de compromiso con una identidad determinada. Por ejemplo, una mujer puede ser musulmana, pero rechazar la poligamia o el uso del velo. Por otra parte, una persona puede sentir un vínculo de unión con otras personas con las que comparte raza o comunidad política, pero este vínculo jamás debería ser instrumentalizado por terceros en su propio beneficio (Cortina, 2009).

Por último, T. Cante (2012) defiende las ventajas de la propuesta interculturalista del siguiente modo:

El concepto de interculturalismo tiene que ver con la creación de una cultura de la apertura que desafíe efectivamente la política de la identidad y el afianzamiento de la separación de comunidades basadas en una noción de *otredad*. Al mismo tiempo, es un proceso dinámico en el que habrá algunas tensiones y conflictos como parte necesaria de un cambio social en el que [...] la diversidad y la globalización sean reconocidas como características permanentes de la sociedad que deben ser abrazadas, más que temidas (143).

Cante, en consecuencia, también considera que el interculturalismo contiene un conjunto de virtudes de las que carece el multiculturalismo. Frente a la cerrazón de las políticas de la identidad, que acentuarían las diferencias y, con ello, el desarrollo de actitudes negativas y prejuicios, la perspectiva del interculturalismo buscaría tender puentes entre individuos

y grupos. La interacción entre diferentes serviría para derribar estereotipos, promover una tolerancia más allá de la mera coexistencia, y reforzar los lazos de confianza y cohesión social. Esta interacción serviría, asimismo, para solucionar conflictos o tensiones que pueden surgir entre las reivindicaciones relacionadas con las identidades culturales y las reivindicaciones individuales de otro tipo –por ejemplo, de las mujeres. En último lugar, el interculturalismo tendría una especial preocupación por el presente y el futuro, más que por los hechos acontecidos en el pasado, los cuales, pese a tener una importancia indudable en la conformación de las culturas, no pueden prevalecer sobre los hechos y necesidades del presente y el futuro. Es decir, que no podemos incurrir en injusticias en el presente para tratar de resarcir injusticias pasadas.

## 5. EL PATRIOTISMO CONSTITUCIONAL COMO FÓRMULA DE COHESIÓN SOCIAL Y EL PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA CONFORMACIÓN DEL DERECHO

Como se ha señalado al principio del presente artículo, si bien el reconocimiento, y con él, el respeto por la diversidad son elementos esenciales de toda sociedad que se pretenda justa, nos encontramos con que también es preciso encontrar una fórmula para conciliar esta pluralidad con la cohesión social. En mi opinión, la noción de patriotismo constitucional es una buena opción para lograr articular la diversidad con la unidad, ya que prescinde de toda referencia a ideas étnicas, religiosas o culturales y lo que demanda de los ciudadanos es una razonable adhesión a unos «principios e instituciones que instauran las condiciones de convivencia entre las diferentes formas de vida» (Velasco, 2002: 35). A mi juicio, la dimensión del reconocimiento se puede complementar con esta otra propuesta, para lograr la necesaria unidad y cohesión que requiere toda sociedad.<sup>7</sup>

La expresión *patriotismo constitucional* fue acuñada por el jurista y politólogo Dolf Sternberger, si bien debemos a Jürgen Habermas su posterior difusión, cuya propuesta se sitúa en el contexto del debate académico denominado «disputa de los historiadores», en el que se planteó en qué medida los alemanes podían sentirse orgullosos de su propia tradición

---

7 Jean Werner Müller (2012) ha sostenido que, pese a que este no era el propósito inicial de Sternberger y Habermas en los 70 y en los 80, hoy en día la noción de patriotismo constitucional resulta particularmente relevante para lidiar con los desafíos derivados de la diversidad interna en los estados-nación –que ha aumentado en los últimos años debido a las migraciones–, y con miras a fomentar lealtades supranacionales, como ocurre con la Unión Europea.

nacional, dado que ésta había dado lugar al holocausto. La discusión versaba, asimismo, sobre la forma en que los alemanes podían reconciliarse con su historia reciente. Habermas reivindicó la idea de patriotismo constitucional como posible solución al dilema.

Lo que el patriotismo constitucional requiere de los ciudadanos es una modesta adhesión a la ley y al sistema político que posibilitan la libertad civil, a diferencia de otras formas de patriotismo que demandan compartir otros aspectos como la etnia, la cultura, o las creencias morales. Así pues, existiría una nítida distinción «entre una concepción cívica y una concepción étnico-cultural de la identidad colectiva» (Velasco, 2002: 34).

Según Habermas, el derecho es neutral, por lo menos en cierto sentido, y por ello permite que todos los ciudadanos puedan compartir un respeto y adhesión por él (Habermas, 1999). En las complejas sociedades actuales es difícil que haya un consenso sobre los valores últimos. Aun así, lo que sí que puede haber es un consenso acerca de lo que entendemos por un procedimiento legislativo legítimo y por un ejercicio del poder legítimo. Lo que existe, por tanto, es un universalismo de los principios jurídicos, que se refleja en la cultura política de los ciudadanos de un estado democrático. Tanto el sistema de derechos como los principios de estado de derecho tienen, por tanto, cierto grado de universalidad y, por ello, se pueden suscribir desde cualquier cultura. Lo que propugna el patriotismo constitucional, por tanto, es concebir la identidad común de una comunidad política como *identidad cívica*.

De acuerdo con Habermas, además, esta cuestión es de particular relevancia para pensar acerca de la inmigración y las sociedades multiculturales. Las migraciones hacen que la sociedad cambie su fisonomía no sólo en un sentido físico, sino también ético-cultural. Dado que los inmigrantes no pueden ser obligados a renunciar a sus formas de vida y concepciones del mundo particulares, la presencia de estas tradiciones hace que el horizonte desde el que el conjunto de la ciudadanía interpreta los principios constitucionales vaya cambiando. La ciudadanía, insistimos, se renueva constantemente en dos sentidos: uno físico, porque las migraciones y la llegada de nuevas generaciones hacen que el *demos* vaya cambiando; y otro ético-cultural, porque la comunidad política pasa a autocomprenderse de un modo distinto, dada la reinterpretación de los principios constitucionales, hecho que, a su vez propicia que el derecho vaya cambiando con arreglo a estas interpretaciones. Así pues, la sociedad civil tiene un papel fundamental como impulsora de los cambios sociales haciendo que sus reivindicaciones se plasmen en el derecho. Eso sí, los límites que nunca podría llegar

a traspasar en su impulso transformador son los que impone el estado de derecho y el respeto por los derechos fundamentales. Un patriotismo de la Constitución siempre tiene claro estos límites, puesto que entiendo que el respeto por el estado de derecho y los derechos fundamentales son precisamente lo que propicia unas condiciones adecuadas de convivencia y disfrute de las libertades.

Así pues, la principal virtud del patriotismo constitucional es su capacidad integradora, puesto que los sujetos pueden mantener sus identificaciones con formas de vida particulares, pero, al mismo tiempo, compartir una identidad cívica común.

## 6. CONCLUSIONES

Como hemos visto, pese a que no hay consenso respecto a si el interculturalismo aporta alguna novedad al multiculturalismo, o si este último ya contiene todas las soluciones que viene a proponer el primero, parece claro que lo que los defensores del interculturalismo aseguran es que, mientras que el multiculturalismo tiende a la preservación de la herencia cultural, su propuesta se caracteriza por la apertura al cambio y a la circulación de ideas, costumbres y perspectivas.

Por otra parte, mientras que los partidarios del multiculturalismo suelen reclamar la necesidad de proteger la diferencia y los derechos colectivos, el interculturalismo parece ser más proclive a insistir en la centralidad del individuo, superando así no sólo las injusticias en las que incurre el multiculturalismo, sino también los obstáculos para la convivencia y la cohesión social que pueden conllevar.

A lo largo del trabajo hemos hecho notar que la forja de la identidad y la personalidad no pueden entenderse si no es en relación a nuestro entorno, a la herencia recibida y a la interacción con los otros significativos. Ahora bien, la identidad individual puede realizarse en múltiples planos, y es a cada individuo a quien compete decidir cuál es la importancia que tienen sus adscripciones. No es tarea, por tanto, de otros decidir a qué cultura pertenece una persona, sino que sólo ella misma debe decidir qué aspectos de aquello que le ha sido transmitido merecen ser cultivados o tienen un lugar privilegiado en sus afectos, y cuáles deben ser puestos a revisión o quedar en un plano secundario. Cualquier pretensión de concebir el reconocimiento como una dimensión esencial de la justicia social

debe tener en cuenta que esta forma de justicia también entraña respetar la capacidad de elección del individuo.

Del mismo modo, un individuo no puede ser identificado en base a estereotipos, puesto que es a él a quien le corresponde determinar si quiere ser reconocido de una forma u otra. Hay identidades que no siempre son prioritarias, o no son las únicas que cuentan. Una persona puede pertenecer a una minoría, pero preferir que los otros vean en él a un buen profesional, una persona compasiva, o a un ser humano dotado de ingenio u otras habilidades, por más que el hecho de pertenecer a ese grupo sea también una parte de su identidad. No hay que olvidar que, en numerosas ocasiones, como ya hemos visto, una pretendida visión compartida del mundo finalmente resulta ser fruto de relaciones de poder antes que de auténticas elecciones personales. Las identidades deben ser pensadas no como algo singular, sino como algo múltiple y rico. Desenmascarar este tipo de dinámicas perversas también es un elemento esencial de la justicia social.

Desde aquí hemos propuesto la idea de patriotismo constitucional como mecanismo para articular la identidad cívica y articular la diversidad con la cohesión social. El papel que cumple aquí la sociedad civil, como hemos visto, es fundamental: por una parte, porque participa en el proceso de conformación del derecho, y de esta forma va reinterpretando los principios constitucionales a la luz de los nuevo tiempos, y, por otra, porque en sus manos está rechazar una identidad compartida con sus conciudadanos basada principalmente en rasgos étnicos, religiosos o vinculados a una forma cultural particular, y escoger una identidad fundada en la común adhesión a los principios que protegen la seguridad y la capacidad de elección de todos.

## BIBLIOGRAFÍA

- BENHABIB, S. (2006): *Las reivindicaciones de la cultura. Igualdad y diversidad en la era global*, Buenos Aires, Katz.
- BOUCHARD, G. (2011): «What is interculturalism?», *McGill Law Journal*, 56, 2, pp. 435-468.
- CANTLE, T. (2012): *Interculturalism. The new era of cohesion and diversity*, Londres, Palgrave Macmillan, 2012.
- CONILL, J. (2002): *Glosario para una sociedad intercultural*, Valencia, Bancaja.

- CORTINA, A. (2009): *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*, Madrid, Alianza.
- ELÓSEGUI, M. (1997): «Asimilacionismo, multiculturalismo e interculturalismo», *Claves de Razón Práctica*, 74, pp. 24-32.
- FRASER, N. (1996): «Social Justice in the age of identity politics, redistribution, recognition and participation», Tanner Lecture on Human Values.
- GAGNON, A.G., Y IACOVINO, R. (2007): *Federalism, citizenship and Quebec, debating multinationalism*, Toronto, University of Toronto Chicago Press.
- GUTMANN, A. (2003): *Identity in Democracy*, Princeton, Princeton University Press.
- HABERMAS, J. (1999): *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, Barcelona, Paidós.
- HONNETH, A. (1997): *La lucha por el reconocimiento, por una gramática moral de los conflictos sociales*, Barcelona, Crítica.
- (1998): «Recognition» en *Routledge Encyclopedia of Philosophy*, accedido 22 de octubre de 2015.
- KURAN, T. (1998): «Ethnic Norms and Their Transformation through Reputational Cascades», *The Journal of Legal Studies*, 27, 2, pp. 623-659.
- KYMLICKA, W. (1995): *Multicultural Citizenship, A Liberal Theory of Minority Rights*, Oxford, Oxford University Press.
- (2010): «The rise and fall of multiculturalism? New debates on inclusion and accommodation in diverse societies», *International Social Science Journal*, 199, 61, pp. 97-112.
- MEAD, G. H. (1934): *Mind, Self, and Society*, Chicago, University of Chicago Press.
- MEER, N., Y TARIQ, M. (2012): «How does Interculturalism Contrast with Multiculturalism?», *Journal of Intercultural Studies*, 33, 2, pp. 175-196.
- OKIN, S. (1999): «Is Multiculturalism Bad for Women?» en COHEN, J. y otros (eds.) (1999): *Is Multiculturalism Bad for Women?*, Princeton, Princeton University Press.
- MULLER, J. V. (2012): «Constitutional Patriotism Beyond the Nation State, Human Rights, Constitutional Necessity and the Limits of Pluralism», *Cardozo Law Review*, 33, 5, pp. 1923-1935.
- PEÑA, J. (2010): *La ciudad sin murallas. Política en clave cosmopolita*, Madrid, El viejo topo.

- ROSALES, J.M. (2001): «Estudio preliminar», en STERNBERGER, D. (2001) *Patriotismo constitucional*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- ROSALES, J. M. (1997): *Patriotismo, nacionalismo y ciudadanía, en defensa de un cosmopolitismo cívico*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- STERNBERGER, D. (2001): *Patriotismo constitucional*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- TALYOR, Ch. (1991): *The Ethics of Authenticity*, Cambridge, Harvard University Press.
- (1994): «The Politics of Recognition» en GUTMANN, A. (ed.) (1991): *Multiculturalism, examining the politics of recognition*, Princeton University Press.
- (2012): «Interculturalism or multiculturalism?», *Philosophy & Social Criticism* 38, 4-5, pp. 413-423.
- TORRENS, X. (2006): «Multiculturalismo», en MELLÓN A. (ed.) (2006): *Ideologías y movimientos políticos contemporáneos*, pp. 381-404. Madrid, Tecnos.
- VELASCO, J.C. (2002): «Patriotismo constitucional y republicanismo», *Claves de Razón Práctica*, 125, pp. 33-40.
- VERTOVEC, S. Y SUSANNE W. (2010): «Introduction, assessing the backlash against multiculturalism» en VERTOVEC, S. Y SUSANNE W. (eds.) (2010): *The multiculturalism backlash, European discourses, policies, and practices*, NY, Routledge.
- WIEVIORKA, M. (2012): «Multiculturalism, a Concept to be Redefined and Certainly Not Replaced by the Extremely Vague Term of Interculturalism», *Journal of Intercultural Studies* 33, 2, pp. 225-231.
- YOUNG, I.M. (1990): *Justice and the Politics of Difference*, Princeton, Princeton University Press.



# Los nuevos despotismos: imaginando el fin de la democracia\*

*The New Despotisms: imagining the end of democracy*

JOHN KEANE

THE UNIVERSITY OF SYDNEY (AUSTRALIA)

Artículo recibido: 16 marzo 2016  
Solicitud de revisión: 08 abril 2016  
Artículo aceptado: 19 julio 2016

## Resumen

Este ensayo nos proponemos plantear una nueva perspectiva acerca de una tendencia inquietante que está configurando nuestro mundo en estos primeros años del siglo XXI: el auge del despotismo. Nos preguntamos si los regímenes de poder que se ponen de manifiesto en países como Rusia, Vietnam, Arabia Saudita, Turkmenistán, China y Brunei, y los Emiratos Árabes Unidos tienen características en común, a pesar de ser a su vez tan diferentes en otros aspectos. La respuesta es afirmativa; empezando por su *concentración geográfica* en la región euroasiática, definida ampliamente de tal suerte que incluya el espacio territorial que se extiende a lo largo de Rusia, Turquía, las monarquías del Golfo e Irán en el oeste, atravesando las repúblicas de Asia central, China y Japón, hasta Indonesia, Australia, Nueva Zelanda y Fiji en el extremo este. Esta región es el nuevo centro gravitacional geopolítico del planeta. Este ensayo explica por qué el *despotismo*, término en desuso, merece ser retomado, y por qué los regímenes despóticos de nuestro tiempo no deben considerarse simplemente como un tipo de estado territorial.

Palabras clave: despotismo, política, democracia, sociedad civil.

## Abstract

This essay sets out to make new sense of a disturbing trend shaping our world in these early years of the 21<sup>st</sup> century: the rise of despotism. It asks whether the regimes of power displayed in countries otherwise as different as Russia, Vietnam, Iran; Saudi Arabia; Turkmenistan; China and Brunei, Saudi Arabia and the United Arab Emirates share things in common. It answers that they do, beginning with their *geographic concentration* in the Eurasian region, broadly defined to include the territorial spaces stretching from Russia, Turkey, the Gulf states and Iran in the west through to the central Asian republics, China and Japan, Indonesia, Australia, New Zealand and Fiji in the far east. The region is the new

---

\* Artículo traducido por Cristian A. Osal López, Universidad Católica Andrés Bello (Venezuela).

geo-political centre of gravity of our planet. It is also the heartland of the new despotisms, which are proving to be powerful actors, both in the region and within a wide range of global settings. The essay explains why the old-fashioned term *despotism* deserves to be revived, and why the new despotisms of our time should not be thought of simply as a type of territorial state.

Keywords: despotism, politics, democracy, civil society.

## 1. INTRODUCCIÓN

Este ensayo se propone plantear una nueva perspectiva acerca de una tendencia inquietante que está configurando nuestro mundo en estos primeros años del siglo XXI: el auge del despotismo. Nos preguntamos si los regímenes de poder que se ponen de manifiesto en países como Rusia, Vietnam, Arabia Saudita, Turkmenistán, China y Brunei, y los Emiratos Árabes Unidos tienen características en común, a pesar de ser a su vez tan diferentes en otros aspectos. La respuesta es afirmativa; empezando por su concentración geográfica en la región euroasiática, definida ampliamente de tal suerte que incluya el espacio territorial que se extiende a lo largo de Rusia, Turquía, las monarquías del Golfo e Irán en el oeste, atravesando las repúblicas de Asia central, China y Japón, hasta Indonesia, Australia, Nueva Zelanda y Fiji en el extremo este. Más de un observador señala que los lineamientos básicos del orden global del futuro están siendo forjados actualmente en esta región. Allí se concentra el grueso de la población mundial, y durante la actual crisis del Atlántico ha superado en inversión, producción y exportación a los demás países del mundo: es el nuevo centro gravitacional geopolítico del planeta. Y es también el corazón de los nuevos gobiernos despóticos, que están demostrando ser actores poderosos tanto en dicha región como en gran parte de la configuración global. Este ensayo explica por qué el *despotismo*, término en desuso, merece ser retomado, y por qué los regímenes despóticos de nuestro tiempo no deben considerarse simplemente como un tipo de estado territorial.

Los nuevos despotismos, además de involucrarse en proyectos empresariales conjuntos y en diversas entidades jurídicas, se entrelazan por medio de varios organismos regionales y por ende sus efectos tienen un alcance que va mucho más allá de sus fronteras: en Asia Central, los regímenes despóticos están configurados por negocios y pandillas armadas que operan por fuera de la Rusia de Putin, y sus bazares están repletos de productos chinos; en Egipto, a partir del golpe de estado en 2013, Arabia Saudita, Los Emiratos Árabes Unidos y Kuwait han invertido aproximadamente 12

mil millones de dólares (Georgy, 2015); a principios de 2014, los gobiernos de Omán e Irán finalizaron un acuerdo para construir un gasoducto de mil millones de dólares, para proveer a Omán de gas iraní por veinticinco años (Al Hasani, 2014); y para dar un último ejemplo, mientras que el régimen de Omán ha rehusado unirse políticamente con otras monarquías del Golfo, ha apoyado la creación de una alianza de seguridad de protección mutua en caso de que surjan problemas, tal como ocurrió en Barein en 2011, cuando tropas de Arabia Saudita rescataron al régimen del colapso. El despotismo es un fenómeno con potencial regional y global.

## 2. LOS PUEBLOS SOBERANOS

Además de la concentración geográfica, ¿estos regímenes tienen alguna otra característica en común? En este ensayo se arguye que sí.

La característica más sobresaliente a primera vista es la manera como los oficialistas, desde la cima hasta la base del sistema político, emplean regularmente la retórica de la democracia y se refieren constantemente a la supuesta fuente de autoridad soberana: «el pueblo». Los déspotas más astutos saben que si bien es importante tener al servicio secreto, periodistas y censores de su lado, también deben pagar tributo –al menos en apariencia– al principio fundamental de que la autoridad de las instituciones de un país proviene del apoyo del pueblo. Estos nuevos gobiernos déspotas nutren su propia autoridad pública a través de medios impregnados de un fuerte sentimiento «democrático». Trabajan duramente para asegurar que millones de personas reconozcan incuestionablemente que la obediencia a sus dictámenes es justa y apropiada, y que todas las instituciones del sistema de gobierno son la materialización de su poder colectivo.

Es como si en estos nuevos despotismos existiera un pacto silencioso, no escrito o tácito entre las autoridades gobernantes y la población. Su clave operativa parece ser «nosotros gobernamos y les brindamos cosas a cambio de vuestra lealtad pacífica». Esta es una diferencia fundamental con los regímenes totalitarios del siglo xx. Lejos han quedado aquellos días cuando millones de personas en masa, ebullicientes y amontonadas, eran cautivadas por las actuaciones de un periódico, radio o película hábilmente orquestada, protagonizada por los demagogos de la farándula que, según el caso, vestían traje de etiqueta, uniforme militar, o atuendo recio de macho, el torso desnudo, ayudando a los sudorosos trabajadores a cosechar –la especialidad de Mussolini. Ya no celebran millones de personas marchando al unísono frente

a un escenario construido a partir de la glorificación de héroes, del culto a los caídos, de los feriados nacionales, de los aniversarios, de los triunfos de la revolución y de las actuaciones deslumbrantes del líder. Los nuevos despotismos hacen un profuso uso retórico del «pueblo» pero no requieren del culto político ni de luchas por el reconocimiento y la liberación del mismo. Se espera que los ciudadanos singulares, reales, estén tranquilos, encerrados en sus círculos de trabajo, de vida familiar, de consumo y otras formas privadas de auto-indulgencia o celebración. Se espera que la gente sea diligente y que vean que la política no les concierne.

Esta fórmula permite que prácticamente todo lo hecho por los gobernantes se haga en nombre del pueblo, al punto de rayar en lo hipócrita o tragicómico. Al reflexionar sobre el caso de la República Popular de China [*People's Republic of China*], Yu Hua en su libro *China en diez palabras*, resalta que en el idioma chino moderno no hay una expresión que sea tan anómala como la del «pueblo», caracterizado como ubicuo y a la vez invisible. Ese es un punto importante: el despotismo prospera sobre representaciones del «pueblo» como un fantasma viviente. En el imaginario del despotismo, la gente son seres, y no-seres, con suprema importancia política, y sin importancia alguna.

### 3. RELACIONES PATROCINADOR-CLIENTE

Envueltos en esta farsa del pueblo soberano, los despotismos contemporáneos son *sistemas de gobierno guanxi*. Con esto me refiero a que estos nuevos gobiernos despóticos conforman redes de conexiones y acuerdos que atraviesan desde lo más alto hasta la base y de lado a lado las estructuras institucionalizadas de poder. Los nuevos despotismos ponen en tela de juicio la conocida tesis de que el clientelismo es un vestigio del subdesarrollo, una forma de corrupción «tradicional» que la modernización política reducirá o erradicará. Los nuevos despotismos demuestran lo contrario: resaltan la duración de sistemas de clientelismo mayoritariamente invisibles pero pujantes, los cuales aseguran que bienes, favores, servicios y especialmente dinero sean intercambiados por el apoyo político anidado en los acuerdos de poder que hacen al sistema en su conjunto.

El despotismo por naturaleza alimenta a la corrupción. La corrupción por naturaleza nutre al despotismo. Lograr que las cosas se hagan, generalmente implica pagarle a todos los que importan: esto es a muchísimas personas, incluyendo amigos, vecinos y conocidos, periodistas, burócratas, legisladores,

jueces, encuestadores, celebridades y hombres de negocio. Dentro y alrededor de estos círculos, las oportunidades y los resultados se distribuyen desigualmente. El despotismo es un poder estructurado por clientes y patrocinadores interconectados, organizado jerárquica y verticalmente. La regla básica del juego parece ser abiertamente «democrática»: entre nosotros intercambiamos esto y los dos tomamos aquello, de modo que cada uno de nosotros se beneficia de dar esto y recibir aquello. Sin embargo, en condiciones de despotismo, es bien sabido que todo se inclina a favor del más poderoso. Las relaciones patrocinador–cliente no son solamente relaciones de intercambio mutuamente beneficiosas sino asimetrías de poder. Los nuevos despotismos cultivan el acceso selectivo a los recursos clave, ya sean oportunidades educativas, prestigio, trabajo, dinero, fábricas o armas. Aquellos que tienen acceso a la red enmarañada de *patrocinadores*, *subpatrocinadores*, e *intermediarios*, requieren y en última instancia dependen de la subordinación de sus clientes. En un régimen despótico, son muchos los que pierden.

#### 4. PLUTOCRACIA

Los despotismos de nuestro tiempo son una mezcla de acuerdos políticos y concentración de capital privado. Se ciñen al principio fundamental de Deng Xiaoping: «Dejemos que algunas personas se hagan ricas primero», y así crean grandes fortunas. En estos sistemas, como indica el manual, los mercados difícilmente son «libres» o «competitivos», la riqueza y los patrones de ingreso son altamente sesgados, los coeficientes de Gini son altos. Daniel Kimmage ha apodado a la Rusia de Putin como una «cleptocracia», una forma de gobierno basada en la riqueza impulsada por el deseo de adquirir ganancias materiales (2008). El neologismo captura la esencia de una tendencia más extendida, ya que subraya el modo como los nuevos despotas se dedican ante todo a manipular la maquinaria del estado para atender los intereses de negocios privados.

Desde la jerarquía sólo hay discursos positivos. Los regímenes despóticos vienen disfrazados de ideologías que predicán el interés nacional y la solidaridad nacional; la ley, el orden y la protección frente a «enemigos extranjeros»; la inspiración divina y alusiones a subir la escalera de Jacob hacia el cielo; charlas de anti-imperialismo o movilización étnica; la creación de un nuevo orden político por medio de la revolución, y muestras de benevolencia y «servicio al pueblo». En China, existen frases claves como «socialismo», «sociedad armoniosa», «antigua civilización china», el «sueño

chino» y otras expresiones demagógicas sobre «el pueblo» y «la democracia». La ventaja táctica de este tipo de gobierno polisémico es que la oposición no necesita ser aplastada en principio. El objetivo político de los gobernantes es más bien meterse en la cabeza de sus opositores, explotarlos y hacerlos ver como tontos. La estrategia diseñada por el Vladislav Surkov de Putin sirve de ejemplo: en un momento habría financiamiento para foros cívicos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, y al día siguiente se financiaba a los movimientos nacionalistas que consideraban a estas organizaciones no gubernamentales como herramientas del Oeste; entonces apoyaban lujosos festivales de arte de artistas de Moscú, modernos y provocativos, para luego apoyar a fundamentalistas ortodoxos vestidos de negro y cargando cruces, quienes procedían a atacar al arte moderno tildándolo de decadente. «La idea del Kremlin», escribe Peter Pomerantsev,

es adueñarse de todas las formas de discurso político, no permitir que ningún movimiento independiente se desarrolle fuera de sus paredes. Su Moscú puede sentirse como una oligarquía por la mañana y una democracia por la tarde, una monarquía a la hora de la cena y un estado totalitario antes de ir a dormir (2014).

## 5. CLASES MEDIAS

Los regímenes despóticos más estables son los que tienen el apoyo político de la clase media. Los nuevos despotismos se especializan en promover el *aburguesamiento* y a menudo tienen efecto más allá de sus fronteras. Asentadas en ciudades interconectadas como Guangzhou, Shanghai, Singapur, Bandar Seri Begawan, Moscú, Budapest, Ciudad Ho Chi Minh y Dubai, las cadenas de interdependencia de la clase media están fuertemente concentradas en la región de Asia y el Pacífico. Un informe de la OCDE predice que el tamaño de la clase media global aumentará de 1.8 a 3.2 mil millones de personas para el 2020 y a 4.9 mil de millones para el 2030. Se espera que la mayor parte del crecimiento -85%- provenga de la región de Asia y el Pacífico, y que se dé la misma tendencia en el crecimiento de poder adquisitivo de esta clase -80%- en esta región. El informe predice un aumento pronunciado en la demanda de consumo asiática a expensas de la demanda estadounidense. En el 2000, sólo el 10% del gasto global de la clase media provino de Asia -excluyendo a Japón. Para el 2040, esta cifra «podría alcanzar el 40%, y podría continuar en aumento hasta alcanzar casi un 60% a largo plazo» (Kharas, 2010: 28).

Una gran cantidad de información sugiere que estas clases medias en expansión e intercomunicadas son políticamente promiscuas. En sus escritos de principios del siglo XIX, el primer analista de la democracia, y uno de los más astutos, Alexis de Tocqueville, temía el advenimiento de una forma de despotismo peculiarmente moderna, respaldada por una burguesía con su individualismo narcisista y su materialismo de vivir al día; una clase -como él lo dice- «constantemente rondada por placeres triviales» (1969: 691), un estrato de supuestos ciudadanos dispuestos a adoptar un «poder protector inmenso» que trata a los sujetos como «niños eternos», «como un rebaño de animales tímidos» que necesitan a un pastor. Una lección del despotismo de nuestro tiempo -con el debido respeto hacia Aristóteles, Barrington Moore Jr, Lipset and Fukuyama- es que la clase media no tiene una afinidad unívoca con una democracia que comparte el poder. En más de un caso, en especial cuando los pobres se convierten en engreídos, la clase media muestra síntomas de lo que podría llamarse *neurastenia política*: lasitud, fatiga, dolores de cabeza e irritabilidad general respecto del desorden social y político. En los países petroleros como Arabia Saudita, Brunei, Kuwait y los Emiratos Árabes Unidos, las clases medias, guiadas por el miedo, la codicia, el honor familiar, profesional y la respetabilidad, parecen contentas de estar cooptadas o secuestradas por los gobernantes del estado, dispuestas a ser compradas con servicios de lujo, pagos en efectivo y beneficios invisibles. Tal es el caso de Rusia; y puede a llegar a serlo en China, donde una de las principales preguntas políticas de nuestra era es si las clases medias en expansión optarán por un régimen estable a cambio de «un estado descentralizado depredador» (Pei, 2006) que les garantice el beneficiarse del crecimiento y hacerse ricos rápidamente.

## 6. PSEFOCRACIA

Los regímenes despóticos convocan elecciones periódicas, al punto de que su profunda dependencia funcional de las mismas y de la victoria electoral les da la apariencia de una *psefocracia* (Nandy, 2008). Regímenes previos anti democráticos, por ejemplo en Sudamérica, utilizaron las elecciones; pero los despotismos actuales lo hacen de otro modo, de maneras más astutas. De Bielorrusia a Azerbaiyán, Irán y Singapur, los regímenes despóticos adoptan la fachada institucional de democracia electoral a través de la universalización de las franquicias -excepto en Brunei, Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos. Les ofrecen a -algunos- candidatos

la oportunidad de obtener cargos más altos, someten a confirmación electoral al jefe de gobierno, y permiten cierto grado de competencia multipartidista. Los regímenes despóticos también han perfeccionado las artes de la manipulación: excluyen a los candidatos que consideran indeseables, compran votos e intimidan a los votantes, inventan acontecimientos mediáticos sensacionalistas, «manosean» las listas electorales y cuentan erróneamente o hacen desaparecer boletas electorales.

¿Por qué los despotismos se molestan en realizar semejantes prácticas? Es un error suponer que los gobernantes despóticos están desconectados de la realidad, o viven en un estado permanente de negación, o que las elecciones que convocan son meramente referendos propagandistas maquillados. Las elecciones son instrumentos mucho más útiles al gobierno despótico: les brindan a los disidentes dentro de la jerarquía gubernamental cierto espacio para maniobrar. Las contiendas electorales pueden ayudar a saldar viejas cuentas, resolver conflictos y ofrecer opciones de salida de bajo costo a los políticos descontentos del régimen. Las elecciones pueden crear oportunidades para descubrir nuevos talentos –cómplices de poder, en ciernes-, distribuir patrocinios a –potenciales- partidarios y para hacer una detección temprana de focos de desafección y oposición. Las elecciones pueden ser poderosos medios para poner a los partidos opositores en aprietos: sus fracasos, casi indefectibles, implican desmoralización y parálisis. Las mismas también tienen como efecto el reforzar la legitimidad de quienes gobiernan desde lo alto del poder. Las elecciones, como farsa, son una celebración impresionante del tremendo poder del régimen. Pueden incluso llegar a ofrecerle a los sujetos la oportunidad de comportarse como si creyeran en el régimen, por medio de un «contrato electoral».

## 7. EL CULTIVO DE LA APARIENCIA POR PARTE DE LOS MEDIOS

En condiciones de despotismo, los poderosos nunca deben ser descubiertos y expuestos «al desnudo». Son habituales los «secretos a voces»: cosas que la mayoría de la gente sabe y difunde a través del chisme y por lo bajo, aunque todo se cubra con una cortina de apariencias. Hay mucho simulacro por parte de los medios, y se cultiva el arte de la simulación. Todos saben que el principio WYSIWYG –del inglés, lo que ves es lo que obtienes- no se aplica en estos casos. Lo que ven, oyen o leen, no es lo que obtienen. Los sabios del despotismo son por lo tanto personas que cultivan el arte de interpretar los discursos en código, o lo que los italianos llaman

*dietrologia*, o «trasdología» -*bebindology* en inglés-, el arte de decodificar explicaciones superficiales u oficiales para entender lo que hay detrás o *dietro*.

El arte de la sospecha y de ver lo que hay detrás de las apariencias se aprende con dificultad, en parte porque generalmente el «quien es quién» y el «que es qué» está en perpetuo movimiento. Los regímenes despóticos pueden parecer infranqueablemente estables, pero el exceso en el aparentar significa que para muchos la viva realidad es una profunda incertidumbre. Nada es lo que parece. Nada es verdadero, todo es posible, especialmente si se puede pagar por ello, tal como lo enfatiza Peter Pomerantsev al analizar el nuevo mundo de espejos de la Rusia de Putin (2014). Si las cosas sólo estuvieran al revés, los individuos que intentan decodificar el mundo del poder simplemente deberían pararse de cabeza. Con un poco de práctica se convertirían en maestros; pero su desdicha es que las cosas nunca están simplemente invertidas.

El sospechar y el ver a través de las apariencias es un arte difícil de aprender, también porque los nuevos despotismos más sofisticados se esmeran por ser atractivos, o así se lo proponen. Los historiadores nos cuentan que los déspotas del imperio bizantino se vestían con perlas de colores púrpura y blanco. Los nuevos déspotas visten marcas de alta costura. La televisión, la radio y la prensa escrita se usan como medios de actuación política. Así también el Internet, cuyos flujos de información no son simplemente censurados; en su lugar, los despotismos más inteligentes tratan a la comunicación en línea de los ciudadanos como un sistema de alerta temprana, incluso como una válvula de vapor virtual para ventilar agravios a su favor. Lo hacen utilizando técnicas tan sofisticadas como programas de «extracción masiva de datos», «centros de situación» que vigilan los signos de fermentación de malestar o protestas públicas, departamentos para la «refutación de rumores» y experimentos con «polemistas de Internet» contratados. Los gobernantes también construyen oficinas virtuales de peticiones, «chats» organizados entre autoridades y ciudadanos, foros abiertos en línea donde los ciudadanos pueden exponer quejas para ver y oír como las manejan los oficiales. Todo esto ocurre gracias al rol pivote que juegan las empresas con licencia de Internet; que a su vez están obligadas por constantes recordatorios de que las válvulas de seguridad pueden transformarse en artefactos explosivos, de allí la necesidad de utilizar técnicas de filtrado para eliminar o modificar el contenido «delicado».

Los regímenes despóticos son mediocracias organizadas: los medios corporativos, el periodismo, la prensa y el gobierno se combinan y fusio-

nan. Este devaneo cumple múltiples funciones. La eficacia de los gobiernos y de sus métodos de vigilancia requiere un acceso seguro a las infraestructuras de comunicación. Las grandes empresas de comunicación generan empleos y -en ocasiones- ingresos fiscales. Tampoco se debe subestimar el papel que juegan, fortaleciendo a los gobiernos con la fuerza de una poderosa cobertura mediática positiva, o manejando a la oposición con cruzadas de intimidación, difamaciones, listas negras, asesinatos de personajes y otros tipos de tratamiento mediático corrupto. Entretanto, las grandes empresas de comunicación dependen de los marcos regulatorios de protección establecidos por los gobiernos déspotas. Les gustan las exenciones fiscales, los refugios financieros, los parques empresariales y los folletos en forma de contratos con el gobierno.

## 8. LA EFICACIA DE LA VIOLENCIA

Los nuevos regímenes despóticos son también estados policiales, aunque tienen una diferencia. Estos regímenes muestran gran determinación a la hora de suprimir los primeros signos de disidencia, pública o privada.

En Bielorrusia, el presidente Lukashenko arremete contra la «democracia sin sentido», mientras que sus agentes de la KGB -cómo todavía los llaman en el país- golpean a sus oponentes hasta dejarlos «sin sentido». En Kazajstán, se ha sabido que a los trabajadores de derechos humanos a menudo se les talla una gran X -la marca de la censura- sobre la piel en su torso desnudo. La policía religiosa del régimen saudí, los *mutaween*, respaldada por la costumbre de decapitar públicamente a opositores, se especializa en difundir el miedo a diferentes sectores de la población. A Putin le gusta citar a Alejandro III, diciendo que Rusia tiene sólo dos aliados, su ejército y su marina; en un reciente discurso sobre la anexión de Crimea (2014), enfatizó particularmente los peligros que plantea una «quinta columna» y «traidores nacionales» que trabajan para bloquear el avance de la madre patria. Entonces, sus tecnólogos políticos, sus «flautistas», sus agentes de relaciones públicas, y sus magos mediáticos -uno de los más conocidos es Vladislav Surkov, apañador, novelista y fanático del *gangsta rap*- repiten el mantra conmovedor: el presidente Putin es el presidente de la «estabilidad», el remedio de torso desnudo, montado en un oso, para la pasada era de «ocaso y confusión», «el gerente eficiente» que está rehaciendo a la gran Rusia y que tendrá cero tolerancia con los «enemigos de la estabilidad».

Respaldado por tales mantras, ciertamente hay momentos en los que toda la maquinaria del estado se moviliza en contra de los opositores de turno. La violencia, con toda su fuerza cae duramente, como en la represión violenta de Uigures en Xinjiang en la China del oeste, o la brutal supresión de la Hermandad Musulmana en Egipto, o cuando, durante los juegos olímpicos de invierno en Sochi, los manifestantes fueron recibidos con gases lacrimógenos, latigazos y con la policía antidisturbios fuertemente armada, junto a soldados y agentes del Servicio Federal de Seguridad del Ministerio del Interior. El potencial de este completo despliegue de violencia significa que el miedo es un fruto venenoso del nuevo despotismo.

Los regímenes despóticos pueden ser brutales; su violencia desenfrenada puede ser repugnante; el ejército, la policía y los matones están al acecho constante. Pero es digno de destacar que el modo en que usan la violencia concentrada es normalmente con mesura, a menudo externalizada y -hasta el momento en que golpea- considerada un asunto sombrío. Los déspotas conocen la famosa máxima de Mao Zedong (1975: 224), que el poder político nace del cañón de un arma de fuego, pero están igualmente al tanto de que el despliegue de fuerza sin restricciones, o imprudente, alberga riesgos. Los gobernantes despóticos sienten que, cuando todo está dicho y hecho, se necesita muy poco para apuntalar el orden político, a excepción de la creencia de la gente en el mismo. *Potestas in populo* fue la formulación romana clásica. En el capítulo 5 del best-seller *Los derechos del hombre*, Thomas Paine afirma que: «La fuerza y el poder del *despotismo* consiste enteramente en el temor a resistirse al mismo» (1791: 164). La versión china contemporánea podría ser: el agua en la que flotan los barcos también puede volcarlos. Así que si el poder de un régimen es su capacidad para hacer que sus súbditos actúen a su antojo, la violencia es en última instancia un recurso limitado.

Las órdenes y la obediencia resultan ser elementos engañosos en cualquier ecuación política, ya que el poder sobre otros requiere que se sientan cómodos con las instrucciones, directivas y órdenes emitidas por quienes gobiernan. Los gobernados tienen que estar en silencio o abiertamente convencidos de que no van a ser devorados por las fauces del poder. Esta es la razón principal por la que los despotismos optan por la violencia eficiente, esto es, comedida y camuflada. El caso de Rusia no es del todo atípico. Los métodos utilizados por sus gobernantes pueden ser a veces burdos -derramar veneno radiactivo en el té-, pero la mayor parte de los hechos violentos políticos no se realizan a través el gobierno central, sino por medio de jefes políticos locales, del servicio secreto, o directamente

por matones o miembros del crimen organizado. El efecto «invisibilidad» se parece más a la externalización de medios de seguridad privada y la violencia en las democracias en efecto existentes, ya que, por ejemplo, en la Unión Europea, por sí sola, más de un millón de personas están empleadas en la policía privada y en los servicios de seguridad.

## 9. EL ESTADO DE DERECHO

Los gobiernos despóticos tienen típicamente constituciones finas, y hay mucho alarde sobre la llegada de la paz al país como fruto de la aplicación del orden a través de la ley –«dictadura de la ley» como lo llama el doble discurso del Kremlin; o «legalización» y «gobierno de la nación según la ley», que es el equivalente de Beijing. Pero la realidad es que bajo un gobierno despótico la ley nunca es simplemente la ley. Los gobiernos despóticos son, de hecho, sistemas de *anarquía organizada*. «El estado de derecho» significa «imperio de la ley».

De arriba a abajo, la política en condiciones despóticas se asemeja a un «golpe de estado permanente», una evisceración constante de los preceptos constitucionales y los procedimientos del estado de derecho. Si por estado de derecho nos referimos a los códigos de la ley que tienen el efecto práctico de frenar y equilibrar las ambiciones de ambos, los poderosos y los débiles, y de todos los demás que se encuentra en el medio, entonces el despotismo es lo opuesto. Su sistema de leyes impone pocas o nulas restricciones sobre los brutos y matones potenciales. Algunos están por encima de la ley, o escapan de la mano de las leyes publicadas y accesibles al público. Las leyes pueden estar claramente establecidas, pero rara vez se cumplen.

Vamos a explorar sólo un ejemplo, extraído de China, de la forma en que el poder judicial es cómplice del poder arbitrario. Aunque la mayoría de la gente en China nunca ha visto partidos de golf, excepto en las pantallas de televisión, ya están disponibles cursos para los «principitos» y otros ciudadanos chinos adinerados. Durante la era de Mao, este deporte fue prohibido. Apodado «el opio verde», fue denunciado como un pasatiempo burgués frívolo, de los expatriados, un «deporte para millonarios». Durante las reformas de Deng Xiaoping, la posición oficial se invirtió. Pero en 2004, después de muchas olas de protestas locales contra la adquisición obligatoria de tierras, el gobierno central de Beijing legalmente prohibió la construcción de campos de golf. Durante los cinco años siguientes, las cosas rápidamente

te cambiaron su rumbo: unos cuatrocientos *fairways* fueron construidos, incluyendo Mission Hills en Shenzhen, el centro de golf y de esparcimiento mejor calificado de China -o al menos así se ufanan de ello- y club de golf más grande del mundo -donde se realizan un docena de cursos de campeonato-, anfitrión de los torneos más importantes de la región. En otros lugares, con políticas más acordes a la legalidad, tales establecimientos no podrían haber sido construidos, debido a la acción legal de los tribunales. Pero en China, los gobiernos locales, trabajando mano a mano con los desarrolladores y la policía, pisotearon a los agricultores locales, confiscaron sus tierras por casi nada, desafiando al estado de derecho, de conformidad con el principio de poder que establece que ya que la montaña es alta y el emperador está lejos, los mandatos legales de arriba pueden ser fácilmente neutralizados desde abajo. Por supuesto, a cambio de una buena ganancia, para desarrolladores y funcionarios del gobierno local por igual.

No se necesitan tanques o vehículos blindados para alimentar este tipo de anarquía. A través de una combinación de relaciones patrocinador-cliente, sobornos, promociones y despidos, y algún secuestro o asesinato ocasional, los profesionales del derecho y los tribunales están subordinados a los poderes políticos reinantes. También lo están los parlamentos: los gobiernos despóticos debilitan las legislaturas, y las legislaturas débiles fortalecen al despotismo. Toda esta dinámica permite a los regímenes despóticos tratar duramente a sus oponentes. Cargos falsos, desapariciones, detenciones y condenas de los ciudadanos son comunes, a veces hasta el punto de que la mala conducta de la policía y los funcionarios judiciales parece indistinguible de la de los ladrones y criminales.

## 10. IMPLICACIONES

Uno de los objetivos principales de este ensayo ha sido alimentar la capacidad de asombro de los lectores, para inducir perplejidad ante la miríada de hechos novedosos y contradictorios que están ocurriendo en el mundo del poder arbitrario del siglo *xxi*. Todo este enfoque reconoce la importancia de prestar atención al lenguaje cuando se analiza el poder, así como la dificultad de elaborar definiciones plausibles. La visión de Nietzsche de que sólo las cosas sin antecedentes pueden ser definidas con precisión sin duda se aplica a los regímenes de poder que aparecen en contextos de otro modo tan diferentes como Bielorrusia, Rusia, China, Brunei, Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos.

Al presentar un análisis nuevo de su compleja anatomía, este ensayo ha tenido en advertencia las mentes cerradas. Es, por tanto, una invitación a admitir las incertidumbres, a explorar nuestra propia ignorancia, sobre todo, a ver que los regímenes despóticos contemporáneos no son una realidad simple o sencilla, sino un caldero de tendencias confusas y conflictivas. Estos regímenes no son «democracias defectuosas» o «democracias delegativas» (O'Donnell, 2004) que carecen de controles y equilibrios –*checks and balances*–, o «democracias no liberales» (Zakaria, 1997) que no logran mantener el estado de derecho. No están en el medio, como los «regímenes híbridos» (Diamond, 2002), las «semi-democracias», los «regímenes semi-autoritarios» o «semi-dictaduras». Son otra cosa, algo novedoso. Estos regímenes son una nueva «realidad» que debe hacernos sentir, en materia de análisis político, la verdad del dicho de que todos nosotros nos parecemos al ciego palpando las diferentes partes de un elefante que no puede ser resumido en términos de un simple libro de texto.

Sin duda, estamos frente a casos políticos que nos interpelan lo suficiente para repensar el viejo término despotismo. Por ejemplo, es tentador, pero engañoso, pensar en el despotismo como una forma política imprudentemente violenta. Montesquieu comentó abiertamente en *De l'esprit des lois* que bajo un régimen déspota, la desconfianza mutua y el miedo son rampantes. Nadie está a salvo. Las vidas, las libertades y las propiedades de los sujetos están siempre en el aire y a merced de la espantosa máxima «que una sola persona debe gobernar de acuerdo a su propia voluntad y capricho» (1873:22). Los despotismos del siglo XXI no son así. No son repeticiones del totalitarismo de Corea del Norte, por decir algo, o de Camboya durante la década de los años 70, cuando la camarilla gobernante conocida como Angkar –la organización–, en su mayor parte invisible pero igualmente todopoderosa, perfeccionó el radicalismo homicida al punto de causar la muerte de 1,7 millones de personas aproximadamente, una quinta parte de la población del país, por vía de la ejecución, el hambre, la enfermedad, o la descorazonamiento. Los nuevos despotismos funcionan de manera diferente, de modo más sutil, más eficiente, con mucha mayor durabilidad. Sin duda, los acontecimientos de los últimos años en Egipto y Crimea, al igual que los acontecimientos en Xinjiang y el Tíbet, deben servir como advertencia de la devastación que el despotismo puede traer y trae al mundo.

También es claro que el poder a veces nubla el entendimiento a quienes gobiernan, conducen y gestionan los nuevos despotismos. Hay incluso momentos cuando pareciera que han pasado a través de un espejo hacia un

extraño mundo de ovejas que gritan y flores que hablan, con reinas blancas y reyes rojos, liebres y sombrereros... Putin es propenso a comportarse como un personaje de *Las almas muertas* de Gogol, una novela que explora la fantasía del estado de poder total y la grandeza mesiánica. En la misma semana en que el mariscal de campo Abdel Fattah al-Sisi anunció que renunciaba a su rol de líder militar para lanzarse a la presidencia, para salvar a su país, 500 miembros de la Hermandad Musulmana fueron condenados a muerte en un día (Guerin, 2014), en un juicio arreglado presidido por el juez Saeed Elgazar -cuyo apellido significa «el carnicero». También hay figuras surrealistas como Saparmurat Niyazov, el déspota de Turkmenistán, elegido para la presidencia con el 98,3% de los votos, quien fue haciéndose gradualmente más poderoso: Se declaró a sí mismo profeta de Dios en la Tierra (Blua, 2005), e hizo estampar su rostro en billetes, monedas y sellos; ordenaba regularmente a sus ministros realizar caminatas de 5 millas, prohibió el ballet, la ópera y los cines (Halpin, 2008), erradicó los perros de Ashgabat a causa de su «olor desagradable» (Hiro, 2009: 227), y publicó una guía de 400 páginas para el pueblo de Turkmenistán (BBC News, 2001) -el *Rubnama*, cuyos pasajes fueron pegados en las paredes de la mezquita. También cambió el nombre de los meses del año -septiembre se convirtió en Ruhnama, el mes en que Niyazov terminó de escribir su obra magna (Harding, 2008)- y prohibió escuchar las radios de coche, que, según él, se usaban para camuflar charlas subversivas de los ciudadanos. Cuando una serie de pronósticos del tiempo resultó poco fiable, despidió personalmente a los principales meteorólogos del país (Pannier, 2001).

Es fácil reírse de estos absurdos de poder ilimitado. Pero es preocupante el hecho de que algunos de los nuevos despotismos presenten signos de estar convirtiéndose en regímenes despóticos altamente resilientes e «iluminados». No sólo se alimentan hábilmente de las disfunciones de las democracias existentes o en transición, y paradójicamente se burlan de sus debilidades e imitan sus mejores cualidades, sino que proclaman ser más inteligentes, más eficientes y eficaces que las democracias. Especialmente llamativo resulta la ultra modernidad de estos regímenes, su propensión al auto-control y la experimentación con las prácticas «democráticas». La forma en que estos despotismos están aprovechando Internet para controlar Internet -el caso de China es probablemente el más avanzado- debería

ponernos en guardia, vigilantes, desconfiados del viejo principio de Montesquieu de que los regímenes despóticos cavan sus propias tumbas<sup>1</sup>.

El punto clave a este respecto es que los nuevos despotismos sobreviven porque cultivan formas que aseguran que sus súbditos les permitan sobrevivir. Su resistencia está garantizada por la disposición de las personas a conformarse, a no hacer nada para cambiar el régimen y sus rutinas, a criar ojos ciegos y oídos sordos frente a las disfunciones y las injusticias: Los despotismos duraderos son sistemas de servidumbre voluntaria. Convierten a sus súbditos en memes o portadores de ideas, formas de expresión y de prácticas simbólicas, despóticas. El hecho de que estén logrando hacerlo, y además con un poco de finura, debe preocupar a cada mujer y hombre pensante que valore la vida libre del dominio de un poder arbitrario.

## BIBLIOGRAFÍA

- DIAMOND, L. (2002): «Thinking About Hybrid Regimes», *Journal of Democracy*, 13, pp. 21-35.
- HIRO, D. (2009): *Inside Central Asia*, New York, Overlook Press.
- JENSEN, J. (2008): «Civis mundi sum: global civil society», *Recerca. Revista de Pensament i Anàlisi*, 8, pp. 67-89.
- KHARA, H. (2010): «The Emerging Middle Class in Development Countries». *Working Paper*, 285, Paris, OECD Development Centre.
- MONTESQUIEU, C. D., & NUGENT, T. (1873): *The spirit of laws* Vol. I, Cincinnati, Robert Clarke.
- O'DONNELL, G. (2004): «Delegative Democracy», *Journal of Democracy*, 5, pp. 55-69.
- PAINE, T. (1996): *Rights of Man*, Hertfordshire, Wordsworth Editions.

1 Desde el principio venimos señalando que los despotismos se apoyan en las debilidades de la democracia, sacan partido de ellas, y además experimentan con prácticas «democráticas». Estos regímenes tienen un enorme potencial global, por lo que no deben considerarse como simples estados territoriales: su armazón ya excede la simple estructura de un gobierno estatal. Los sucesos que aquí se mencionan son preocupaciones contemporáneas, y el fenómeno del despotismo no es una preocupación nueva. En este sentido cobran vigencia artículos como el de Jensen (2008) donde se plantea que la sociedad civil emerge como actor a propósito de los conflictos y limitaciones de las democracias, tematizando y problematizando la capacidad que tienen las redes globales de la sociedad civil para afrontar a estos problemas. Si una sociedad civil global, puede hacerse cargo, puede responder de las deficiencias de la democracia, con soluciones alternativas globales, esas mismas estructuras podrían servir para hacer frente a los nuevos despotismos.

- PEI, M. (2006): *China's trapped transition: the limits of development autocracy*, Cambridge, Harvard Press University.
- TOCQUEVILLE, A. (1969): *Democracy in America*, New York, Anchor Books.
- ZAKARIA, F. (1997): «The Rise of Illiberal Democracy», *Foreign Affairs*, 76, pp. 22-43.
- ZEDONG, M. (1975): *Selected Works of Mao Zedong* Vol. 2, Beijing, Foreign Languages Press.

## OTRAS FUENTES

- AL HASANI, S. (2014): «Iran says seals gas export deal with Oman», *Reuters*, consultado el 12 marzo 2016, disponible en <http://www.reuters.com/article/us-iran-oman-gas-idUSBREA2B24K20140312>
- BBC NEWS (2001): «The cult of the Turkmen leader», consultado el 12 marzo 2016, disponible en <http://news.bbc.co.uk/2/hi/asia-pacific/1634100.stm>
- BLUA, A. (2005): «Turkmenistan: Circumstance Of Niyazov's Birthday Surrounded By Plenty Of Pomp», *Radio Free Europe Radio Liberty*, consultado el 12 marzo 2016, disponible en <http://www.rferl.org/content/article/1057515.html>
- GEORGY, M. y KALL, S. (2015): «Gulf Arab allies pledge \$12 billion to Egypt at summit», *Reuters*, consultado el 12 marzo 2016, disponible en <http://www.reuters.com/article/egypt-economy-investment-IDUSL5N0WF1LO20150313>
- GUERIN, O. (2014): «Egypt court sentences 528 Morsi supporters to death», *BBC News*, consultado el 12 marzo 2016, disponible en <http://www.bbc.com/news/world-middle-east-26712124>
- HALPIN, T. (2008): «Turkmenistan lifts curtain on banned arts», *The Times*, consultado el 12 marzo 2016, disponible en <http://www.thetimes.co.uk/tto/news/world/asia/article2608210.ece>
- HARDING, L. (2008): «Turkmenistan to drop late dictator's month names», *The Guardian*, consultado el 12 marzo 2016, disponible en <http://www.theguardian.com/world/2008/apr/25/1>
- KIMMAGE, D. (2008): «Russian 'Hard Power' Changes Balance In Caucasus», *Radio Free Europe Radio Liberty*, consultado el 12 marzo 2016, disponible en [http://www.rferl.org/content/Russia\\_Changes\\_Balance\\_In\\_Caucasus/1190395.html](http://www.rferl.org/content/Russia_Changes_Balance_In_Caucasus/1190395.html)

- NANDY, A. (2008): «Democracy Is Now Psephocracy» [Entrevista por Sheela Reddy], *Outlook India*, consultado el 12 marzo 2016, disponible en <http://www.outlookindia.com/magazine/story/democracy-is-now-psephocracy/237806>
- PANNIER, B. (2001): «Turkmenistan: For Niyazov, Good Government Help Is Hard To Find», *Radio Free Europe Radio Liberty*, consultado el 12 marzo 2016, disponible en <http://www.rferl.org/content/article/1096956.html>
- POMERANTSEV, P. (2014): «The Hidden Author of Putinism», *The Atlantic*, consultado el 12 marzo 2016, disponible en <http://www.theatlantic.com/international/archive/2014/11/hidden-author-putinism-russia-vladislav-surkov/382489/>
- PUTIN, V. (2014): «Address by President of the Russian Federation», *Official Internet Resources of the President of Russia*, consultado el 12 marzo 2016, disponible en <http://en.kremlin.ru/events/president/news/20603>

## Reseñas de libros

**Nancy Fraser (2015):** *Fortunas del Feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, Madrid, Traficantes de Sueños. ISBN: 978-84-943111-9-2. Reseñado por Maria Medina-Vicent, Universitat Jaume I. Reseña recibida: 31 marzo 2016. Reseña aceptada: 06 junio 2016.

*Fortunas del feminismo* recoge diez ensayos de Nancy Fraser en un periodo de veinticinco años de carrera intelectual. El camino que nos lleva de un ensayo a otro está edificado sobre los cimientos de la propuesta política de la autora, que realiza una llamada a la recuperación del radicalismo en el movimiento feminista actual. Mediante su trabajo nos recuerda que las sucesivas crisis que está sufriendo el régimen neoliberal, agudizadas por la globalización, amenazan la igualdad en un sentido multidimensional y que, en este escenario, las mujeres ocupan una posición crítica entre patriarcado y neoliberalismo.

Partiendo de la necesidad de hacer frente a dicha situación mediante la reformulación de la lucha feminista, Fraser analiza la evolución de dicho movimiento partiendo de la década de los setenta del siglo veinte hasta el presente, y entendiendo el feminismo como «un drama en tres actos» (2015: 17) que abordaremos brevemente a continuación. En el primer acto, el feminismo radical desveló el androcentrismo inheren-

te al sistema capitalista mediante la afirmación: «lo personal es político» (Millett, 1969-2010). En el segundo acto, las luchas pusieron el acento en la política cultural de la diferencia, en un tiempo en que el neoliberalismo se centraba en acrecentar la desigualdad social. En el tercer acto, que se corresponde con la época actual, se estaría produciendo una revitalización del feminismo radical, preparado para denunciar las injusticias derivadas del auge de los mercados que escapan al control estatal.

La obra sigue esta lógica feminista en tres actos, conformándose su estructura en tres partes. La primera de ellas se centra en el tiempo en que el feminismo elaboraba una crítica al estado del bienestar y buscaba su transformación hacia la justicia de género desde la radicalización del feminismo socialista. Nos referimos al feminismo de la segunda ola que emergió junto a los nuevos movimientos sociales de 1960, que cuestionaban los principios fundamentales de la modernidad capitalista –materialismo, consumis-

mo, control social, represión sexual, etc. Y es que, más allá de las mejoras que el proyecto moderno ha supuesto para la Humanidad, «también es cierto que su programa filosófico y epistemológico se ha agotado, al menos en su versión más claramente racionalista y ratio-universalista» (Reverter-Bañón, 2001: 96-97). Reconociendo esta idea, el movimiento feminista se centró en politizar lo personal, permitiendo que las luchas por la distribución socioeconómica integran la justicia de género. De este modo, Fraser nos recuerda que «las primeras feministas de la segunda ola no intentaron tanto dismantelar el estado del bienestar como transformarlo en una fuerza capaz de ayudar a superar la dominación masculina» (2015: 20).

A tenor de esta realidad y para comenzar a perfilar su propuesta, la autora realiza una crítica a la obra de Jürgen Habermas (1987a, 1987b). Señala que dicho autor no consiguió alcanzar todo el potencial radical de su propia crítica a la socialdemocracia, ya que estableció distinciones analíticas (2015: 48) entre lo público y lo privado, y la reproducción simbólica y material, olvidando el sexismo que las vertebraba, y por tanto, naturalizando la desigualdad de género. Sin embargo, la autora sostiene que la propuesta dialógica habermasiana aún tiene mucho que aportar a la teoría

feminista. Así, desde una lógica comunicativa, Fraser rescata las categorías habermasianas, releyéndolas y haciendo visible su implicación con el género para pasar de la satisfacción de necesidades objetivista propia de los estados del bienestar actuales, a la interpretación de las necesidades desde una perspectiva de género.

En la misma línea de discernir las necesidades de justicia de la población, acusa a Michel Foucault de centrar su crítica en los discursos expertos y pasar por alto el potencial de las intersecciones que se dan entre estos y los discursos de oposición, de donde Fraser intenta rescatar los diferentes discursos sobre «las necesidades» para guiar a un nuevo activismo feminista. Su crítica filosófica a estos dos autores nos permite ver que «la determinación de las necesidades básicas de las personas no puede hacerse desde un lugar central y bajo un punto de vista que pretende no tener lugar alguno, refiriéndose a ciudadanos abstractos» (Olivé, 2010: 56). Es decir, Fraser amplía la lógica discursiva habermasiana para integrar la cuestión de género y se nutre de los espacios de choque entre estados y grupos sociales para detectar las necesidades de justicia que se encuentran en la sociedad y frente a las que los diferentes aparatos gubernamentales deben responder.

El segundo acto arranca con la llegada de los años ochenta y el resurgimiento del neoliberalismo, que provocó el abandono de la redistribución igualitaria por parte de los estados. Hablamos de un contexto en el que el estado del bienestar dejó de ser un punto de partida para las feministas, que se unieron a programas políticos más oportunos para una época postsocialista. Se trata de la política del reconocimiento, una política de identidad que se dirigía más al valor de la diferencia cultural que a la consecución de una redistribución y una igualdad económica. En este sentido, mientras que en el primer acto el acento se ponía en transformar las bases de la economía política, en este segundo acto, el énfasis se situó en la cultura. Y es que, aunque la primera intención del feminismo al abordar las problemáticas culturales fue la de ampliar el abanico de sus luchas, lo que acabó teniendo lugar fue una canibalización del feminismo cultural sobre la economía política, hecho que a la autora le parece contraproducente para los fines mismos del movimiento por la igualdad.

Para poner en evidencia dicha cuestión, la autora revela el carácter contraproducente del feminismo lacaniano y se defiende de las críticas lanzadas contra su teoría por parte de autoras como Judith Butler. Y es que desde el punto de vista de

Fraser, estas corrientes del feminismo cultural, al evitar un análisis profundo de las estructuras institucionales, acaban convirtiendo el lenguaje y la subjetividad en los focos de lucha del feminismo, cuando la verdadera transformación reside centralmente en las estructuras materiales de la sociedad. De este modo, sostiene que el auge del esencialismo en la corriente feminista ha contribuido al progresivo desligamiento entre reconocimiento y redistribución en las últimas décadas. Por esta razón, según su perspectiva, se hace indispensable reconocer que la subordinación de género se cruza con otros ejes de subordinación que deben articularse conjuntamente para conseguir una verdadera justicia de género.

Por tanto, la posición de la autora defiende que el giro cultural debería complementarse con el feminismo socialista, combinar la política del reconocimiento con la redistribución feminista a través de la concepción de la justicia como paridad de participación. Al fin y al cabo, lo que no nos permite olvidar Fraser a través de sus ideas es que «el Estado Liberal vino a consolidar la estructura patriarcal a través de argumentos filosóficos y herramientas jurídicas» (Salazar, 2012: 98), que precisan de una deconstrucción profunda que vaya más allá de los aspectos culturales y se centre en los económicos y políticos.

La tercera parte analiza las peculiaridades del nuevo escenario global y de las fuerzas transnacionales que vertebran los diferentes escenarios del mundo, y cómo esto afecta a las reclamaciones feministas. En esta línea, Fraser señala tres tipos de obstáculos producto de estas confluencias que impiden la participación política en igualdad dentro de las sociedades democráticas: la distribución (economía política), el reconocimiento (cultura) y la representación (política). Así pues, en un contexto como el actual se pasa del qué de la justicia al quién debería ser considerado para la justicia y cuál es su comunidad. En este marco, la autora acusa a un peligroso vínculo entre el feminismo y el neoliberalismo (2015). Para dar explicación a esta afirmación expone tres elementos en los que se ha producido dicha peligrosa alianza. En primer lugar, el énfasis del feminismo en las cuestiones culturales y su progresivo olvido de las cuestiones materiales, ha acabado por hacer un favor al neoliberalismo, siempre interesado en sofocar las luchas sociales que se centran en aspectos socioeconómicos. En segundo lugar, la crítica feminista al salario familiar ha acabado por legitimar otro interés del capitalismo, esto es: la familia con dos proveedores, mujeres que trabajan fuera y dentro del hogar. Es decir, una mujer doblemente explo-

tada bajo la apariencia de mayor igualdad. En tercer lugar, la crítica del feminismo al paternalismo del estado del bienestar ha acabado confluyendo con la crítica del neoliberalismo al estado niñera. Esto ha supuesto que cada vez exista menos intervención estatal en las cuestiones de justicia social, dejando a los mercados actuar libremente.

En definitiva, Fraser destaca que un feminismo que pretenda ser efectivo en un contexto caracterizado por el auge feroz de los mercados, el neoliberalismo y la globalización, debe saber articular tres componentes de la justicia: redistribución, reconocimiento y representación (2015). Al mismo tiempo, dicho feminismo debe hacer confluír su lucha con otras fuerzas políticas anticapitalistas (Tormey, 2015) que se articulen en los diferentes contextos territoriales, inevitablemente interconectados. Sin duda, *Fortunas del feminismo* recoge las principales ideas de Nancy Fraser, quien a través de un recorrido por el desarrollo de la lucha feminista, nos propone abrir nuevos caminos para un feminismo que se mueva en un contexto globalizado, digital y transnacional. Su receta queda clara: redistribución, reconocimiento y representación desde el feminismo socialista para recuperar la radicalidad inherente a toda la lucha por la igualdad.

## BIBLIOGRAFÍA

- HABERMAS, J. (1987a): *Teoría de la acción comunicativa Vol. I. Racionalidad de la acción y racionalización social*, Madrid, Taurus.
- (1987b): *Teoría de la acción comunicativa Vol. II. Crítica de la razón funcionalista*, Madrid, Taurus.
- MILLET, K. (2010): *Política Sexual*, València, Ediciones Cátedra [1ª Edición en inglés 1969].
- OLIVÉ, L. (2010): «Multiculturalidad, interculturalismo y el aprovechamiento social de los conocimientos», *Recerca. Revista de Pensament i Anàlisi*, 10, pp. 45-66. [<http://dx.doi.org/10.6035/Recerca>].
- REVERTER-BAÑÓN, S. (2001): «Feminismo y democracia: una crítica antifundamentalista», *Recerca. Revista de Pensament i Anàlisi*, 1, pp. 95-108. [<http://dx.doi.org/10.6035/Recerca>].
- SALAZAR, O. (2012): «Otras masculinidades posibles: hacia una humanidad diferente y diferenciada», *Recerca. Revista de Pensament i Anàlisi*, 12, pp. 87-112. [<http://dx.doi.org/10.6035/Recerca.2012.12.6>].
- TORMEY, S. (2015): «Democracy will never be the same again: 21st Century Protest and the Transformation of Politics», *Recerca. Revista de Pensament i Anàlisi*, 17, pp. 107-128. [<http://dx.doi.org/10.6035/Recerca.17.6>].

**Ramón Feenstra (2014):** *Ética de la publicidad. Retos en la era digital*, Madrid, Editorial Dykinson. ISBN: 978-84-9085-054-1. Reseñado por Ainhoa Alberola Lorente, Universitat Jaume I. Reseña recibida: 19 mayo 2016. Reseña aceptada: 28 julio 2016.

Miremos donde miremos prácticamente hay un anuncio publicitario. Las vallas publicitarias y gráficas en paradas de autobuses o farolas inundan las calles por las que andamos. En casa, la televisión interrumpe cada poco su programación para la ineludible pausa publicitaria. Tampoco nos podemos escapar de ella en Internet: un vistazo a nuestras redes sociales y veremos dos o tres anuncios. Así pues, no cabe duda de que la publicidad nos acompaña durante buena parte de nuestros días y que, por tanto, su responsabilidad con respecto a nosotros/as como sociedad es máxima. Sobre todo teniendo en cuenta el papel educador que tiene la publicidad que, tal y como señala Feenstra, es una consecuencia no buscada que sin embargo que está directamente asociada a su actividad.

Pero, ¿de qué es exactamente responsable la publicidad? Esta es una cuestión central en este libro que reflexiona sobre diferentes aspectos de la publicidad y que, además, de forma muy inteligente, otorga un papel especialmente importante a los nuevos retos que presenta el consolidado y creciente mundo digital. Sin embargo, en toda una declaración de intenciones, el autor desde un principio deja claro

que no pretende dar una «receta» sobre cómo tiene que ser la publicidad: «No se trata de imponer desde la ética unas conclusiones que deban implantarse directamente en el terreno de la publicidad» (2014: 25). Más bien, la propuesta del autor consiste en abordar una reflexión acerca del ámbito de la publicidad. De esta forma, se pretende observar y comprender la comunicación persuasiva desde una mirada crítica para poder llegar a entender cuáles son sus límites y problemas, pero también sus posibilidades.

Para abordar esta cuestión, Feenstra empieza por determinar el tipo de ética de la que va a partir su análisis. Una cuestión formal que a mi juicio se convierte en un elemento imprescindible para establecer el punto de partida del análisis que se realiza en el libro. La apuesta del autor en este punto es la ética discursiva, que determina que los problemas morales no se pueden resolver sin contar con la opinión de todos los/as afectados/as. Reivindica la participación de todos los grupos de interés que tienen que ver con la publicidad en la resolución de cualquier problema. En este planteamiento se evidencia la formación del autor en la denominada «Escuela de Valencia», ya que uti-

liza aportaciones teóricas tanto de Adela Cortina como de Domingo García-Marzá. Dos autores que han trabajado y desarrollado la ética discursiva en base a las teorías de Jürgen Habermas.

Llegados a este punto, también cabe preguntarse, ¿qué papel tiene la ética cuando ya existe un marco legislativo que regula la comunicación comercial? También es una cuestión que Feenstra tiene muy en cuenta: «Numerosos aspectos de la publicidad son difícilmente regulables por la ley -los estereotipos y los valores conservadores, la inducción al error, la explotación y el miedo, etc.» (2014: 29). Por tanto, se entiende de la lectura de este texto que la ética dialógica intenta ir más allá de la ley, estableciendo normas morales que no se imponen, sino que pretenden la aceptación de todo el mundo porque son universales.

En una sociedad que es cada vez más exigente y crítica con la publicidad -según mi interpretación de Feenstra- la finalidad de la ética de la publicidad, es establecer horizontes morales, porque la persecución constante de esos horizontes, al fin y al cabo, es lo que nos hace avanzar y mejorar como sociedad. Aquí resulta necesario destacar la figura del/la *crossumer* que nace de la «reciente actitud crítica con respecto a la comunicación persuasiva y el potencial político de las nuevas herra-

mientas digitales» (2014: 127), que suponen todo un reto para los anunciantes. Retomando la idea de la ética discursiva, el autor explica que precisamente este tipo de consumidores/as, empujan a las empresas a establecer diálogos y a apostar por la ética de forma «sincera y convincente» (2014: 133) si quieren mantener una buena reputación. Los/as consumidores/as estarán siempre «monitorizando» (2014: 93) la publicidad, es decir, vigilando y denunciando cualquier tipo de abuso.

En este sentido, parece que la industria de la publicidad ya es consciente de estos cambios y ha hecho ciertas apuestas importantes. Feenstra señala el caso de Autocontrol como organismo de autorregulación de dicha industria. Aunque primero nos hace una aclaración que considero muy relevante: autorregulación no es ni censura ni autocensura. La autorregulación es un compromiso voluntario, se trata de «cubrir la distancia entre el mínimo regulable del derecho y el ideal ético exigible en una esfera de actividad social, propiciando que cada uno asuma su parte correspondiente de responsabilidad» (2014: 145). Sin embargo, considero que el sistema de funcionamiento de Autocontrol -aunque ha hecho esfuerzos por mejorar su estructura y funcionamiento- todavía está lejos de ser verdaderamente eficiente. Coincido con Feenstra, en que tiene muchas

carencias sobre todo en lo relativo a la independencia e inclusión de diferentes voces afectadas. Todas las carencias que se señalan en este libro realmente deberían de ser tenidas en cuenta por este organismo, para que saque adelante todo su potencial como entidad autorreguladora.

Por otra parte, Feenstra plantea otro reto ético que se encuentra de plena actualidad: el *neuromarketing*: la ciencia que intenta determinar cuáles son los procesos mentales que envuelven al acto de compra. Una cuestión que es bastante controvertida pero que el autor sabe tratar de forma crítica y desde diferentes marcos, aclarando que: el neuromarketing todavía está en fase experimental y todo lo que lo rodea, por el momento, no son más que expectativas. Teniendo en cuenta esto, nos explica diferentes argumentos a favor y en contra. A favor, expone posturas que dicen que el neuromarketing ayudará a conocer mejor los gustos del/la consumidor/a y su «comportamiento en el contexto del mercado» (2014: 74). Por el otro lado, los argumentos en contra que recoge el libro son la posible pérdida de autonomía del/la consumidor/a e invasión de su vida privada, así como la amenaza de la creación de una adicción al consumo o el posible uso que le podría dar para inocular ideas políticas. Puestos en perspectiva, mi conside-

ración es que los peligros del neuromarketing pesan mucho más y que, aunque de momento prácticamente todo queda en especulaciones, es necesario que desde la ética se siga reflexionando y discutiendo sobre ello.

Ante la discusión sobre el neuromarketing y el resto de aspectos conflictivos entorno a la publicidad, desde mi punto de vista, todo el libro apunta a la necesidad de generar espacios de diálogo en el que todos los actores de la industria publicitaria y las personas afectadas por ella puedan estar representadas en igualdad de condiciones. Esta es una idea transversal a lo largo toda la obra, fruto de la metodología de fundamento habermasiano que utiliza el autor y que, a mi parecer, es la más factible a la hora de resolver los problemas que se plantean en las éticas aplicadas, como lo es la ética de la publicidad. Sólo así profesionales y público llegarán a entender sus necesidades mutuas y, por tanto, a reconocerse y respetarse.

A mi juicio, este libro debería de ser tenido en cuenta por cualquier profesional o estudiante del ámbito de las ciencias de la comunicación, porque clarifica el papel de la ética no sólo en la publicidad, sino en todo el ámbito de la comunicación audiovisual. El estilo claro y pedagógico del autor, hace que este libro sea comprensible para cualquier persona aunque no tenga conoci-

mientos de ética previos. Además, el desgrane de los diferentes retos éticos a los que se enfrenta la industria de la publicidad es muy valioso, puesto que permite visualizar de forma clara a qué desafíos concretos se enfrentan tanto la publicidad como la sociedad en estos momentos. Por otra parte, la exposición de

motivos, opiniones y razonamientos variados sobre cada problemática tratada, permite observarlos de una forma menos dogmática y más crítica, lo que permite al/la lector/a sacar conclusiones propias que incluso pueden llegar a desmontar prejuicios sobre el mundo de la publicidad.



## Breves currículums de los autores y autoras

---

### **MANUEL APARICIO PAYÁ**

Licenciado en Filosofía y CC. Educación (Filosofía) por la Universidad de Valencia y Doctor en Filosofía por la Universidad de Murcia. Profesor de Filosofía en IES Aljada (Puente Tocinos). Es co-autor de varios libros sobre enseñanza de la argumentación y de artículos en revistas especializadas sobre justicia y diversidad funcional.

### **ARTURO LUQUE GONZÁLEZ**

Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (Org. de empresas), master en RRL e investigador en la Universidad Rey Juan Carlos, Departamento de Economía de la Empresa (Administración, Dirección y Organización) Madrid. Autor de varios artículos relacionados con la RSE de empresas transnacionales, procesos de mundialización y dumping social.

### **JUAN H. ZUBIZARRETA**

Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU) y profesor del Departamento de Derecho de la Empresa. Miembro de Hegoa - Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional. Autor de diversos libros y artículos sobre distintas cuestiones relacionadas con las empresas transnacionales, los derechos humanos, la RSC y la crisis de los sistemas normativos. Miembro de la red Enlazando Alternativas y colaborador del tribunal permanente de los pueblos (tpp).

### **CÁRMEN DE PABLOS HEREDERO**

Doctora en Ciencias Económicas y Empresariales. Profesora titular en la Universidad Rey Juan Carlos, Departamento de Economía de la Empresa (Administración, Dirección y Organización). Directora del Master Oficial y Programa de Doctorado en Organización de Empresas y codirectora del Master Oficial y Programa de Doctorado en Emprendedores y del Master en Gestión de Proyectos Logísticos SAP ERP.

### **ANA FASCIOLI**

Doctora en Filosofía por la Universidad de Valencia, España. Profesora Asistente del Instituto de Filosofía de la Universidad de la República. Integrante el Grupo de Investigación *Ética, Justicia y Economía* de la Universidad de la República. Miembro de la Red Latinoamericana de Estudios sobre Reconocimiento. Es autora de: *Humillación y Reconocimiento. Una aproximación a la teoría crítica de Axel*

*Honneth* (2011) y *Honneth y Habermas: la renovación de la Teoría Crítica en discusión* (Premio Ensayo Filosófico Inédito 2015, Ministerio de Educación y Cultura, Uruguay).

### ISABEL TAMARIT LÓPEZ

Licenciada y doctora internacional en Filosofía por la Universidad de Valencia. Ha sido becaria de investigación en el área de Filosofía Moral y en la actualidad es profesora de enseñanza secundaria. Ha realizado estancias de investigación en el *Center for Development Studies* de la *University of Cambridge* (Reino Unido), *Hoover chair of economic and social ethics* de la *Université Catholique de Louvain* (Bélgica) y en la *Oxford University* (Reino Unido). Ha escrito artículos en diversas revistas nacionales e internacionales.

### MARTA GIL

Es Licenciada en Filosofía por la Universidad de Barcelona y Doctora en Filosofía por la Universidad de Valencia. Asimismo, ha realizado estancias de investigación en la Universidad de Oxford y en el *Max Planck Institute for Human Development* en Berlín.

### JOHN KEANE

Catedrático de Teoría Política en la Universidad de Sydney y en la *Wissenschaftszentrum Berlin (WZB)*. Es co-fundador y director del *Sydney Democracy Network (SDN)*. Autor de la obra *The Media and Democracy* (1991), traducido a más de veinticinco idiomas. Entre sus publicaciones más actuales se encuentran: (conjuntamente con Sonia Alonso y Wolfgang Merkel) *The Future of Representative Democracy* (2010), *The Life and Death of Democracy* (2009) y *Media decadence and Democracy* (2013). El *London Times* lo ha catalogado como uno de los principales pensadores y escritores políticos considerando su trabajo de “importancia mundial”.

### MARIA MEDINA-VICENT

Es Becaria Predoctoral FPI-UJI en el Departamento de Filosofía y Sociología de la *Universitat Jaume I*. Entre sus intereses y publicaciones destacan numerosos trabajos en campos relacionados con la filosofía feminista, la ética empresarial y los *Critical Management Studies*.

### AINHOA ALBEROLA LORENTE

Graduada en Publicidad y Relaciones Públicas (2014) y en Periodismo (2016) por la *Universitat Jaume I*, en la actualidad cursa el Máster en Ética y Democracia de la misma universidad. Ha trabajado sobre todo en el ámbito de la comunicación política y social en el terreno digital y es miembro del medio cooperativo *La Directa*.

### EMILIO MARTÍNEZ NAVARRO

Es Profesor Titular de Filosofía Moral y Política en la Universidad de Murcia. Ha sido investigador visitante y profesor invitado en numerosas universidades extranjeras. Forma parte del Grupo interuniversitario de investigación sobre Éticas Aplicadas

y Democracia (dirigido por Adela Cortina). Ha publicado una decena de libros y más de cuarenta artículos científicos. Es editor de *Daimon-Revista Internacional de Filosofía*. Su página web es <http://www.emiliomartinez.net>

#### **MARTHA RODRÍGUEZ CORONEL**

Actualmente a cargo del área de Gestión de Proyectos de la Fundación ÉTNOR (Ética de los Negocios y las Organizaciones) dirigida por Adela Cortina. Es licenciada en Administración Comercial (Universidad de Carabobo - Venezuela). Luego de realizar el Máster en Estudios Avanzados en Filosofía (Universidad de Salamanca / Universidad de Valladolid) y el Máster en Ética y Democracia (Universitat Jaume I / Universitat de València), está finalizando su tesis doctoral sobre Derechos Humanos y Empresa.



## CALL FOR PAPERS

---



### *Debating Direct Democracy: Processes and Mechanisms of Citizen Participation*

**Issue Editors:** Yanina Welp (Center for Democracy Studies Aarau, University of Zurich) and Vicente Ordóñez (Universitat Jaume I de Castelló)

**Delivery period:** until 31 January 2017

**Issue published:** October 2017

**Languages:** Spanish, English, Catalan.

**Web page:** <http://www.e-revistas.uji.es/index.php/recerca>

**Call for papers:** The deep political crisis currently sweeping Europe is not only posing challenges to contemporary politics but also to its theoretical foundations, bringing into question the scope and limits of representation (Tormey, 2015). The notion of renewing or revitalising democracy emerges in this context, driven by the expectation of expanding the spheres where citizens can be actors in the definition of public affairs (Cortina, García Marzá and Conill, 2008). A number of experiences promoted with this intention have arisen in different parts of the world. These include examples such as participatory budgets, citizen audits or popular consultations (Font et al., 2014; Geissel and Newton, 2012; Lissidini et. al., 2014).

At the national level a trend towards the introduction of legal provisions to activate mechanisms of direct democracy, such as the referendum or popular initiative, has been observed, especially in Latin America and Eastern European countries (Serdült and Welp, 2012). In terms of activity, the European Union has been the object of many referendums associated with the integration process while the recent introduction of the European Citizens' Initiative takes an unprecedented step, albeit an indirect and consultative one (Méndez et al., 2014). However, these processes of democratic innovation, which either recoup already well-known but little used mechanisms or create new institutions, are not limited to the national or supranational level but have played a key role in local governments both in Latin America (Porto Alegre or Montevideo are now classic examples) and in Europe (Barcelona, Bologna, Madrid, among others). Here, new technologies have a major contribution to make in overcoming the constraints of time and space that are frequently put forward as an argument against these forms of participation.

In this complex process, some institutions of citizen participation have been quite easily integrated into the political repertoire of representative democracies. Rather than a dichotomy between the representative principle and direct democracy, it works as a gradual incorporation of elements of citizen participation in the workings of representative institutions (Resnick, 2007). However, in other cases these mechanisms are the source of dispute between local and central governments, between citizens who are calling for their regulation or who are working to put them into action and governments that are doing their best to prevent this to happen. The spectrum of experiences is as diverse as the outcomes.

The aim of this edition of the journal *Recerca* is to critically analyse the possibilities and limits of mechanisms of citizen participation in order to gain a better view of the tensions, contradictions, adjustments and imbalances that take place in the democratic ecosystem (Dekker and Feenstra, 2015). Under what conditions can mechanisms of direct democracy contribute to empower citizens, enhance transparency and generate processes that strengthen democracy? What are the dynamics produced by the new participatory settings in which activists demanding participation come into contact with public institutions and organs of government? How can direct participation be reconciled with traditional politics? What are the limits of citizen participation in post-industrial societies? We hope to explore these and other related questions from a broad political, philosophical and/or sociological perspective to arrive at a more comprehensive vision of democracy and its future. *Recerca* welcome contributions from a theoretical perspective as well as those taking an empirical approach, from both case studies or a comparative perspective.

YANINA WELP & VICENTE ORDÓÑEZ

## References

- CORTINA, A., GARCÍA MARZÁ, D. y CONILL, J. [eds.] (2008): *Public Reason and Applied Ethics: the Ways of Practical Reason in a Pluralist Society*, London, Routledge.
- DEKKER, P., & FEENSTRA, R. (2015): «Activism and Civil Society: Broadening Participation and Deepening Democracy», *Recerca. Revista de Pensament i Anàlisi*, 17, pp. 7-13.
- FONT, J., DELLA PORTA, D., and SINTOMER, Y. [eds.] (2014): *Participatory democracy in Southern Europe: causes, characteristics and consequences*, London, Rowman & Littlefield International.
- GEISSEL, B., y NEWTON, K. (2012): *Evaluating Democratic Innovations - Curing the Democratic Malaise?*, Abingdon, Routledge.
- LISSIDINI, A., WELP, Y., ZOVATTO, D. (2014): *Democracias en movimiento. Mecanismos de democracia directa y participativa en América Latina*, México D.F., UNAM.
- MÉNDEZ, F., MÉNDEZ, M. and TRIGA, V. (2014): *Referendums and the European Union. A Comparative Inquiry*, Cambridge, Cambridge University Press.
- RESNICK, P. (2007): *La democracia del siglo XXI*, Barcelona, Anthropos.
- SERDÜLT, U. and WELP, Y. (2012): «Direct Democracy Upside Down», *Taiwan Journal of Democracy*, 8 (1), pp. 69-92.
- TORMEY, S. (2015): *The End of Representative Politics*, Cambridge, Polity Press.



## INTRODUCCIÓN

### 7 **Derechos Humanos y Justicia Social: El Papel de la Sociedad Civil.**

Martha Rodríguez Coronel\* y Emilio Martínez Navarro\*\*

\* Universitat Jaume I de Castellón, \*\* Universidad de Murcia.

## ARTÍCULOS

### 13 **Derechos humanos y justicia con las personas con diversidad funcional.**

Manuel Aparicio Payá. IES Aljada, Puente Tocinos, Murcia.

### 35 **Debilidades dentro de los procesos de mundialización textil y relación con la RSE a través de un análisis delphi: ética o estética.**

Arturo Luque González,\* Juan Hernández Zubizarreta,\*\* Carmen de Pablos Heredero\*. \* Universidad Rey Juan Carlos, \*\* Universidad del País Vasco.

### 73 **La crítica de Axel Honneth a la dicotomía habermasiana entre sistema y mundo de la vida.**

Ana Carolina Fascioli Alvarez. Universidad de la República (Uruguay).

### 93 **La pobreza extrema como una violación de los derechos humanos. La respuesta de la justicia global frente a la beneficencia.**

Isabel Tamarit López. ES Miralcamp, Vila-real.

### 113 **Acomodo de la diversidad, reconocimiento y justicia social.**

Marta Gil Blasco. Universitat de València.

### 137 **Los nuevos despotismos: imaginando el fin de la democracia.**

John Keane. The University of Sydney (Australia).

## Reseñas de LIBROS

### 155 **Fortunas del Feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal.** *Reseñado por María Medina-Vicent.*

### 160 **Ética de la publicidad. Retos en la era digital.**

*Reseñado por Ainhoa Alberola Lorente.*

### 165 **Breves currículums de los autores y autoras.**

